CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-5997-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO

"SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA, DEL DISTRITO DE MORCOLLA, QUEROBAMBA Y HUACAÑA, PROVINCIA DE SUCRE – AYACUCHO"

PERIODO: 1 DE AGOSTO DE 2013 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE XXXII

3 DE AGOSTO DE 2026

AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716 0142026259970 0

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-5997-AC

"SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA, DEL DISTRITO DE MORCOLLA, QUEROBAMBA Y HUACAÑA, PROVINCIA DE SUCRE – AYACUCHO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1.	Origen	1
1.2.	Objetivos	1
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4.	De la entidad	2
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6.	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
2.1.	Carencia de controles adecuados en el manejo, custodia y archivo del acervo documentario genera riesgo de pérdida, deterioro o extravío de la información, afectando la trazabilidad y transparencia de los actos administrativos.	4
2.2.	Carencia de controles internos en la dirección de estudios y proyectos para el manejo, custodia y conservación de estudios de preinversión y definitivos genera riesgo de deterioro, pérdida o extravío de activos intangibles, lo que podría afectar la toma de decisiones y comprometer el cumplimiento de los objetivos institucionales.	9
III.	OBSERVACIONES	12
	Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron la buena pro a postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas y dieron conformidad al estudio de factibilidad y expediente técnico, a pesar que estos contenían estudios básicos de ingeniería incompletos y deficientes, por lo que el expediente técnico fue observado por el ministerio de agricultura, los cuales no fueron subsanados y por ende no se logró el financiamiento para su ejecución, conllevando a la pérdida de vigencia del proyecto y la desactivación permanente en el banco de inversiones; asimismo, el OPI del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobó la viabilidad del estudio de factibilidad con deficiencias significativas e incumplimientos; hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/1 125 783,20.	12
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	143
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	143
VI.	CONCLUSIONES	144
VII.	RECOMENDACIONES	145
VIII.	APÉNDICES	146

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Ayacucho – PRIDER OCI GRA

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-5997-AC

"SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA, DEL DISTRITO DE MORCOLLA, QUEROBAMBA Y HUACAÑA, PROVINCIA DE SUCRE – AYACUCHO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2013 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – Prider, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5997-2025-006, iniciado mediante oficio n.° 000339-2025-CG/OC5997 de 8 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de contratación y la ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, se efectuaron acorde a la normativa aplicable, directivas internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- ✓ Establecer si los actos preparatorios, la selección y la suscripción del contrato para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, se efectuaron acorde a la normativa aplicable y bases integradas.
- ✓ Establecer si la ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, se efectuaron acorde a la normativa aplicable, directivas internas, bases integradas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la evaluación del *"Proceso de contratación y ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto: Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, servicio contratado por la entidad mediante contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014, por el importe de S/1 090 000,00, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Materia Comprometida

La materia comprometida en la Auditoría de Cumplimiento corresponde al desarrollo y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora"*, proceso en el cual el Comité Especial efectuó la convocatoria sin que las bases administrativas contaran con los términos de referencia para la elaboración del estudio de factibilidad, los cuales fueron incorporados y modificados en la etapa de absolución de consultas y observaciones, respectivamente; asimismo, en la etapa de integración de bases, dicho comité modificó los requisitos del perfil del postor y de los profesionales clave, contraviniendo la prohibición de alterar las condiciones sustanciales de la convocatoria, posterior a ello, otorgaron la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar los requisitos exigidos en las bases integradas, lo que derivó en la suscripción del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014, por el importe de S/1 090 000,00.

Asimismo, la materia comprometida corresponde a la ejecución contractual del citado servicio, etapa en la cual la Entidad suscribió el contrato n.° 088-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, por el importe de S/38 600,00, para la supervisión del servicio de elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico, el cual fue suscrito de manera posterior al inicio del contrato principal; a ello se suma la actuación de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho y la Dirección General de la Entidad, instancias que otorgaron la viabilidad y aprobaron el expediente técnico.

Sin embargo, se evidenció que el consultor presentó entregables incompletos y con deficiencias técnicas, los cuales fueron validados mediante las conformidades otorgadas por el supervisor y el Director de Estudios y Proyectos, inobservando las condiciones contractuales; ello conllevó a la aprobación final de estudios que carecen de utilidad para el logro de los objetivos de la Entidad, limitando la obtención de su financiamiento y conllevando a que el proyecto pierda vigencia y fuera desactivado permanentemente en el Banco de Proyectos; situación que ocasionó un perjuicio económico al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado por el reconocimiento y pago del importe de S/1 125 783,20, por productos que no cumplieron su finalidad pública.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2023, y se desarrollará en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – Prider, ubicado en el Pueblo Joven El Calvario Mz. *"B"* Lte. 16A, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, pudiendo revisar periodos anteriores o posteriores, a fin de cumplir los objetivos del servicio de control.

Los órganos y unidades orgánicas del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado comprendidos en el presente servicio de control son: Dirección General, Dirección de Estudios y Proyectos, y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; así como, la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho.

1.4. De la entidad

La Entidad, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Ayacucho, creada con Ordenanza Regional n.° 012-2008-GRA/CR de 28 de marzo de 2008, en concordancia a la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

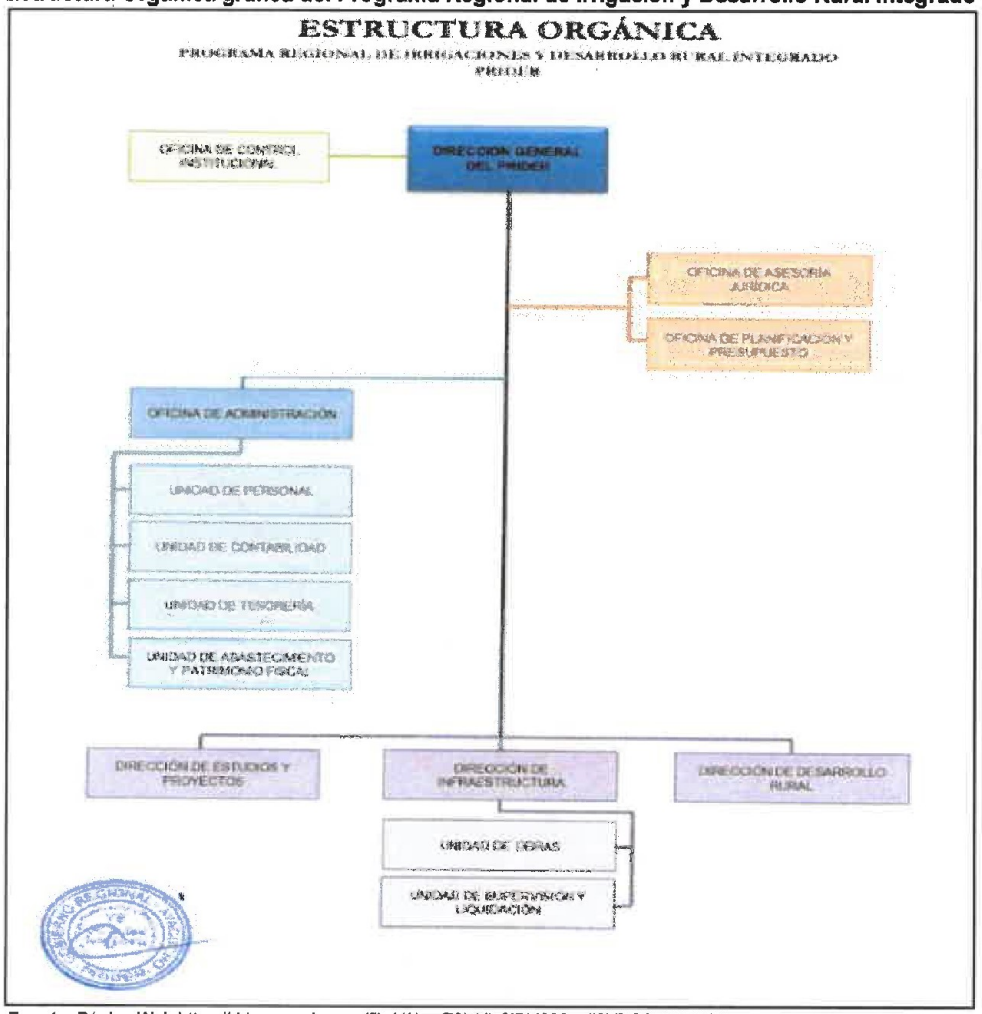
La misión de la Entidad es *"Planificar, formular, diseñar y ejecutar proyectos de infraestructura hidráulicas, fortalecer las capacidades organizacionales, productivas y*

empresariales de los beneficiarios con el uso sostenible de los recursos, a través de una gestión pública transparente, eficiente y efectiva, con participación activa de los actores e instituciones involucradas."

El objetivo general es *"Formular y ejecutar proyectos de infraestructura hidráulicas con un enfoque estratégico y sostenible, impulsando el desarrollo rural que contribuya a mejorar el nivel de vida de la población de la región de Ayacucho."*

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica gráfica del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado



Fuente: Página Web https://drive.google.com/file/d/1wpF8jsVly0lBbi303aejl3XBO3plNlwH/view

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como, la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Por otro lado, no fue posible la notificación electrónica a cuatro (4) personas y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 98.**

Al respecto, los señores Justo Navarro Trejo y Yuri Eliseo Canales Rimachi, no se apersonaron a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se han identificado aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. CARENCIA DE CONTROLES ADECUADOS EN EL MANEJO, CUSTODIA Y ARCHIVO DEL ACERVO DOCUMENTARIO GENERA RIESGO DE PÉRDIDA, DETERIORO O EXTRAVÍO DE LA INFORMACIÓN, AFECTANDO LA TRAZABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por las diversas unidades orgánicas del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en atención a las solicitudes de información cursadas por la Comisión Auditora, se advirtió que la Entidad carece de controles adecuados para el manejo, custodia y archivo de su acervo documentario; toda vez que, se constató la existencia de documentación faltante e incompleta, conforme al siguiente detalle:

1 Mediante oficio n.° 009-2025-CG/OC5997-AC-001-CC. de 3 de setiembre de 2025, reiterado con oficio n.° 013-2025-CG/OC5997-AC-001-CC. de 15 de setiembre de 2025, se solicitó a la Dirección General la remisión de la totalidad de la documentación emitida y recibida (memorandos, cartas, informes, oficios, entre otros) por dicho despacho, correspondiente a los periodos del 2013 al 2023.

En atención a ello, con oficio n.° 000103-2025-GRA/GG-PRIDER-DG de 19 de setiembre de 2025, el director general de la Entidad remitió el acervo documentario obrante en poder de su despacho, concerniente a la documentación emitida de los años 2014 al 2023 y la documentación recibida de los periodos 2014 al 2017 y 2023, de cuya revisión, se constató la existencia de diversos documentos faltantes e incompletos, así como, folios en blanco, documentación sin foliar y en copias simples; deficiencias que fueron evidenciadas por la propia Dirección General en los anexos adjuntos al citado documento de respuesta. Se visualiza una muestra de los anexos denominados *"DOCUMENTOS INTERNOS REMITIDOS – 2021" y "DOCUMENTOS RECIBIDOS (...)"*:

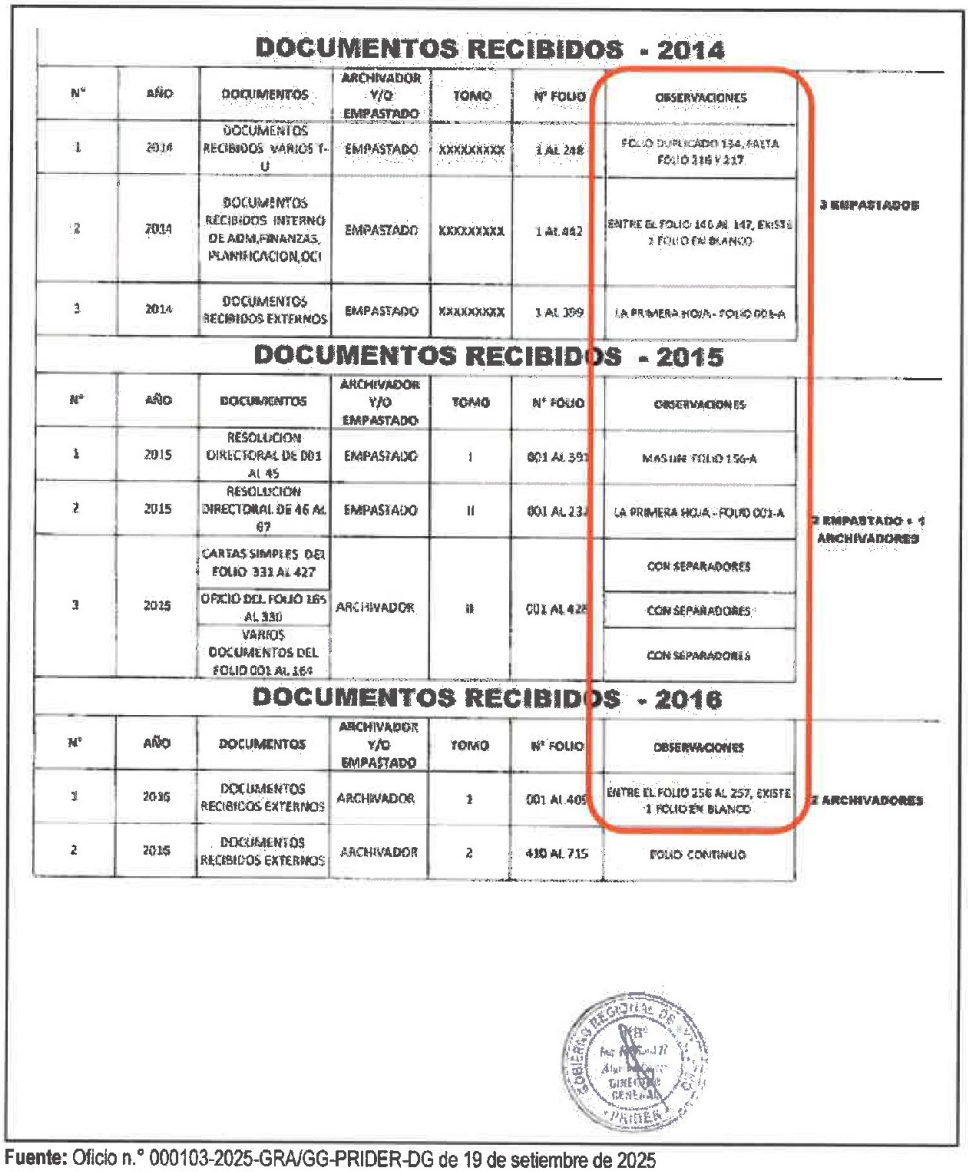
Imagen n.° 2
Captura de pantalla del anexo "Documentos internos remitidos – 2021", que detalla la documentación faltante

DOCUMENTOS INTERNOS REMITIDOS - 2021

N°	AÑO	DOCUMENTO	DETALLE	TOMO	FOLIO	DOC FALTANTE
1	2021	OFICIO	ARCHIVADORES	I	001 - 040	32; COPIA 40 57 59 92 51 40 23 36 FALTA FIRMA 46
				II	041 - 090	COPIA 113
				III	131 - 200	140, 171 ; COPIA 184
				IV	201 - 300	201, 277 COPIA 283 298 299 240 344 237 355 232 ; FALTA FIRMA 255
				V	301 - 380	367, COPIA 378; FALTA FIRMA 339
				VI	381 - 490	424, 453, 482; COPIA 445 439 500 430
				VII	491 - 621	503, 540, 542, 563, 598, 591 ; COPIA 615 543 544 518 523 ; FALTA FIRMA 530
				VIII	622 - 670	666, 667
				IX	671 - 739	691 ; COPIA 722 723
				X	740 - 814	744, 796, 837, 777 ; SIN SELLO 784
				XI	815 - 909	829, 865, 871, 870
N°	AÑO	DOCUMENTO	DETALLE	TOMO	FOLIO	DOC FALTANTE
2	2021	CARTAS	ARCHIVADORES	I	001 - 085	77; COPIA 1
				II	089 - 180	146, 137, 138; COPIA 175 143 141 122 120
				III	181 - 267	214, 228, 259, 252, 257, 259 COPIA 243 230 230 230
				IV	268 - 360	284, 313, 335 ; COPIA 330 302 290 183 340
				V	361 - 470	374, 378, 383, 389, 453, 464 COPIA 426 377 384
				VI	471 - 600	480, 485, 490, 597, 528, 581
				VII	601 - 710	616, 601, 602, 603, 608, 628 ; COPIA 709 698 694 693 692 690 691 614 ; FALTA FIRMA 685 684 673 642 611
				VIII	711 - 850	773, 739, 777, 836, 825, 787, 788
				IX	843 - 914	843, 844, 846, 847, 848, 849, 827, 852, 851, 853
N°	AÑO	DOCUMENTO	DETALLE	TOMO	FOLIO	DOC FALTANTE
3	2021	MEMORANDO	ARCHIVADOR	I	001 - 140	109 135 COPIA 32 50 40
				II	141 - 322	310, 257, 284, 270, COPIA 208 148 202, 199, 195
				III	323 - 488 (454 + 18)	483, 381, 382; COPIA 434, 475, 424 455 395
N°	AÑO	DOCUMENTO	DETALLE	TOMO	FOLIO	DOC FALTANTE
4	2021	CARTAS NOTARIALES	ARCHIVADORES	I	001 - 091	33, 35, 78, 80 COPIA 84, 71, 70, 82, 61, 21, 20, 28, 29, 19
				II	092 - 337	101, 138; COPIA 128, 114 92
				III	338 - 468	342
N°	AÑO	DOCUMENTO	DETALLE	TOMO	FOLIO	DOC FALTANTE
5	2021	MEMORANDO MULTIPLE	ARCHIVADORES	I	001 - 060	8; COPIA 53, 38; FALTA FIRMA 39
				II	061 - 114	77, 78, 79, 114
N°	AÑO	DOCUMENTO	DETALLE	TOMO	FOLIO	DOC FALTANTE
6	2021	CARTA MULTIPLE	ARCHIVADORES	I	001 - 040	14, 39
				II	41, 61, 64 + 300	
N°	AÑO	DOCUMENTO	DETALLE	TOMO	FOLIO	DOC FALTANTE
7	2021	OFICIO MULTIPLE	ARCHIVADORES	I	001 - 022	15, 16, 18, 9
N°	AÑO	DOCUMENTO	DETALLE	TOMO	FOLIO	DOC FALTANTE
8	2021	RIEGO EMERGENTE	ARCHIVADOR	I	001 - 075	50; COPIA 47, 49
N°	AÑO	DOCUMENTO			FOLIO	DOC FALTANTE
9	2021	CONFORMIDADES			001 - 045	9, 10, 32; COPIA 41, 43

Fuente: Oficio n.° 000103-2025-GRA/GG-PRIDER-DG de 19 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 3
Captura de pantalla del anexo "Documentos recibidos (...)" del año 2014 al 2016, que detalla la documentación faltante



DOCUMENTOS RECIBIDOS - 2014

N°	AÑO	DOCUMENTOS	ARCHIVADOR Y/O EMPASTADO	TOMO	N° FOLIO	OBSERVACIONES	
1	2014	DOCUMENTOS RECIBIDOS VARIOS T-U	EMPASTADO	XXXXXXXX	1 AL 248	FOLIO DUPLICADO 134, FALTA FOLIO 216 Y 217	3 EMPASTADOS
2	2014	DOCUMENTOS RECIBIDOS INTERNO DE ADM,FINANZAS, PLANIFICACION,OCI	EMPASTADO	XXXXXXXX	1 AL 442	ENTRE EL FOLIO 140 AL 147, EXISTE 2 FOLIO EN BLANCO	
3	2014	DOCUMENTOS RECIBIDOS EXTERNOS	EMPASTADO	XXXXXXXX	1 AL 399	LA PRIMERA HOJA - FOLIO 001-A	

DOCUMENTOS RECIBIDOS - 2015

N°	AÑO	DOCUMENTOS	ARCHIVADOR Y/O EMPASTADO	TOMO	N° FOLIO	OBSERVACIONES	
1	2015	RESOLUCION DIRECTORAL DE 001 AL 45	EMPASTADO	I	001 AL 391	MAS UN FOLIO 156-A	2 EMPASTADO + 1 ARCHIVADORES
2	2015	RESOLUCION DIRECTORAL DE 46 AL 67	EMPASTADO	II	001 AL 234	LA PRIMERA HOJA - FOLIO 001-A	
3	2015	CARTAS SIMPLES DEL FOLIO 331 AL 427	ARCHIVADOR	III	001 AL 427	CON SEPARADORES	
		OFICIO DEL FOLIO 165 AL 330				CON SEPARADORES	
		VARIOS DOCUMENTOS DEL FOLIO 001 AL 164				CON SEPARADORES	

DOCUMENTOS RECIBIDOS - 2016

N°	AÑO	DOCUMENTOS	ARCHIVADOR Y/O EMPASTADO	TOMO	N° FOLIO	OBSERVACIONES	
1	2016	DOCUMENTOS RECIBIDOS EXTERNOS	ARCHIVADOR	1	001 AL 409	ENTRE EL FOLIO 256 AL 257, EXISTE 1 FOLIO EN BLANCO	2 ARCHIVADORES
2	2016	DOCUMENTOS RECIBIDOS EXTERNOS	ARCHIVADOR	2	410 AL 715	FOLIO CONTINUO	

Fuente: Oficio n.° 000103-2025-GRA/GG-PRIDER-DG de 19 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

2 Mediante oficio n.° 011-2025-CG/OC5997-AC-001-CC. de 3 de setiembre de 2025, se solicitó a la Oficina de Administración la remisión de la totalidad de la documentación emitida y recibida (memorandos, cartas, informes, oficios, entre otros) de dicho despacho, correspondiente a los periodos 2013 al 2023.

En atención a dicho requerimiento, a través de los oficios n.°s 000015 y 000017-2025-GRA/GG-PRIDER-OA, de 8 y 17 de setiembre de 2025, respectivamente, el director de la Oficina de Administración remitió el acervo documentario obrante en poder de su despacho, conforme a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional. Al respecto, de la revisión efectuada a dicha información, se constató la existencia de diversos documentos faltantes, así como, documentación sin foliar, se muestra:

Imagen n.° 4
Captura de pantalla del oficio n.° 000017-2025-GRA/GG-PRIDER-OA de 17 de setiembre de 2025, que muestra documentación faltante y sin foliar

(...)

Año 2014

N°	NOMBRE DEL ARCHIVADOR	TIPO DE DOCUMENTOS	N° DE FOLIOS	OBSERVACIONES
1	EMPASTADO	DOCUMENTOS RECIBIDOS	01 AL 277	DOC VARIOS CONTRATOS, MEMORANDOS, MÚLTIPLES DE 2013-2024
2	EMPASTADO	DOCUMENTOS RECIBIDOS	01 AL 316	DOC RECIBIDOS INTERNOS: OFICIOS, MEMORANDO, MULTIPLE, INFORME LEGAL, OPINIÓN LEGAL, CARTAS, OTROS Tomo I
3	EMPASTADO	DOCUMENTOS RECIBIDOS	01 AL 648	DOC RECIBIDOS INTERNOS INFORME T-I
4	EMPASTADO	DOCUMENTOS RECIBIDOS	01 AL 173	DOC RECIBIDOS VARIOS
5	EMPASTADO	DOCUMENTOS RECIBIDOS	01 AL 495	DOC RECIBIDOS INTERNOS MEMO, MULTIPLE T-I
6	EMPASTADO	DOCUMENTOS RECIBIDOS	01 AL 395	DOC RECIBIDOS EXTERNOS: OFICIOS MÚLTIPLES, CARTAS CIRCULARES, CARTA NOTARIAL, NOTIFICACIONES T-I

Año 2015

(...)

Año 2017

N°	NOMBRE DEL ARCHIVADOR	TIPO DE DOCUMENTOS	N° DE FOLIOS	OBSERVACIONES
1	EMPASTADO	DOCUMENTOS RECIBIDOS	01 AL 148	DOC RECIBIDOS MEMORANDOS, MÚLTIPLES DE DIFERENTES ÁREAS
2	EMPASTADO	DOCUMENTOS RECIBIDOS	01 AL 403	DOC RECIBIDOS: OFICIO, MÚLTIPLES, CARTAS, CONVENIOS, CONFORMIDADES, REQUERIMIENTOS
3	EMPASTADO	DOCUMENTOS RECIBIDOS	01 AL 472	DOC RECIBIDOS: CARTAS, CONVENIOS, CONFORMIDADES, REQUERIMIENTOS
4	EMPASTADO	DOCUMENTOS RECIBIDOS	01 AL 128	DOC RECIBIDOS VARIOS

Año 2018

Fuente: Oficio n.° 000017-2025-GRA/GG-PRIDER-OA de 17 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo expuesto no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 la Ley General de Procedimientos Administrativos General**

"(...)
Artículo 157.- Medidas de seguridad documental
Las entidades aplicarán las siguientes medidas de seguridad documental:
(...)
3. Establecer un sistema único de identificación de todos los escritos y documentos ingresados a ella, que comprenda la numeración progresiva y la fecha, así como guardará una numeración

invariable para cada expediente, que será conservada a través de todas las actuaciones sucesivas, cualquiera fueran los órganos o autoridades del organismo que interviene.
(...)
4. En ningún caso se hará un doble o falso expediente.

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006 que aprueba las Normas de Control Interno**

(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

- **Resolución Jefatural n.° 375-2008-AGN/J de 19 de setiembre de 2008, Directiva n.° 005-2008-AGN/DNDAAI "Normas para la foliación de documentos archivísticos en los Archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos"**

(...)
V.- DISPOSICIONES GENERALES
5.1 DEFINICIÓN DE FOLIACIÓN
La foliación es una acción administrativa u operación que consiste en numerar o enumerar correlativamente cada una de las hojas, fojas o folios, de todo documento archivístico o unidad documental recibida y/o generada por una institución o entidad.

La foliación se realizará atendiendo las necesidades prácticas de las instituciones administrativas, realizando dicha acción de acuerdo al orden cronológico y/o numérico de la documentación recibida y/o generada en forma descendente.

5.2 DE LOS REQUISITOS
5.2.1 La documentación archivística a foliarse, previamente deberá estar clasificada y ordenada, respetando los dos principios archivísticos; el Principio de Procedencia y el Principio de Orden Original.

5.2.2 Se deberán foliar todas las piezas documentales, sean éstas conformantes de series documentales simple o unidades documentales simples (Resoluciones, Acuerdos, Oficios, Circulares, etc), en este caso la foliación se realizará de manera independiente por tomo, legajo o carpeta, y en series documentales compuestas (...) la foliación se realizará a cada uno de los documentos que conforman la unidad documental o expediente, en el caso de que se formara más de una unidad de conservación, la foliación se ejecutará de forma tal que la segunda será la continuación de la primera.
(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.1.1 SE FOLIARÁN
1. Toda la documentación en soporte papel, es decir las hojas útiles que contengan escrito, dibujos y otro tipo de información.
(...)
6.5 DEL CONTROL Y LA SEGURIDAD
1. El contenido de un documento y/o expediente en trámite terminado, es intangible, es decir que no puede introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De realizarse alguna modificación, está deberá haber sido hecha mediante autorización escrita del personal reglamentariamente autorizado para ello, o de los funcionarios competentes correspondientes. Dicha autorización deberá ser insertada en el expediente dejando constancia detallada y expresa de las modificaciones y/o alteraciones que se hubieran producido y la justificación fundamentada de las mismas.

- **Resolución Jefatural n.° 073-85/AGN-J de 31 de mayo de 1985 que aprueba las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos**

  S.N.A.01 ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

  La administración de archivos es conjunto de principios, métodos y procedimientos orientados a lograr una eficiente organización y funcionamiento de los archivos. Es función archivística la gestión de documentos desde su elaboración hasta la eliminación o conservación permanente de acuerdo a su ciclo vital.

  Se entiende por documento a toda información registrada en cualquier soporte, sea textual, cartográfico, audiovisual, automatizado, táctil y otros de semejante naturaleza que se generen en los organismos y reparticiones del Sector Público Nacional, como resultado de sus actividades.
  (...)

  S.N.A. 02 ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS

  La organización de documentos es un proceso archivístico que consiste en el desarrollo de un conjunto de acciones orientadas a clasificar, ordenar y signar los documentos de cada entidad.
  (...)

- **Resolución Directoral n.° 246-2017-GRA-PRIDER/DG de 31 de julio de 2017, que aprueba la Directiva n.° 004-2017-GRA/PRIDER "Directiva Interna de archivos para la organización, administración, custodia y conservación de bienes bibliográficos y patrimonio documental"**

  (...)

  VI. ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS DE ARCHIVOS

  (...)

  6.5 Del propósito de los archivos de Gestión y/o Secretariales de las diferentes Direcciones, Oficinas y Unidades.

  19° Los Archivos de Gestión y/o Secretariales, son los archivos de las diferentes Direcciones, Oficinas y Unidades encargadas de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida recibida. (...)

  6.6. De las funciones de los archivos de Gestión y/o Secretariales de las diferentes Direcciones, Oficinas y Unidades.

  20° Los Archivos de Gestión y/o Secretariales de las diferentes Direcciones, Oficinas y Unidades, tendrá las siguientes funciones:

  (...)

  3. Ejercer los controles necesarios para el adecuado manejo, seguridad y conservación de la documentación custodiada.

  (...)

La situación expuesta genera el riesgo de pérdida, deterioro o extravío del acervo documentario, limitando el acceso oportuno a la información y afectando la trazabilidad, legalidad y transparencia de los actos y trámites administrativos, así como la adecuada toma de decisiones y rendición de cuentas de la Entidad.

2.2. CARENCIA DE CONTROLES INTERNOS EN LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y DEFINITIVOS GENERA RIESGO DE DETERIORO, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE ACTIVOS INTANGIBLES, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA TOMA DE DECISIONES Y COMPROMETER EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Mediante informe n.° 36-2025-GRA-GG/PRIDER-DG-DEP de 30 de enero de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos, remitió, entre otros, seis (6) archivadores correspondientes al estudio de factibilidad del proyecto *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, de cuya revisión se aprecia que estos presentan rastros de humedad y signos de deterioro; por lo que, como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, se evidenció que la

citada dirección no implementó controles internos adecuados para el manejo, custodia, conservación y archivo de los estudios de preinversión y definitivos de propiedad de la Entidad, los cuales constituyen activos intangibles de relevancia técnica, económica y estratégica.

Al respecto, la Dirección de Estudios y Proyectos carece de normativas internas, directivas, manuales o procedimientos escritos que regulen el tratamiento, uso, resguardo, archivo, reproducción y conservación de los estudios de pre inversión y estudios definitivos; asimismo, no se ha designado a un responsable para su custodia, administración y control. Sumado a ello, la referida dirección no ha implementado registros, inventarios ni otros mecanismos que permitan obtener información actualizada respecto a la identificación, control y seguimiento de los activos intangibles.

También, se determinó que la Dirección de Estudios y Proyectos carece de controles para regular el acceso a la documentación bajo su custodia, evidenciando debilidades en los componentes de ambiente de control y evaluación de riesgos. Aunado a ello, la documentación se encuentra almacenada en ambientes inadecuados, sin las condiciones mínimas de conservación; toda vez que, ante la falta de mobiliario, el acervo documentario se encuentra apilado directamente sobre el suelo, escritorios y otros muebles, incrementando el riesgo de deterioro, pérdida o extravío. Adicionalmente, el director de Estudios y Proyectos comunicó la inexistencia de respaldos electrónicos y de medidas de seguridad digital con restricciones de acceso, situación que expone a la Entidad a riesgos que afectan la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

De igual modo, se advirtió que la Dirección de Estudios y Proyectos carece de programaciones periódicas orientadas a la ejecución de acciones de supervisión, verificación y control respecto del estado de conservación, ubicación y disponibilidad de los estudios de preinversión y definitivos, limitando la detección oportuna de situaciones de pérdida, extravío o uso indebido de los mencionados activos intangibles.

Lo expuesto no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006 que aprueba las Normas de Control Interno**

(...)
II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO
Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:
(...)
(ii) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos
(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL (*) Rectificado por Fe de Erratas del 16 de noviembre de 2006.

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.3. Administración estratégica

(...)

03 Los productos de las actividades de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben estar formalizadas en documentos debidamente aprobados y autorizados, con arreglo a la normativa vigente respectiva. El titular o funcionario designado debe difundir estos documentos tanto dentro de la entidad como a la ciudadanía en general.

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

(...)

04 En el planeamiento de los riesgos se desarrolla una estrategia de gestión, que incluye su proceso e implementación. Se establecen objetivos y metas, asignando responsabilidades para áreas específicas, identificando conocimientos técnicos adicionales necesarios, describiendo el proceso de evaluación de riesgos y las áreas a considerar, detallando indicadores de riesgos, delineando procedimientos para las estrategias del manejo, estableciendo métricas para el monitoreo y definiendo los reportes, documentos y las comunicaciones necesarias.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

- **Resolución Jefatural n.° 073-85/AGN-J de 31 de mayo de 1985 que aprueba las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos**

S.N.A.01 ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

(...)

Es función archivística la gestión de documentos desde su elaboración hasta la eliminación o conservación permanente de acuerdo a su ciclo vital.

(...)

S.N.A. 03 DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL

La descripción es un proceso archivístico que consiste en identificar, analizar y determinar los caracteres externos e internos de los documentos con la finalidad de elaborar los auxiliares o instrumentos descriptivos.

Los auxiliares o instrumentos descriptivos son medios que permiten conocer, localizar y controlar los fondos documentales de cada entidad.

(...)

S.N.A. 05 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

La conservación de documentos es un proceso archivístico que consiste en mantener la integridad física del soporte y del texto de los documentos de cada entidad a través de la implementación de medidas de preservación y restauración.

- **Resolución Directoral n.° 246-2017-GRA-PRIDER/DG de 31 de julio de 2017, que aprueba la Directiva n.° 004-2017-GRA/PRIDER "Directiva Interna de archivos para la organización, administración, custodia y conservación de bienes bibliográficos y patrimonio documental"**

  (...)

  VI. ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS DE ARCHIVOS

  (...)

  6.5 Del propósito de los archivos de Gestión y/o Secretariales de las diferentes Direcciones, Oficinas y Unidades.

  19° Los Archivos de Gestión y/o Secretariales, son los archivos de las diferentes Direcciones, Oficinas y Unidades encargadas de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida recibida. (...)

  6.6. De las funciones de los archivos de Gestión y/o Secretariales de las diferentes Direcciones, Oficinas y Unidades.

  20° Los Archivos de Gestión y/o Secretariales de las diferentes Direcciones, Oficinas y Unidades, tendrá las siguientes funciones:

  (...)

  3. Ejercer los controles necesarios para el adecuado manejo, seguridad y conservación de la documentación custodiada.

  (...)

Las deficiencias en el manejo, custodia, conservación y archivo de los estudios de pre inversión y estudios definitivos, genera el riesgo de deterioro, pérdida, extravío o uso indebido de los activos intangibles, lo cual, podría afectar la toma de decisiones y comprometer el cumplimiento de los objetivos institucionales.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y DIERON CONFORMIDAD AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO, A PESAR QUE ESTOS CONTENÍAN ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA INCOMPLETOS Y DEFICIENTES, POR LO QUE, EL EXPEDIENTE TÉCNICO FUE OBSERVADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, LOS CUALES NO FUERON SUBSANADOS Y POR ENDE NO SE LOGRÓ EL FINANCIAMIENTO PARA SU EJECUCIÓN, CONLLEVANDO A LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PROYECTO Y LA DESACTIVACIÓN PERMANENTE EN EL BANCO DE INVERSIONES; ASIMISMO, EL OPI DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, APROBÓ LA VIABILIDAD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD CON DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS E INCUMPLIMIENTOS; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 125 783,20.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en adelante la *"Entidad"*, que sustenta el proceso de selección y la ejecución contractual del *"Servicio de consultoría de elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico para el proyecto: Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, del distrito de Morcolla, Querobamba y Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho"*, se obtuvo que, mediante Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, la Entidad inició el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del distrito de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho"*, cuyas bases administrativas no contaban con los términos de referencia para la elaboración del estudio de factibilidad, condiciones que fueron incorporadas por el Comité Especial durante la etapa de absolución de consultas, inobservando el procedimiento preestablecido para la formulación de las reglas definitivas del proceso.

Aunado a ello, en la etapa de integración de bases, el Comité Especial modificó los requisitos del perfil del postor y de los profesionales clave, contraviniendo la prohibición de alterar las condiciones sustanciales de la convocatoria, constituyendo causal de nulidad del proceso de selección según lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de ello, el comité dio continuidad al proceso de selección.

Seguidamente, en la etapa de *"Calificación y evaluación de propuestas"* el Comité Especial asignó el puntaje máximo de 100 puntos a la Propuesta Técnica presentada por el Consorcio Ccaccenccora, postor único. No obstante, se advierte que dicho postor no cumplió con adjuntar la documentación exigida en los términos de referencia de las bases integradas para acreditar la *"Experiencia del Postor"*, así como, la experiencia del profesional propuesto para el cargo de *"Jefe de Proyecto"*. Adicionalmente, en el rubro *"Otros factores referidos al objeto de la convocatoria"*, el postor presentó un cronograma de actividades con información inconsistente respecto a las condiciones solicitadas en las citadas bases.

Por tales consideraciones, de haberse aplicado correctamente la metodología de asignación de puntajes, la Propuesta Técnica alcanzaría únicamente 74,5 puntos, el cual, resulta inferior al puntaje mínimo exigido para acceder a la siguiente etapa que es de 80 puntos; en consecuencia, correspondía la descalificación del postor; sin embargo, la puntuación otorgada por el Comité Especial permitió que el citado consorcio accediera a la evaluación de su propuesta económica, etapa en la cual también obtuvo el puntaje máximo de 100 puntos.

Bajo ese contexto, el Comité Especial otorgó la buena pro del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, al Consorcio Ccaccenccora, suscribiéndose así el contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014[1], para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del distrito de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho"*, por el importe de S/1 090 000,00, y plazo de ejecución de 150 días calendario.

Asimismo, transcurridos 56 días calendario después del inicio del cómputo del plazo contractual del contrato principal, la Entidad suscribió el contrato n.° 088-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, con la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L. – ICVIDA S.R.L., a fin de formalizar el servicio de *"Supervisión del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico proyecto: Instalación del Sistema Integral Ccaccenccora"*, por el importe de S/38 600,00 y plazo de ejecución de 150 días calendario.

No obstante, durante la ejecución del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014, se advierte el incumplimiento de las funciones de control de las etapas contractuales. En un primer momento, el supervisor y el director de Estudios y Proyectos otorgaron las conformidades a los tres (3) entregables de la fase de formulación del estudio de factibilidad, sin advertir que se encontraba incompleto, presentaba deficiencias técnicas y no cumplía con lo solicitado en los términos de referencia. Seguidamente, sobre la base de estos productos observados, la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho otorgó la viabilidad definitiva del proyecto, aprobando de forma irregular un estudio de factibilidad deficiente sin verificar el levantamiento real de las observaciones que dicha instancia había formulado.

Posterior a dicha viabilidad, nuevamente el supervisor y el director de Estudios Proyectos continuaron con el trámite irregular, procediendo a emitir las conformidades correspondientes a los cuatro (4) entregables de la elaboración del expediente técnico; convalidando definitivamente un producto final incompleto, con deficiencias técnicas y que no cumplía con lo solicitado en los términos de referencia.

[1] Mediante Addenda n.° 001 al contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, la entidad dispuso la modificación de la cláusula cuarta del citado contrato, en lo concerniente a la fuente de financiamiento.

Aunado a ello, el director general de la Entidad aprobó el expediente técnico mediante acto resolutivo contando únicamente con la presentación del tercer entregable y sin contar con el Certificado de Impacto Ambiental ni la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico. A pesar de estas deficiencias, se iniciaron trámites de financiamiento ante el Ministerio de Agricultura y Riego, instancia que observó de manera reiterada su contenido. Es así que, a consecuencia de la falta de subsanación, no se logró el financiamiento respectivo y el Ministerio de Economía y Finanzas desactivó permanentemente el proyecto en el banco de inversiones, por lo que, los estudios no son de utilidad para la entidad, afectando el cumplimiento de los objetivos del proyecto y el cierre de brechas.

En consecuencia, de la revisión y evaluación técnica efectuada al estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto, el especialista en ingeniería de la Comisión Auditora concluye que el estudio de factibilidad presenta información incompleta y deficiencias técnicas sustanciales que comprometen la sostenibilidad y viabilidad del proyecto bajo los parámetros establecidos por el SNIP. Asimismo, se estableció que también el expediente técnico presenta información incompleta y deficiencias técnicas sustanciales, por lo que no resulta útil para el logro de los objetivos del proyecto.

Estos hechos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 125 783,20, correspondiente a los pagos efectuados por la elaboración y supervisión del estudio de factibilidad y expediente técnico, productos que no cumplieron con la finalidad pública para la cual fueron contratados.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

1. **Comité Especial convocó el proceso de selección con bases administrativas que no contenían los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de factibilidad, los cuales, incluyó de manera extemporánea durante la etapa de absolución de consultas; asimismo, modificó discrecionalmente los requisitos del perfil del postor y respecto a los profesionales clave en la etapa de absolución de observaciones e integración de bases; además, otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar los requerimientos obligatorios establecidos en las bases integradas.**

1.1. Antecedentes de la contratación

Mediante informe n.° 209-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 2 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, presentó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la entidad, los Términos de Referencia para la contratación de la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del distrito de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho"*, y solicitó su remisión a la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho (OREI GRA), para su revisión y aprobación de acuerdo a las directivas vigentes del Sistema Nacional de Inversión Pública; trámite que fue realizado con oficio n.° 399-2013-GRA-PRIDER-DG de 2 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la entidad.

En atención a ello, con oficio n.° 1351-2013-GRA/GG-OREI de 21 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, la Directora de la OREI GRA, comunicó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, la opinión técnica expresada en mérito a la evaluación de los Términos de Referencia para la contratación de la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del distrito de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho"*, precisando que, estos se encontraban rechazados y que contenian

observaciones, es así que, el director general de la Entidad, derivó dichos actuados a la Dirección de Estudios y Proyectos, para el levantamiento de las observaciones.

De manera que, a través del informe n.° 334-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, presentó la subsanación a los términos de referencia del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del distrito de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho"*, siendo remitidos por el director general de la entidad con oficio n.° 536-2013-GRA-PRIDER-DG de 11 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, a la OREI GRA, de cuya evaluación, dicha dependencia comunicó a la entidad su aprobación a través del oficio n.° 1742-2013-GRA/GG-OREI de 12 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**.

Por lo que, con informe n.° 395-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 13 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, la Dirección de Estudios y Proyectos, solicitó al director general, su autorización para la contratación de una persona natural y/o jurídica para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico definitivo del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral CCACCENCCORA Distritos de Querobamba, Morcolla y Huacaña, Provincia de Sucre-Ayacucho"*.

En mérito a la aprobación de dicho requerimiento y su posterior remisión a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, el señor Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento[2], tras realizar las gestiones del estudio de mercado y de disponibilidad presupuestal, a través del informe n.° 0867-2013-GRA-PRIDER/UAPF de 20 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación para el servicio de elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto; en mérito a ello, con memorando n.° 923-2013-GRA-PRIDER/DG de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, aprobó el citado expediente con un valor referencial de S/1 090 000,00.

1.2. Deficiencias en la evaluación de la Propuesta Técnica efectuada por el Comité Especial

Mediante Resolución Directoral n.° 713-2013-GRA/PRIDER de 25 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la entidad, aprobó la conformación del Comité Especial para la conducción del proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora"*, designando como miembros titulares a los señores: Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos y Víctor Hugo Vega Alcázar, especialista administrativo, en su calidad de Presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente; y a los señores: Ulises Arturo Andrade Cisneros, responsable de Almacén y Patrimonio; Rodrigo Bautista Ortega, director de Infraestructura y Pavel Mitma Gómez, asistente administrativo, como miembros suplentes del presidente, primer miembro y segundo miembro, correspondientemente.

Después, el señor Pedro Flores Martínez, presidente del Comité Especial, el mismo día, mediante informe n.° 001-2013-GRA-PRIDER/CE de 25 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la

[2] Según el organigrama de la entidad, este cargo tiene la denominación de Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

entidad, la aprobación de las bases del proceso de selección Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE para la contratación del *"SERVICIO DE CONSULTORÍA: ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO"* del *"PROYECTO: INSTALACIÓN SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA MORCOLLA, QUEROBAMBA Y HUACAÑA – SUCRE – AYACUCHO"*, con un valor referencial de S/1 090 000,00.

Para dicho fin remitió adjunto en un folder las Bases Administrativas[3] **(Apéndice n.° 14)** visadas por los señores: Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi, y Víctor Hugo Vega Alcázar, miembros titulares del Comité Especial en su calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, documento que fue anotado por la Dirección General bajo el registro n.° 4683, según se aprecia en el sello de recepción.

Seguidamente, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, mediante proveído de 25 de noviembre de 2013, aprobó las Bases Administrativas del referido proceso de selección **(Apéndice n.° 14)**, autorizando con ello el inicio de la etapa de convocatoria del proceso de selección, y a través del memorando n.° 941-2013-GRA-PRIDER/DG de 25 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, el citado directivo comunicó al señor Pedro Flores Martínez, presidente del Comité Especial, sobre dicha aprobación, remitiendo el expediente de contratación para dar inicio a las etapas del proceso.

Sin embargo, de la revisión a las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 14)**, se advirtió que el Comité Especial no incluyó en el Capítulo III *"TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS"* las condiciones del servicio de elaboración del estudio de factibilidad del proyecto, apreciándose únicamente, los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico. Dicha omisión no fue advertida por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, quien en virtud de la celeridad con la que procedió a la aprobación de las bases, no ejerció el control efectivo de los actuados pese a tenerlos a su plena disposición para su validación previa.

Cabe precisar, que dicha revisión no requería de evaluaciones o análisis técnicos complejos, sino de la verificación diligente de la documentación existente, con ello permitió que el proceso se convoque con deficiencias técnicas sustanciales contenidas en las bases del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, las cuales no contaban con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado[4].

Bajo ese contexto y a pesar de la ausencia de dichos términos de referencia en las Bases Administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 14)**, se aprecia en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 16)**, que el 26 de noviembre de 2013, la entidad dio inicio al Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE para la contratación del *"SERVICIO DE CONSULTORÍA: ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO"* del *"PROYECTO: INSTALACIÓN SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA MORCOLLA, QUEROBAMBA Y HUACAÑA – SUCRE – AYACUCHO"*. De este modo, se formalizó el inicio del proceso de selección pese a la carencia de los requisitos técnicos mínimos obligatorios para el servicio de

[3] Documentación obrante del folio 729 al 792 del Tomo I del expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, que fue remitida por la Entidad.

[4] **Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases**
(...)
Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:
(...)
b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico;
(...)

elaboración de estudio de factibilidad, que debieron ser cautelados en la etapa de aprobación previa.

Por lo cual, se aprecia, que en la etapa de consultas del proceso de selección, el participante Máximo Nina Lupaca, mediante Documento sin número de 3 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)** y Documento sin número de 4 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 18)**, requirió al Comité Especial la aclaración de las incongruencias advertidas en el Capítulo III *"TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS"* de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente al objeto del proceso de selección y las condiciones establecidas para el servicio, puesto que, dicho procedimiento comprendía la contratación del servicio de elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico; sin embargo, aclaró que el Comité Especial solo añadió los términos de referencia concernientes al servicio de elaboración de expediente técnico; asimismo, solicitó la reformulación de las especialidades y cantidad de profesionales requeridos y evaluados, entre otros.

En consecuencia, a través del oficio n.° 038-2013-GRA-PRIDER/CE de 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Pedro Flores Martínez, presidente del Comité Especial, solicitó al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, en su calidad de director de Estudios y Proyectos (área usuaria), la absolución de las consultas referidas a las especificaciones técnicas efectuadas por el participante.

Tal es así que, con informe n.° 451-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**, el citado director de Estudios y Proyectos, remitió al señor Pedro Flores Martínez, presidente del Comité Especial, la absolución de consultas del proceso de selección, reconociendo textualmente la omisión de los términos de referencia *"(...) La presente convocatoria se refiere a la elaboración del Estudio de Factibilidad y el Expediente Técnico, para tal efecto* ***se han adjuntando los términos de referencia para cada estudio*** *y que de acuerdo a las normatividad vigentes del SNIP, el TDR del Estudio de Factibilidad ha sido aprobado por la OPI-GRA y* ***que inicialmente por error Administrativo no fue considerada este TDR del Estudio de Factibilidad****, por lo consiguiente se absuelve la consulta (...)"* (Resaltado agregado).

Aunado a ello, respecto a la solicitud de reformulación de las especialidades y cantidad de profesionales requeridos y evaluados, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, acogió dicho requerimiento e incorporó al documento de absolución, nuevos perfiles y cantidades de profesionales exigidos para la contratación. Es preciso señalar que estas modificaciones sustanciales al requerimiento original, efectuadas por el director de Estudios y Proyectos, constituían una causal de nulidad del proceso de selección según lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, se denota que el proceso de selección continuó su curso sin que se hubiera solicitado la retroacción de las etapas para la subsanación del requerimiento inicial.

Por su parte, esta situación no fue observada por los señores Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, que en su actuación de presidente, primer y segundo miembro titular del Comité Especial, respectivamente, reunidos el mismo día, 6 de diciembre de 2013 y en ejercicio de su competencia, mediante *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"*[5] **(Apéndice n.° 21)**, procedieron con la absolución a las consultas realizadas por el participante Máximo Nina Lupaca, entre ellas,

[5] Documentación obrante del folio 811 al 847 del Tomo I del expediente de contratación del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, el cual fue remitido por la Entidad.

respecto al objeto de contratación y la solicitud de reformulación de las especialidades y cantidad de profesionales.

En dicho acto, el colegiado confirmó a través de la referida acta que el proceso de selección comprendía de la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico, incorporando en ese momento los términos de referencia del servicio de elaboración del estudio de factibilidad que no fueron considerados en las bases aprobadas, inobservando el procedimiento preestablecido para la formulación de las reglas definitivas del proceso. Es así que, culminada dicha etapa los miembros del Comité Especial suscribieron el acta en señal de conformidad y compromiso total, dando continuidad al proceso de selección.

Después, el citado participante mediante Documento sin número de 13 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, en la etapa de *"Formulación de observaciones a las bases"*, solicitó la unificación del requerimiento de los especialistas, del perfil del postor y de los recursos a utilizar, toda vez que, según indicó, existía duplicidad de estos en los términos de referencia para la formulación del estudio de factibilidad adjuntos en el *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* **(Apéndice n.° 21)** y los términos de referencia de la elaboración del expediente técnico de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 14)**; también, pidió la disminución de los años de experiencia del postor en estudios de pre inversión (de 10 a 5 años) y la eliminación de los años de la experiencia en general.

De manera que, con oficio n.° 039-2013-GRA-PRIDER/CE de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Pedro Flores Martínez, presidente del Comité Especial, solicitó una vez más, al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, en su calidad de director de Estudios y Proyectos (área usuaria), efectúe la absolución de las observaciones formulada al proceso, siendo atendida a través del informe n.° 469-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual, el citado director de Estudios y Proyectos, incorporó modificaciones adicionales a las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 14)**, variaciones que recayeron sobre aspectos sustanciales del requerimiento, tales como el perfil de los profesionales propuestos, el perfil del postor, el equipamiento requerido y los criterios de evaluación; condiciones que difieren de las bases aprobadas inicialmente en el expediente de contratación.

Acto seguido, los señores Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, en calidad de presidente, primer y segundo miembro titular del Comité Especial, respectivamente, mediante *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"*[6] de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, absolvieron las observaciones realizadas por el único participante, las cuales fueron acogidas parcialmente, incorporando por segunda vez, condiciones adicionales a las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 14)**.

Después, los miembros del Comité Especial suscribieron el acta en señal de conformidad y compromiso total, dando continuidad al proceso de selección, de modo que el 27 de diciembre de 2013, procedieron con la integración de las bases[7] y su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, según se aprecia en el Cronograma de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 26)** anexado en el expediente de contratación.

[6] Documentación obrante del folio 940 al 947 del Tomo I del expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, el cual fue remitido por la Entidad.
[7] La etapa de *"Integración de las bases"*, fue postergada en 2 oportunidades por el Comité Especial.

Al respecto, de la revisión a las Bases Integradas[8] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** se aprecia que los señores Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, en calidad de presidente, primer y segundo miembro titular del Comité Especial, incorporaron los términos de referencia para la formulación del estudio de factibilidad, inobservando el procedimiento preestablecido para la formulación de las reglas definitivas del proceso, a pesar de constituir causal de nulidad del procedimiento de selección; no obstante, el colegiado dio continuidad al proceso de contratación.

Además de ello, modificaron injustificadamente las condiciones respecto al perfil del Consultor y experiencia de los profesionales clave; sin embargo, estos últimos cambios no forman parte de los acuerdos del Comité Especial asentados en las actas denominadas *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS (...)"* de 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, y *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS (...)"* de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)**. Estas modificaciones se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 1
Cuadro comparativo de las absoluciones de consultas y observaciones efectuadas por el Comité Especial y las modificaciones incorporadas a las bases integradas

N°	Consulta / Observación	Según acta de absolución de consultas y de observaciones	Modificaciones a las Bases Integradas	Comentarios de la Comisión Auditora
1	"(...) **CONSULTA N° 04** **Capítulo III Términos de Referencia** **Requisitos Mínimos de Personal:** En las bases se hace referencia únicamente a los siguientes profesionales: Jefe de proyecto, Asistente e Proyecto, Especialista en geotecnia y/o mecánica de suelos, Especialista en estructuras hidráulicas, Especialista en estudios hidrológicos, Especialista en Diseño de presas, Especialista en costos y presupuestos, Especialista en Arqueología. **Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica** **Experiencia del personal propuesto:** En dicho punto se evalúa a los siguientes profesionales: Jefe de proyecto, especialista en hidrología, especialista en diseño de sistemas de riego, especialista en estructura hidráulicas y de riego, especialista en costos y presupuestos, especialista en estudios de Impacto ambiental, especialista en estudios agrológicos, especialista en	"Se acoge la consulta y los cambios serán incorporados en las Bases Integradas."	**"TÉRMINOS DE REFERENCIA** **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO (...)** (...) **ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO** **Perfil Técnico de los Profesionales y Técnicos.** (...) 01 Jefe de Estudio 01 Ingeniero Geólogo, Especialista en Geología, Geotecnia y Estudios de Riesgos; 01 Ingeniero Civil, con Maestría en Recursos Hídricos, Especialista en Hidrología 01 Ingeniero Agrícola o Civil, especialista en diseño de sistemas de riego; 01 Ingeniero Agrícola o Civil, especialista en estructuras hidráulicas y de riego; 01 Ingeniero Civil, Especialista en Costos y Presupuestos; 01 Ingeniero Civil, Especialista en estudios de impacto ambiental; 01 Ingeniero Agrónomo o Agrícola, especialista en estudios agrologicos; 01 Economista, Especialista en Evaluación de Proyectos de Inversión; 01 Especialista en CAD y SIG. 01 Técnico en Topografía; (...) **CAPÍTULO IV** **CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA** (...) **B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO** (...) 1. Jefe De Proyecto (...) 2. Especialista en Hidrología	Según los términos de referencia, en el rubro del *"Perfil técnico de los profesionales y técnicos"*, se exigió la participación de once (11) profesionales para la prestación del servicio; sin embargo, en el capítulo IV, el Comité Especial estableció los factores de evaluación, únicamente para siete (7) profesionales y no consideró la evaluación de los siguientes profesionales: - 01 Ingeniero Geólogo, Especialista en Geología, Geotecnia y Estudios de Riesgos - 01 Economista, Especialista en Evaluación de Proyectos de Inversión; - 01 Especialista en CAD y SIG. - 01 Técnico en Topografía;

[8] Documentación obrante del folio 973 al 1073 del Tomo I del expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, el cual fue remitido por la Entidad.

	proyectos de inversión, especialista en SIG y CAD, técnico en topografía. **Consulta:** **De acuerdo a lo indicado líneas arriba no coinciden la cantidad de especialistas en ambos puntos, por lo que solicitamos se reformulen las especialidades y cantidad de profesionales requeridos y evaluados. (...)"**		(...) 3. Especialista en Diseño de Sistemas de Riego (...) 4. Especialista en Diseño de estructuras Hidráulicas (...) 5. Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos (...) 6. Especialista en Estudios de Impacto Ambiental (...) 7. Especialista en Estudios Agrologicos (...)"	
2	"(...) **OBSERVACIÓN N° 01:** **(...)** **Observamos las bases y solicitamos que de unifique el requerimiento de especialistas para ambos estudios, con el fin de que se pueda trabajar con un especialista para ambos estudios."**	(...) se acoge parcialmente quedando definitivamente en los profesionales Especialistas que coinciden en ambos estudios del siguiente modo: **JEFE DEL PROYECTO.-** Profesional Ingeniero Civil o Agrícola, con Experiencia acumulada de tres (03) años en la elaboración de Estudios Definitivos de proyectos de la especialidad (...)	**"TÉRMINOS DE REFERENCIA** **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO (...)** (...) **ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO** **(...)** **Perfil Técnico de los Profesionales y Técnicos.** En la elaboración del Estudio de Factibilidad, el personal profesional y técnico, debe cumplir con requisitos y desempeñar funciones, que sin ser limitantes se mencionan a continuación: **Jefe de Proyecto** El Jefe de Estudio, deberá ser Ingeniero Civil, con experiencia profesional especializada no menor de un año (1) en estudios de Pre inversión. deberá tener la experiencia suficiente y probada en la ejecución de Estudios de Riego, Afianzamientos hídricos y presas.	El Comité Especial modificó el perfil profesional del jefe de proyecto, y limitó la participación de profesionales de ingeniería agrícola como jefe de proyectos, manteniendo únicamente la carrera profesional de ingeniería civil, así como, disminuyó los años y ámbito de experiencia, siendo de tres (3) años en elaboración de estudios definitivos a un (1) año en estudios de pre inversión.
		(...) **ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS.-** Ingeniero Civil, Agrícola y/o Mecánico de Fluidos, colegiado, con maestría culminada, con experiencia de haber participado como Investigador, proyectista o especialista, en por lo menos 06 estudios de presas y/ modelamiento hidráulicos de presas (...)	(...) **Especialista en Diseño de Sistemas de Riego** El Especialista en Diseño de Sistemas de Riego, deberá ser Ingeniero Agrícola o Civil con experiencia profesional especializada no menor de un año (1) en estudios de Pre inversión, con experiencia suficiente y probada en Planeamiento y diseño de sistemas de riego (...)	El Comité Especial modificó la especialidad del profesional a ser propuesto como especialista en diseño de presas a especialista en diseño de sistemas de riego; asimismo, modificó el perfil profesional y limitó la participación de profesionales en mecánica de fluidos; además, eliminó como requisito, contar con maestría culminada y la experiencia de participación en seis (6) estudios de presas y modelamiento hidráulico de presas, agregando en las bases integradas, únicamente, como tiempo de experiencia mínima, un (1) año en estudios de pre inversión.
		ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS. El ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, deberá ser Ingeniero Civil con probada experiencia profesional especializada no menor de un año (1) en la elaboración de Planillas de Metrados, Análisis de Costos unitarios, Presupuestos y Programación	(...) **Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos** El Ingeniero especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, deberá ser Ingeniero Civil con experiencia profesional especializada no menor de un año (1) en estudios de Pre inversión. con experiencia, con experiencia suficiente y probada en el desarrollo de Planillas de Metrados, Análisis de Costos Unitarios y Presupuestos, con participación en Proyectos de Infraestructura Hidráulica (...)	El Comité Especial incorporó exigencias adicionales, toda vez que, en el pliego de absolución se exigía para el especialista una experiencia general de un (1) año en la "elaboración de planillas de metrados", entre otros, en proyectos de infraestructura hidráulica; sin embargo, en las bases integradas se restringió dicho requisito únicamente a "estudios de pre inversión".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER -

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OC GRA

		de obras en Proyectos de Infraestructura Hidráulica.		
		(...) **ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL (ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS)** Ing. Civil, profesional titulado con más de 05 años de colegiado y con experiencia comprobada en elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos como especialista en diseño de Estructural, en proyectos hidráulicos para irrigaciones que incluyan presas (mínimo 02 Estudios) (...)	(...) **Especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego** Ingeniero Agrícola o Civil con experiencia profesional especializada no menor de un año (1) en estudios de Pre inversión. con experiencia suficiente y probada en diseños de estructuras Hidráulicas (...)	El Comité Especial agregó en las bases integradas la participación de profesionales de ingeniería agrícola. Asimismo, indicó en la absolución de observaciones que el profesional deberá acreditar una experiencia de cinco (5) años de colegiado y con experiencia en elaboración de estudios definitivos como especialista en diseño estructural en proyectos hidráulicos; sin embargo, en las bases integradas se disminuyó a un (1) año de experiencia en estudios de pre inversión con experiencia en diseños de estructuras hidráulicas.
		ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA.- Ingeniero Civil o geólogo, colegiado, Con maestría culminada en Ciencias, con experiencia de tres (03) años en elaboración de estudios Geotecnia y/o Mecánica de Suelos en proyectos de la especialidad (...)	**Especialista en Geología - Geotecnia** El Ingeniero Especialista en Geología - Geotecnia, deberá ser Ingeniero Geólogo con experiencia profesional especializada no menor de un año (1) en estudios de Pre inversión. Con experiencia suficiente y probada en Geología Aplicada y Geotecnia de Proyectos de Infraestructura de Riego y/o Drenaje y Presas (...)	El Comité Especial señaló en la absolución de las observaciones que el profesional deberá contar con maestría en ciencias y experiencia de tres (3) años; sin embargo, se eliminó en las bases integradas el primer requisito y se disminuyó la experiencia profesional a un (1) año.
3	**"OBSERVACIÓN N° 02:** En los términos de referencia para el estudio de factibilidad adjuntos en la absolución de consultas, observamos existe doble requerimiento para el perfil del Consultor y alcances del consultor. **Observación:** **Observamos las bases y solicitamos que se unifique el requerimiento de del perfil para el postor."**	"(...) Se acoge la observación y se uniformiza el perfil del postor para ambos estudios Factibilidad y Expediente Técnico, quedando del siguiente modo: (...) Deberá demostrar una **experiencia profesional General no menor de cinco (05) años y experiencia en proyectos de Pre Inversión** (perfil, pre factibilidad y factibilidad) **e Inversión, no menor de cinco (05) años.** (...)" (Resaltado agregado)	"(...) **Perfil Técnico del Consultor.** (...) Deberá demostrar **una experiencia profesional General no menor de Tres (03) años y experiencia en proyectos de Inversión y pre inversión** (perfil, pre factibilidad y factibilidad) (...) **así como amplia experiencia específica en la elaboración de estudios similares** contemplado en los presentes Términos de Referencia y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública. (...)" (Resaltado agregado)	Se aprecia en la absolución de observaciones que el Comité Especial señaló que el postor deberá demostrar que cuenta con experiencia general de cinco (5) años y no menor de cinco (5) años de experiencia en proyectos de pre inversión e inversión; sin embargo, en las bases integradas solicitaron una experiencia no menor de tres (3) años y no especificó la cantidad de años de experiencia en proyectos de inversión y pre inversión; asimismo, no incluyó años de experiencia específica a acreditar.

Fuente: Acta de absolución de consultas a las bases administrativas de 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, Acta de absolución de observaciones a las bases administrativas de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)** y Bases Integradas del proceso de selección del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se muestra en el cuadro precedente, los señores Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, en calidad de presidente, primer y segundo miembro titular del Comité Especial, respectivamente, posterior a la absolución de consultas y observaciones, integraron las bases incorporando cambios sin sustento, toda vez que, las condiciones asentadas en el *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS (...)"* de 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)** y *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS (...)"* de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, respecto al perfil del Consultor y experiencia de los profesionales clave, difieren a las establecidas en las Bases Integradas **(Anexo IT n.° 2)**, modificándose los requisitos para la contratación del servicio de elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico.

Aunado a ello, se aprecia en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** que, el citado comité incorporó discrecionalmente documentos adicionales en el Capítulo *IV "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"*, literal A *"EXPERIENCIA DEL POSTOR"*,

respecto a los numerales A.1. "EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD" y A.2. *"EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD"*, a efectos de que el postor pueda acreditar su experiencia a través de la presentación de *"(...) constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada (...)"*; sin embargo, estos no se encuentran enmarcados en las bases estándar del Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012. A pesar de ello y habiendo determinado las reglas definitivas del proceso de selección, el Comité Especial reprogramó las etapas de *"Calificación y evaluación de propuestas"* y *"Otorgamiento de la buena pro"*, para el 8 y 9 de enero de 2014, respectivamente.

Después, en la etapa de *"Calificación y evaluación de propuestas"*, los señores Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, en calidad de presidente, primer y segundo miembro titular del Comité Especial, respectivamente, mediante *"ACTA DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE PROPUESTAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, admitieron por unanimidad la Propuesta Técnica del Consorcio Ccaccenccora[9] **(Apéndice n.° 28)**, postor único, conformado por el señor Juan Robert Cuellar Barrera y Consorcio SYC S.A.C., con 84% y 16% de participación, correspondientemente, con lo cual se prosiguió a la siguiente fase del proceso de selección, por lo que, el citado comité continuó con la calificación de la Propuesta Técnica **(Apéndice n.° 28)**, otorgándole al referido consorcio el puntaje máximo de 100 puntos, accediendo con dicha puntuación a la evaluación de la propuesta económica.

No obstante, culminada la calificación y evaluación de la Propuesta Técnica del Consorcio Ccaccenccora **(Apéndice n.° 28)**, el Comité Especial suspendió el acto público para llevarlo a cabo al día siguiente 9 de enero de 2014, por lo cual los señores Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, en calidad de presidente, primer y segundo miembro titular del Comité Especial, respectivamente, suscribieron el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE PROPUESTAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, en señal de conformidad y compromiso.

Es así que, continuando con el proceso de selección, los miembros titulares del Comité Especial integrado por los señores: Pedro Flores Martínez y Víctor Hugo Vega Alcázar, en su calidad de Presidente y segundo miembro, respectivamente, y el señor Rodrigo Bautista Ortega, suplente del primer miembro, dieron inicio a la evaluación de la Propuesta Económica del Consorcio Ccaccenccora **(Apéndice n.° 29)**, a la cual le asignaron el puntaje máximo de 100 puntos, por lo que, de la sumatoria aplicada, el Comité Especial determinó que el Consorcio Ccaccenccora obtuvo un total de 100 puntos, según se aprecia en el *"ACTA DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 9 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 30)**.

Seguidamente, el Comité Especial integrado por los señores: Pedro Flores Martínez y Víctor Hugo Vega Alcázar, miembros titulares en su calidad de Presidente y segundo miembro, respectivamente, y el señor Rodrigo Bautista Ortega, suplente del primer miembro, le otorgaron la buena pro al Consorcio Ccaccenccora constando en el *"ACTA DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 9 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, que *"(...) el Comité Especial otorga la BUENA PRO*

[9] Anexada en el Tomo II del Expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora"*.

a favor del CONSORCIO CCACCENCCORA (...) Dejando expresa constancia de su fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas presentadas (...)".

Por lo que, finalizado el proceso, sin existir voto discrepante de ningún miembro, el Comité Especial suscribió el acta en señal de conformidad y compromiso; acto colegiado que, conforme al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, implicó la validación de las actuaciones precedentes correspondiente a la evaluación de la propuesta técnica por parte de los miembros del Comité Especial.

Sin embargo, de la revisión a la Propuesta Técnica del Consorcio Ccaccenccora **(Apéndice n.° 28)** y a la aplicación de la metodología de asignación de puntajes establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, se tiene que, a pesar, de las modificaciones realizadas por el Comité Especial a las bases del proceso de selección, el citado postor no acumuló el puntaje mínimo de 80 puntos necesarios para acceder a la evaluación económica, toda vez que, el postor no acreditó el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el Capítulo IV *"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, respecto a los literales *A. "EXPERIENCIA DEL POSTOR", B. "EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"* (correspondiente al jefe de proyecto) *y D. "OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA"* (sobre la programación de las actividades).

Al respecto, en aplicación de lo establecido en la normativa de contrataciones, el postor debió ser descalificado y, en consecuencia, declarar el proceso de selección como *"Desierto"*; sin embargo, se aprecia que la suscripción del acta final por parte de los miembros titulares y del miembro suplente validó la calificación y evaluación de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 28)** a pesar de no cumplir con los requisitos exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**.

Dichos incumplimientos se detallan a continuación:

a. Incumplimiento del postor "Consorcio Ccaccenccora", en la acreditación de los requisitos exigidos en el Literal A. "EXPERIENCIA DEL POSTOR":

De la evaluación efectuada a la Propuesta Técnica del Consorcio Ccaccenccora[10] **(Apéndice n.° 28)**, se aprecia que a fin de acreditar la experiencia solicitada en los numerales *"A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD"* y *"A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD"* del literal *"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR"* del Capítulo IV *"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"* de las Bases Integradas **(Anexo IT n.° 2)**, el postor presentó diversos contratos de servicios, los cuales, fueron admitidos por el Comité Especial para la calificación de la experiencia del postor en la actividad y la especialidad, otorgándole al Consorcio Ccaccenccora un total de 35 puntos por este rubro.

Sin embargo, la Comisión Auditora comprobó que dichos contratos no adjuntan los documentos que le otorgan validez para su acreditación y cómputo de la experiencia del postor según lo exigido en las Bases Integradas **(Anexo IT n.° 2)**, por lo que, de la aplicación de puntajes a los contratos debidamente sustentados, se obtuvo que el postor solo alcanzó 23 puntos, el cual, resulta inferior al puntaje mínimo requerido de 25 puntos para este rubro, lo cual se detalla a continuación:

[10] Tomo II del expediente de contratación del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER (folios del 001 al 590) remitido por la Entidad.

i) Incumplimiento del postor en la acreditación de los requisitos exigidos en el numeral A.1. "Experiencia en la Actividad":

De la revisión a la Propuesta Técnica del Consorcio Ccaccenccora **(Apéndice n.° 28)**, que obra en el tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, se aprecia el Anexo n.° 6 denominado *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ACTIVIDAD"* [11] en la cual el postor consignó una relación de 10 contratos como sustento de su experiencia en la actividad; no obstante, se verificó que en la numeración correlativa del citado anexo se omitió un número, identificándose únicamente 9 contratos de consultoría de obra en la elaboración de expedientes técnicos por un importe total de S/2 195 335,05, cuyo sustento documentario comprende 77 folios.

Pese a esta imprecisión, los miembros titulares del Comité Especial integrado por los señores: Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, en calidad de Presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, de la evaluación efectuada a dichos contratos dieron por válida la documentación presentada por el Consorcio Ccaccenccora, consignando en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE PROPUESTAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, lo siguiente *"(...) 10 contrataciones que supera 2 veces el valor referencial"*, y calificaron al Consorcio Ccaccenccora en este numeral con 15 puntos.

Sin embargo, de la verificación a esta información la Comisión Auditora advirtió que, 6 contratos, cuyo importe total asciende a S/1 592 819,70, no adjuntan la documentación exigida que otorga validez para la acreditación de la experiencia en la actividad del postor, tales como *"(...) su respectiva conformidad o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada"*, incumpliendo con la presentación de los requisitos obligatorios según lo exigido en el numeral *"A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD"* de las bases integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, por lo que, la experiencia del postor del Consorcio Ccaccenccora está acreditada únicamente por 3 contratos por la suma de S/602 515,35, monto que resulta inferior a las 2 veces el valor referencial[12]; es decir, menor a S/2 180 000,00, por lo cual el puntaje correspondiente a este rubro sería solo de 8 puntos, lo cual se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Incumplimiento del postor en la acreditación de la experiencia del postor en la actividad

N°	Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER	Documentos presentados por el Consorcio Ccaccenccora	Importe según el Anexo n.° 6 y evaluado por el Comité Especial Permanente	Importe según la evaluación de la Comisión Auditora	Observaciones
1	**CAPÍTULO IV**	Contrato de Consultoría n.° 006-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.	210 706,99	0,00	El postor adjuntó al contrato la carta n.° 018-2010/WLV de 5 de agosto de

[11] Documentación obrante del folio 209 al 288 del tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, remitida por la Entidad.

[12] Puntaje/Metodología para su asignación según Bases Integradas:

Metodología para su asignación	Equivalente	Puntaje
M >= 2,0	M >= 2 180 000,00	15 puntos
M >= 1,0 < 2,0	M >= 1 090 000,00 < 2 180 000,00	10 puntos
M >= 0,5 < 1,0	M >= 545 000,00 < 1 090 000,00	08 puntos

* M: Monto facturado acumulado por el postor / VR: Valor referencial: S/1 090 000,00

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (...) **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (De 25 Hasta 35 puntos)** **A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD**	de 13 de enero de 2010, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Canal de Irrigación Interdistrital Juchu en los Distritos de Huaclan-Coris (...)". (Tomo II del expediente de contratación del folio 281 al 286)			2010, correspondiente al Informe Final de Evaluación y Revisión del Expediente Técnico; sin embargo, no anexó la conformidad del contrato, o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada, según lo exigido en las bases integradas.
2	Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de 10 años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) servicios. Se calificará la experiencia en expedientes técnicos en general. (...)"	Contrato de Consultoría n.° 003-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH. de 13 de enero de 2010, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción de Microempresas en Ayacocha (...)". (Tomo II del expediente de contratación del folio 275 al 280)	212 100,48	0,00	El postor adjuntó al contrato la carta n.° 015-2010/WLV de 23 de julio de 2010, correspondiente al Informe Final de Evaluación y Revisión del Expediente Técnico; sin embargo, no anexó la conformidad del contrato, o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada.
3		Contrato de Servicio n.° 155-2010-MINAG/PELT-7301 de 13 de enero de 2010, por la contratación del servicio de Estudio a nivel definitivo y Expediente Técnico de la Obra "Sistema de Riego y Drenaje Cabana Mañazo-Módulo Cabana V y VI etapa-Riego por Aspersión" y Testimonio de Formalización de Consorcio de 11 de enero de 2010. (Tomo II del expediente de contratación del folio 266 al 274)	473 880,33	0,00	El postor adjuntó al contrato la Resolución Directoral n.° 284-2010-MINAG/PELT-7315 de 10 de diciembre de 2010, que aprueba la liquidación final del Contrato de Servicio n.° 155-2010-MINAG/PELT-7301; sin embargo, no anexó la conformidad del contrato, o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada.
4		Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico para la Obra: Construcción del Sistema de Irrigación Huacatina - Calamarca - Huaso (...)" de 27 de marzo de 2009, y Certificado por la conformidad de prestación de servicios sin fecha. (Tomo II del expediente de contratación del folio 261 al 265)	201 556,25	201 556,25	Ninguna
5		Contrato n.° 003-2009 de 14 de enero de 2009, por la prestación de servicios de Consultoría para la Formulación de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Camicería Pampa Sector Anta (...)", y el Certificado de conformidad de 27 de abril de 2010. (Tomo II del expediente de contratación del folio 256 al 260)	221 500,00	221 500,00	Ninguna
6		Contrato n.° 036-2008/GOB.REG.HVCA /GSRH/G de 20 de agosto de 2008, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento Sistema de Riego Ancoquichca – Huaytará" y Documento Privado de Consorcio de 4 de agosto de 2008. (Tomo II del expediente de contratación del folio 245 al 255)	176 130,00	0,00	El postor adjuntó al contrato el documento sin número de 30 de marzo de 2010, correspondiente a la conformidad del expediente técnico en aspectos de geologia; sin embargo, no anexó la conformidad del contrato, o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada.
7		Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 032-2008-INADE-6401 de 14 de agosto de 2008, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico del "Proyecto de Irrigación Cerezal-Las Juntas-Perico", y la Constancia de Conformidad de los servicios prestados de 10 de noviembre de 2009. (Tomo II del expediente de contratación del folio 236 al 244)	179 459,10	179 459,10	Ninguna
8		Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2008 de 21 de enero 2008, por la prestación del servicio de la	315 578,28	0,00	El postor adjuntó al contrato la Resolución Gerencial Regional n.° 201-2008-GRA/GG-GRI de 16 de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISIÓN DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

		elaboración de estudios, expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento y construcción del Sistema de Riego Razuhillca" y Constitución de Consorcio de 6 de febrero de 2008. (Tomo II del expediente de contratación del folio 217 al 235)			diciembre de 2008, que aprueba el expediente técnico inicial de la obra; sin embargo, no anexó la conformidad del contrato, o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada.
9		Contrato de Consultoría n.° 005-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH. de 13 de enero de 2010, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Chingal (...)". (Tomo II del expediente de contratación del folio 211 al 216)	204 423,62	0,00	El postor adjuntó al contrato la Resolución Gerencial Regional n.° 0495-2013-REGION ANCASH/GRI. de 22 de agosto de 2013, que aprueba el expediente técnico; sin embargo, no anexó la conformidad del contrato, o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada.
Experiencia acreditada (M)			**2 195 335,05**	**602 515,35**	**8 puntos**

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Ccaccenccora **(Apéndice n.° 28)** del folio 209 al 288 anexado en el tomo II del expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

ii) Incumplimiento del postor en la acreditación de los requisitos exigidos en el numeral Ítem A.2. "Experiencia en la Especialidad":

De la revisión a la Propuesta Técnica del Consorcio Ccaccenccora **(Apéndice n.° 28)**, que obra en el tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, se aprecia el Anexo n.° 7 denominado *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*[13], en la cual el postor consignó una relación de 8 contratos de consultoría de obra por la elaboración de expedientes técnicos por un importe total de S/1 983 234,57, cuyo sustento documentario comprende 71 folios.

Sobre el cual, los miembros titulares del Comité Especial integrado por los señores: Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, en calidad de Presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, de la evaluación efectuada a dichos contratos dieron por válido la documentación presentada por el Consorcio Ccaccenccora, por lo que, consignaron en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE PROPUESTAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, lo siguiente *"(...) 08 contrataciones que supera 1 vez el valor referencial"*, y calificaron al Consorcio Ccaccenccora en este numeral con 20 puntos.

Sin embargo, de la verificación a esta información la Comisión Auditora advirtió que, 5 contratos, cuyo importe total asciende a S/1 380 899,22, no adjuntan la documentación necesaria que otorga su validez para la acreditación de la experiencia en la especialidad del postor, tales como *"(...) su respectiva conformidad o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada"*, incumpliendo con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el numeral *"A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD"* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, por lo que, la experiencia del postor se encuentra acreditada únicamente por 3 contratos, por la suma de S/602 515,35, monto que resulta inferior a 1 vez el valor referencial[14], es decir, menor a

[13] Documentación obrante del folio 135 al 208 del tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, remitida por la Entidad.

[14] Puntaje/Metodología para su asignación según Bases Integradas:

Metodología para su asignación	Equivalente	Puntaje
M >= 1,0	M >= 1 090 000,00	20 puntos
M >= 0,5 < 1,0	M >= 545 000,00 < 1 090 000,00	15 puntos

S/1 090 000,00, por lo cual el puntaje correspondiente a este rubro sería solo de 15 puntos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Incumplimiento del postor en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad

N°	Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER	Documentos presentados por el Consorcio Ccaccenccora	Importe según el Anexo n.° 7 y evaluado por el Comité Especial Permanente	Importe según la evaluación de la Comisión Auditora	Observaciones
1	**CAPÍTULO IV** **CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA** (...) **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (De 25 Hasta 35 puntos)** (...) **A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD** Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a A UNA VEZ (1) VECES EL VALOR REFERENCIAL. Se considerará servicio similar a servicios de elaboración de estudios de pre inversión e inversión, en proyectos de sistemas de riego o irrigaciones, construcción de presas, canales, proyectos de sistemas de represamientos, drenajes de suelos agrícolas. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE	Contrato de Servicio n.° 155-2010-MINAG/PELT-7301 de 13 de enero de 2010, por la contratación del servicio de Estudio a nivel definitivo y Expediente Técnico de la Obra "Sistema de Riego y Drenaje Cabana Mañazo-Módulo Cabana V y VI etapa-Riego por Aspersión" y Testimonio de Formalización de Consorcio de 11 de enero de 2010. (Tomo II del expediente de contratación del folio 198 al 207)	473 880,33	0,00	El postor adjuntó al contrato la Resolución Directoral n.° 284-2010-MINAG/PELT-7315 de 10 de diciembre de 2010, que aprueba la liquidación final del Contrato de Servicio n.° 155-2010-MINAG/PELT-7301; sin embargo, no anexó la conformidad del contrato, o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada.
2		Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico para la Obra: Construcción del Sistema de Irrigación Huacatina - Calamarca - Huaso (...)" de 27 de marzo de 2009, y Certificado por la conformidad de prestación de servicios sin fecha. (Tomo II del expediente de contratación del folio 193 al 197)	201 556,25	201 556,25	Ninguna.
3		Contrato n.° 003-2009 de 14 de enero de 2009, por la prestación de servicios de Consultoría para la Formulación de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Carnicería Pampa Sector Anta (...)", y el Certificado de conformidad de 27 de abril de 2010. (Tomo II del expediente de contratación del folio 188 al 192)	221 500,00	221 500,00	Ninguna.
4		Contrato de Consultoría n.° 006-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH. de 13 de enero de 2010, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Canal de Irrigación Interdistrital Juchu en los Distritos de Huaclian-Coris (...)". (Tomo II del expediente de contratación del folio 182 al 187)	210 706,99	0,00	El postor adjuntó al contrato la carta n.° 018-2010/WLV de 5 de agosto de 2010, correspondiente al Informe Final de Evaluación y Revisión del Expediente Técnico; sin embargo, no anexó la conformidad del contrato, o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada, según lo exigido en las bases integradas.
5		Contrato n.° 036-2008/GOB.REG.HVCA /GSRH/G de 20 de agosto de 2008, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento Sistema de Riego Ancoquichca – Huaytará"; Documento Privado de Consorcio de 4 de agosto de 2008. (Tomo II del expediente de contratación del folio 171 al 181)	176 130,00	0,00	El postor adjuntó al contrato el documento sin número de 30 de marzo de 2010, correspondiente a la conformidad del expediente técnico en aspectos de geología; sin embargo, no anexó la conformidad del contrato, o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada.
6		Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 032-2008-INADE-6401 de 14 de agosto de 2008, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico del "Proyecto de Irrigación Cerezal-Las Juntas-Perico",	179 459,10	179 459,10	Ninguna

* **M:** Monto facturado acumulado por el postor / **VR:** Valor referencial: S/1 090 000,00

	OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. (...)	y la Constancia de Conformidad de los servicios prestados de 10 de noviembre de 2009. (Tomo II del expediente de contratación del folio 162 al 170)			
7		Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2008 de 21 de enero 2008, por la prestación del servicio de la elaboración de estudios, expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento y construcción del Sistema de Riego Razuhillca" y Constitución de Consorcio de 6 de febrero de 2008. (Tomo II del expediente de contratación del folio 143 al 161)	315 758,28	0,00	El postor adjuntó al contrato la Resolución Gerencial Regional n.° 201-2008-GRA/GG-GRI de 16 de diciembre de 2008, que aprueba el expediente técnico inicial de la obra; sin embargo, no anexó la conformidad del contrato, o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada.
8		Contrato de Consultoría n.° 005-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH. de 13 de enero de 2010, por la prestación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Chingal (...)". (Tomo II del expediente de contratación del folio 135 al 142)	204 423,62	0,00	El postor adjuntó al contrato la Resolución Gerencial Regional n.° 0495-2013-REGION ANCASH/GRI. de 22 de agosto de 2013, que aprueba el expediente técnico; sin embargo, no anexó la conformidad del contrato, o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada.
Experiencia acreditada (M)			**1 983 414,57**	**602 515,35**	**15 puntos**

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Ccaccenccora **(Apéndice n.° 28)** del folio 135 al 208 anexado en el tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b. Incumplimiento del Consorcio Ccaccenccora en la acreditación de lo exigido en el Literal B. "EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" (Hasta 30 puntos).

El Comité Especial en el numeral *"B.1 EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO"*, del literal *"B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"*, del capítulo IV de las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, estableció la metodología de calificación de 7 profesionales propuestos para la prestación del servicio, con un puntaje máximo total de 30 puntos por este rubro, cuya acreditación de la experiencia sería *"Mediante la presentación de **copia simple de contratos de trabajo** o constancias o certificados"* (resaltado agregado), según se aprecia en dicho literal.

En ese sentido, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** establecían respecto a la experiencia del personal propuesto como Jefe de Proyecto, un puntaje máximo de 6 puntos[15], para una experiencia superior a los 2 años; por lo que, el Consorcio Ccaccenccora propuso para este cargo al señor Juan Robert Cuellar Barrera y para la acreditación de su experiencia presentó 6 contratos[16]; sin embargo, estos corresponden a su experiencia en la prestación de servicios de consultoría de obra en su calidad de consultor y no así, como jefe de proyecto, según lo exige las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**. Por lo cual, al no haber presentado documentación válida que acredite la experiencia del Jefe de Proyecto, no correspondía la asignación de puntajes a favor del postor por este rubro.

Cabe mencionar, que si bien la normativa de contrataciones faculta a la persona natural, en su condición de postor, a acreditar su experiencia como tal para validar

[15] Puntaje/Metodología para su asignación según Bases Integradas:
Más de 2 años: **6 puntos**
Más de 1 año hasta 2 años: **4 puntos**
[16] Documentación obrante del folio 74 al 132 del Tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, remitido por la Entidad.

también su perfil como personal propuesto; sin embargo, en el presente caso, dicha prerrogativa no resultaba aplicable, puesto que, el señor Juan Robert Cuellar Barrera no se presentó como postor persona natural, sino como integrante del Consorcio Ccaccenccora.

A pesar de esta improcedencia normativa, los señores: Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, miembros titulares del Comité Especial en su condición de presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, validaron dichos contratos de consultoría como experiencia profesional del personal propuesto, dejando constancia en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE PROPUESTAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, lo siguiente: *"Un profesional con 3 años en la especialidad"*, por lo que, calificaron el perfil del profesional con 6 puntos, lo cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Incumplimiento del postor en la acreditación de la experiencia del jefe de proyecto

N°	Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER	Documentos presentados para acreditar la experiencia del jefe de proyecto	Tiempo de experiencia		Observaciones
			Inicio	Fin	
1	**CAPÍTULO IV** **CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA** **(...)** **B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL** **PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** **B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO** Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en la elaboración de estudios de pre inversión e inversión en trabajos Sistemas de Irrigación o sistema de riego, Represas, canales. Tanto en estudios de pre inversión e inversión. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo o constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.	Contrato n.° 005-2007-INADE-PECS de 1 de febrero de 2007, Contrato de Consultoría Formulación del estudio a nivel de expediente técnico "Sistema de Irrigación Yanacocha Huamanguilla". (Tomo II del expediente de contratación del folio 119 al 132)	-	-	El contrato corresponde a la prestación de servicios de consultoría y no acredita la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, como jefe de proyecto. El postor no presentó otro documento que constituya contratos de trabajo o constancias o certificados, según lo exigido en las bases integradas.
2		Contrato de Servicio n.° 155-2010-MINAG/PELT-7301 de 13 de enero de 2010, por la contratación del servicio de Estudio a nivel definitivo y Expediente Técnico de la Obra "Sistema de Riego y Drenaje Cabana Mañazo-Módulo Cabana V y VI etapa-Riego por Aspersión". (Tomo II del expediente de contratación del folio 110 al 118)	-	-	El contrato corresponde a la prestación de servicios de consultoría y no acredita la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, como jefe de proyecto. El postor no presentó otro documento que constituya contratos de trabajo o constancias o certificados, según lo exigido en las bases integradas.
3		Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2008 de 21 de enero 2008, por la prestación del servicio de la elaboración de estudios, expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento y construcción del Sistema de Riego Razuhillca". (Tomo II del expediente de contratación del folio 91 al 109)	-	-	El contrato corresponde a la prestación de servicios de consultoría y no acredita la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, como jefe de proyecto. El postor no presentó otro documento que constituya contratos de trabajo o constancias o certificados, según lo exigido en las bases integradas.
4		Contrato n.° 017-2009 de 26 de octubre de 2009, para la contratación de los servicios para elaborar el estudio definitivo del PIP "Sistema de Riego Acequia Nueva/La Mochica" (Tomo II del expediente de contratación del folio 85 al 90)	-	-	El contrato corresponde a la prestación de servicios de consultoría y no acredita la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, como jefe de proyecto. El postor no presentó otro documento que constituya contratos de trabajo o constancias o certificados, según lo exigido en las bases integradas.
5		Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico para la Obra: Construcción del Sistema de Irrigación Huacatina - Calamarca - Huaso - provincia de Julcán - La Libertad" de 27 de marzo de 2009 (Tomo II del expediente de contratación del folio 74 al 84)	-	-	El contrato corresponde a la prestación de servicios de consultoría y no acredita la participación del señor Juan Robert Cuellar Barrera, como jefe de proyecto. El postor no presentó otro documento que constituya contratos de trabajo o constancias o certificados, según lo exigido en las bases integradas.

Fuente: Propuesta técnica **(Apéndice n.° 27)** del Consorcio Ccaccenccora anexado en el folio 74 al 134 del tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se aprecia que el Consorcio Ccaccenccora, a fin de acreditar la experiencia del profesional Juan Robert Cuellar Barrera, propuesto como jefe de proyectos, adjuntó a su Propuesta Técnica **(Apéndice n.° 28)**, únicamente, contratos en su calidad de consultor de obra y no como jefe de proyectos, según lo exigido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, por lo que, no correspondía la asignación de puntaje a favor del postor por este ítem; sin embargo, ello no fue observado por los miembros titulares del Comité Especial integrado por los señores: Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar; presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, toda vez que, calificaron con el puntaje máximo de 6 puntos por este rubro.

c. Incumplimiento del Consorcio Ccaccenccora en la acreditación de lo exigido en el Literal D. "OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA" (Hasta 15 puntos).

El Comité Especial en el literal *"D. OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA"*, del capítulo IV de las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, solicitó la presentación de un plan de trabajo y una programación de actividades/tareas en software apropiado, estableciendo un puntaje de 7,5 puntos por cada uno, haciendo un total de 15 puntos por este rubro.

Al respecto, se observa en el folio n.° 1 de la Propuesta Técnica del Consorcio Ccaccenccora **(Apéndice n.° 28)**, la programación de actividades para la prestación del servicio, de cuya evaluación, los señores: Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, miembros titulares del Comité Especial en su condición de presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, dejaron constancia en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE PROPUESTAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, lo siguiente: *"Presenta Cronograma de las Actividades"*, por lo que, calificaron dicho plan con el puntaje máximo de 7,5 puntos.

Sin embargo, de la revisión a dicho cronograma, la Comisión Auditora advirtió que esta no contiene la programación de las actividades requeridas por el área usuaria respecto a la elaboración del estudio de factibilidad; aunado a ello, el postor proyectó la ejecución del servicio desde el 6 de enero al 30 de julio de 2014, que equivale a 205 días calendario, siendo incongruente con el Anexo n.° 05 *"DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO"* de 8 de enero de 2014[17], adjunto a su Propuesta Técnica **(Apéndice n.° 28)** y suscrito por los integrantes del Consorcio, quienes expresaron su compromiso de culminar el servicio en 150 días calendario.

Además, el plazo proyectado como propuesta en dicha programación es superior al plazo de ejecución del servicio establecidos en las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**; por lo que, al contener información insuficiente de las actividades a realizar e imprecisa respecto al plazo de ejecución del servicio, no correspondería puntaje alguno por su presentación.

En ese sentido, estas inconsistencias constituyen causal para la descalificación de la Propuesta Técnica del postor **(Apéndice n.° 28)**, según lo establecido en el último párrafo del numeral 2.5.1 del Contenido de las propuestas del Capítulo II de las Bases

[17] Documento obrante en el folio 345 del Tomo II del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, remitido por la Entidad.

Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, que señala: *"En caso exista contradicción entre la información presentada en la Propuesta Técnica, la propuesta será descalificada"*.

Por lo que, de lo previamente detallado y del cálculo efectuado por la Comisión Auditora, se tiene que la Propuesta Técnica del postor **(Apéndice n.° 28)** alcanzaría únicamente 74,5 puntos, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Cálculo de puntaje de la Propuesta Técnica del postor

N°	Factores de evaluación obligatorios según Bases Integradas	Puntajes asignados por Comité Especial		Puntaje obtenido por la Comisión Auditora de la aplicación de la metodología de las Bases Integradas para su asignación	
		Sub total	Total	Sub total	Total
1	**A. Experiencia del postor**		**35**		**23**
2	A.1. Experiencia en la actividad	15		8	
3	A.2. Experiencia en la especialidad	20		15	
4	**B. Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio**		30		24
5	**B.1. Experiencia del personal propuesto**				
6	1. Jefe De Proyecto	6		0	
7	2. Especialista en Hidrología	4		4	
8	3. Especialista en Diseño de Sistemas de Riego	4		4	
9	4. Especialista en Diseño de estructuras Hidráulicas	4		4	
10	5. Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	4		4	
11	6. Especialista en Estudios de Impacto Ambiental	4		4	
12	7. Especialista en Estudios Agrologicos	4		4	
13	**C. Mejoras a las condiciones previstas y conocimiento del proyecto.**		**20**		**20**
14	1. Contar con algún tipo de certificación de Calidad u homologación. En el caso de consorcio al menos uno de ellos deberá presentar.	10		10	
15	2.- Por el incremento en Gestión Organizacional	10		10	
16	**D. Otros factores referidos al objeto de la convocatoria**		**15**		**7,5**
17	1. Plan de Trabajo, en el se indicarán el desarrollo de las actividades.	7,5		7,5	
18	2. Presentar la programación de las actividades/tareas en software apropiado. Cuadros GANTT y/o PERT-CPM identificando la Ruta Crítica en el desarrollo de las actividades.	7,5		0	
	Puntaje total		**100**		**74,5**

Fuente: Acta de recepción de sobres y apertura de propuestas del Concurso Público N° 007-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 27)** anexado al Tomo I del Expediente de Contratación del proceso de selección del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito se aprecia, que el Comité Especial, dio inicio al Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del distrito de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho"*, sin incluir en las bases administrativas los términos de referencia para el servicio de elaboración del estudio de factibilidad, condiciones que fueron incorporadas durante la etapa de absolución de consultas, por el Comité Especial conformado por los miembros titulares: Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, en su calidad de presidente, primer y segundo miembro, respectivamente; asimismo, las bases fueron aprobadas por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la entidad,

sin advertir de estas deficiencias, inobservando el procedimiento preestablecido para la formulación de las reglas definitivas del proceso de selección.

Además, en la etapa de absolución de observaciones, el citado comité modificó los requisitos del perfil del postor y de los profesionales clave, contraviniendo la prohibición de alterar las condiciones sustanciales de la convocatoria, sumado a ello, se determinó que los referidos miembros, integraron las bases incorporando modificaciones adicionales respecto al perfil del Consultor y experiencia de los profesionales clave, a pesar de que, estos cambios no formaron parte de los acuerdos del Comité Especial asentados en las actas denominadas *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS (...)"* de 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, y *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS (...)"* de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)**.

Asimismo, incorporaron condiciones adicionales en el Capítulo IV *"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"*, literal A *"EXPERIENCIA DEL POSTOR"*, respecto a los numerales A.1. *"EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD"* y A.2. *"EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD"*, para la acreditación de la experiencia del postor, siendo los siguientes: *"(...) constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada (...)"*; sin embargo, estos documentos no se encuentran contemplados en las bases estándar del Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

Además, los miembros titulares del Comité Especial integrado por los señores: Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Víctor Hugo Vega Alcázar, en su calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, calificaron la Propuesta Técnica del Consorcio Ccaccenccora **(Apéndice n.° 28)** con el puntaje máximo de 100 puntos, sin observar que, el postor no acreditó el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el Capítulo IV *"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"* de las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, respecto a la experiencia del postor en la actividad, experiencia del postor en la especialidad, la experiencia del jefe de proyecto y el plan de actividades presentado por el postor, el cual contiene información inconsistente, puesto que, no contempla la programación de labores necesarias para la elaboración del estudio de factibilidad y el plazo de prestación del servicio se extiende hasta los 204 días calendario.

Dicho puntaje favorable permitió que el postor accediera a la etapa de evaluación económica, donde el Comité Especial integrado por los miembros titulares: Pedro Flores Martínez y Víctor Hugo Vega Alcázar, en su calidad de presidente y segundo miembro, respectivamente, y el señor Rodrigo Bautista Ortega, suplente del primer miembro, también otorgó 100 puntos y finalmente, a través del *"ACTA DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 9 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, le otorgaron la buena pro del proceso de selección al Consorcio Ccaccenccora por el importe de S/1 090 000,00.

2. **Supervisor y Director de Estudios y Proyectos otorgaron conformidad a los entregables del estudio de factibilidad, a pesar de que este contenía estudios básicos de ingeniería deficientes e incompletos y no contaba con documentos de saneamiento físico legal de tierras comunales; aunado a ello, funcionario y servidores de la Subgerencia de Programación e Inversiones aprobaron y declararon la viabilidad de dicho proyecto, sin que este contara con la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico, pese a que, éste es de carácter vinculante para su viabilidad, validando con ello el planteamiento de un producto que no garantizó su sostenibilidad técnica, social y legal.**

Mediante el contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, suscrito con el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora[18], en adelante *"Consultor"*, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, formalizó la contratación del *"Servicio de consultoría: Elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico Proyecto: Instalación Sistema De Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, por el importe de S/1 090 000,00; y plazo de ejecución de 150 días calendario, el cual, comprendía el cumplimiento de dos etapas diferenciadas: la de pre inversión, referida a la formulación del estudio de factibilidad; y la de inversión, correspondiente a la elaboración del expediente técnico del proyecto, de cuyas condiciones contractuales, se transcriben las siguientes:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría: Elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico Proyecto: Instalación Sistema De Riego Integral Ccaccenccora (...)
Ambos estudios serán elaborados siguiente un orden pre-establecidos fin de encontrar la solución más conveniente y técnica garantizando la seguridad, estabilidad y durabilidad de la infraestructura a construir, en cumplimiento con las metas indicadas en perfil aprobado.

Los términos de referencia se aplicaran de acuerdo a los siguientes ítems.

***ITEM I.-** Este ítem pertenece a la etapa de pre inversión y corresponde a las labores del Servicio de Consultoría Para la Formulación del Estudio de Pre Inversión A Nivel de Factibilidad del Proyecto (...)*

***ITEM II.-** Este ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponde a la labores del Servicio de Consultoría Para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto (...)*

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/. 1'090'000.00 (...)
(...)
***ITEM I.-** Este ítem pertenece a la etapa de pre inversión y corresponde a las labores de formulación y elaboración del estudio de Factibilidad. Que comprende las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación de la Factibilidad del proyecto. El monto presupuestado para la ejecución de este Estudio es de S/.320,000.00 (...) se cancelara totalmente, corresponda a la viabilidad del proyecto.*

***ITEM II.-** Este Ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponde a la labres de Formulación y elaboración del Estudio Definitivo. Que comprende las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación dl Expediente Técnico para la ejecución de la Obra. El monto presupuestado para la ejecución del Estudio Definitivo es de S/.770,000.00 (...) Se aclara que este ítem solo se desarrollara si en la etapa de pre inversión el proyecto es declarado VIABLE.*
(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega de terreno.
ITEM I.- Este ítem pertenece a la etapa de pre inversión y corresponde a las labores del Servicio de Consultoría Para la Formulación del Estudio de Pre Inversión A Nivel de Factibilidad del Proyecto (...)
El plazo para la elaboración del Estudio de Factibilidad queda establecido en 90 días calendarios, que se contara a partir del día siguiente de la entrega de terreno y/o firma de contrato. (...)
(...)
ITEM II.- Este ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponde a la labores del Servicio de Consultoría Para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto (...)
El plazo para la elaboración del Estudio del Expediente Técnico queda establecido en 60 días calendario que se contara a partir del día siguiente de la aprobación del Estudio de Factibilidad y Declaración de viabilidad por la OPI (...)
(...)

[18] Conformado por: Juan Robert Cuellar Barrera y Consorcio SYC S.A.C., con 84% y 16% de participación, respectivamente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora[3] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"

Adicionalmente, el contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, contempla en su cláusula novena el pago por el concepto de adelanto directo a favor del Consultor por el 30% del monto total del contrato, cuyo importe asciende a S/327 000,00, pago que fue solicitado por el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, mediante carta n.° 04-01-2014/C CCACCENCCORA. de 24 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 31)**.

Por otro lado, con carta n.° 05-01-2014/ C CCACCENCCORA. de 4 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, el Consultor solicitó, para el inicio del servicio, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 2.12 del capítulo II *"DEL PROCESO DE SELECCIÓN"*, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, el cual, señala que el inicio del plazo de ejecución comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan estas condiciones: *"(...)* ***- Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutara el estudio****. - Que se haya entregado el adelanto directo al contratista"*. Bajo ese contexto el Consultor, solicitó la entrega de terreno; además de ello, requirió la designación del supervisor del servicio de elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto.

Posterior a ello, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, conjuntamente con el Presidente de la Comunidad Campesina de Tintay y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morcolla, llevaron a cabo el acto de entrega de terreno al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, para el inicio de las actividades orientadas a la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, suscribiendo en señal de conformidad el Documento sin número de 10 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 33)**.

Al día siguiente, respecto a la designación del supervisor, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 023-2014-GRA-PRIDER-DEP[19] con fecha de recepción de 11 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 34)**, informó al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, que la designación del supervisor del servicio se encontraba en proceso, precisando que, durante dicho trámite, la Entidad asumiría esa responsabilidad.

Así también, en lo que respecta al requerimiento de pago por concepto de adelanto directo, formalizada con carta n.° 04-01-2014/ C CCACCENCCORA. de 24 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, la Entidad efectuó el pago a favor del Consultor por el importe de S/327 000,00, a través del comprobante de pago n.° 047 de 11 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 35)**, el cual se amortizaría por medio de descuentos proporcionales en cada valorización pagada al Consultor. En tal sentido, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el numeral 2.12 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** (entrega de terreno y pago de adelanto directo), el inicio del cómputo del plazo contractual se produjo al día siguiente de efectuado el citado pago; es decir, a partir del 12 de febrero de 2014.

Por otra parte, el numeral 2 *"PRODUCTOS ESPERADOS DEL ESTUDIO"*[20] del apartado de los Términos de referencia del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-

[19] El documento consigna como fecha de emisión el 10 de febrero de 2014.
[20] Folio 1002 del tomo I del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE.

GRA-PRIDER/CE **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, establecen como uno de los productos esperados del servicio, la formulación de un Plan de Trabajo. Este documento debía detallar los estudios y actividades requeridas para la ejecución del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico, incluyendo el plazo de ejecución, personal, equipos y materiales a utilizar; asimismo, las actividades programadas debían contar con la descripción técnica o método a emplear y una programación semanal que cubriera el período total del servicio. Dicho producto, debió ser presentado por el Consultor dentro de un **plazo máximo de cinco (5) días** contados a partir de la suscripción del contrato, para cuya puesta en marcha y ejecución se requería de la aprobación de la Entidad.

Sin embargo, a pesar de tales condiciones, recién tras haber transcurrido **cuarenta y uno (41) días calendario** desde la suscripción del contrato, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, mediante carta n.° 07-02-2014/ C. CCACCENCCORA.[21] con fecha de recepción de 3 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, presentó a la entidad el plan de trabajo de ejecución del estudio de factibilidad y expediente técnico en 24 folios, documento que fue derivado por el Director General a la Dirección de Estudios y Proyectos el 11 de marzo de 2014 para su conocimiento y fines, quien posteriormente dispuso su remisión al supervisor y el archivo del documento; no obstante, a dicha fecha, la Entidad aún no había perfeccionado el contrato para el servicio de supervisión correspondiente.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de registro de *"Documentos Recibidos Internos y Externos"* de la Dirección de Estudios y Proyectos del año 2014 **(Apéndice n.° 37)**, se aprecia, respecto a la derivación de la carta n.° 07-02-2014/ C. CCACCENCCORA. **(Apéndice n.° 36)** (con registro n.° 201) la anotación que señala *"ARCHIVO ASISTENTE ADMINISTRATIVO"* de 28 de mayo de 2014 sin remisión al supervisor; asimismo, de la verificación del cuaderno de registro de *"Documentos Remitidos"* de la citada dirección **(Apéndice n.° 38)** se aprecia que entre el 13 de marzo de 2014 y 2 de abril de 2014, tampoco se evidenció el envío de la referida carta al supervisor[22].

Al respecto, es importante recordar que mediante carta n.° 023-2014-GRA-PRIDER-DEP con fecha de recepción de 11 de febrero de 2014[23] **(Apéndice n.° 34)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, informó al representante legal del Consorcio Ccaccenccora que la Entidad asumiría directamente la responsabilidad de la supervisión del servicio. Sin embargo, a pesar de haber asumido tal función, el citado funcionario no emitió opinión alguna, aprobación o conformidad respecto al Plan de Trabajo presentado por el Consultor; asimismo, no se cuenta con evidencia documental que acredite que el producto haya sido objeto de evaluación o validación por parte de algún otro funcionario o unidad orgánica de la entidad. Cabe precisar que el Plan de Trabajo constituye el instrumento matriz para la supervisión de la ejecución contractual, toda vez que detalla las actividades específicas a desarrollar, la metodología técnica, el cronograma de ejecución y la programación de entregables.

Pese a ello, mediante carta n.° 08-03-2014/ C CCACCENCCORA. de 3 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 4)**, tras haber transcurrido veinte (20) días calendario desde el inicio del cómputo del plazo contractual, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, presentó a la entidad el primer informe del ítem I del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, que según la cláusula cuarta corresponde al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad en su versión inicial, dicho documento fue derivado a la Dirección de Estudios y

[21] El documento consigna como fecha de emisión el 17 de febrero de 2014.
[22] Cabe precisar, que la contratación del supervisor fue formalizada recién el 8 de abril de 2014, mediante contrato n.° 088-2014-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 3)**.
[23] El documento consigna como fecha de emisión el 10 de febrero de 2014.

Proyectos, para su conocimiento y fines, mediante proveído de 4 de marzo de 2014, suscrito por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general.

En ese contexto, señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, a través de la carta n.° 051-2014-GRA-PRIDER-DEP de 18 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 5)**, comunicó al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, las observaciones técnicas efectuadas al primer informe. Entre las deficiencias advertidas, se precisó que los planos debían contener, como mínimo, la firma del jefe de proyecto, toda vez, que estos carecían de la suscripción de un responsable.

Asimismo, se solicitó que los planos de los perfiles incluyeran las características técnicas esenciales como: cota de terreno, cota de rasante, altura de corte y relleno, y de ser el caso, pendientes de cada variabilidad. También, se requirió la revisión de los cálculos de velocidades en los canales (aclarando que los valores deberán estar en los rangos mínimos y máximos permisibles) y de los cálculos de las pendientes. Finalmente, el referido funcionario observó que los membretes del producto correspondían erróneamente a la *"Subgerencia de Chota"*, evidenciando una falta de rigurosidad en la elaboración del entregable del servicio.

En mérito a ello, al día siguiente, a través de la carta n.° 09-03-2014 / C. CCACCENCCORA. de 19 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 6)**, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, presentó el levantamiento de las observaciones efectuadas al primer informe del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, siendo derivado el mismo día por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, para su conocimiento y fines al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, quien, mediante proveído de 25 de marzo de 2014, dispuso a Secretaría *"REMITIR CONFORMIDAD DE PRIMER PAGO A LA D.G PARA SU APROBACIÓN Y TRÁMITE"*.

A su vez, mediante informe n.° 109-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. del mismo día 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 7)** con número de registro 1028 y en 14 folios, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, haciendo referencia a la carta n.° 09-03-2014 / C. CCACCENCCORA. de 19 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 6)** y al contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, efectuar el pago de la primera valorización, sustentando su pedido de la siguiente manera *"(...) teniendo en cuenta el contrato suscrito entre la Entidad con EL CONSORCIO CCACCENCCORA (...) según la Cláusula IV corresponde a efectuar la cancelación de la Primera valorización (...)"*, por lo que, requirió al citado director general, realizar la cancelación por el 35% del costo del servicio, que asciende a S/112 000,00[24], al cual, aplicó el descuento por la amortización por concepto de adelanto directo por S/33 600,00, determinando el importe neto a pagar de S/78 400,00.

Con dichas actuaciones, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, aprobó la subsanación de las deficiencias técnicas comunicadas y dio inicio al trámite de pago correspondiente al primer entregable del contrato sin elaborar previamente el informe de verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de los entregables, según lo establecido en el numeral 3.8 *"Conformidad del Servicio"* del Capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General *"Disposiciones Comunes del Proceso de Selección"*, de las

[24] Es pertinente precisar que la cláusula cuarta del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, respecto a la retribución del Consultor, estableció que la contraprestación constaba de 7 pagos parciales: 3 por la formulación del estudio de factibilidad y 4 por la elaboración del expediente técnico. Los porcentajes asignados fueron 35%, 35%, 30%, 35%, 25%, 30% y 10%, respectivamente, cada uno aplicado al importe total del contrato; sin embargo, se advierte que la sumatoria de dichos porcentajes asciende al 200% del costo del servicio, lo cual distorsiona el valor real de la contraprestación pactada. Ante esta inconsistencia, la Comisión Auditora efectuó el recalculo del importe a pagar basándose en los montos descritos en el informe n.° 109-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 7)**, de cual se determinó que la Dirección de Estudios y Proyectos, aplicó el primer porcentaje (35%) sobre el importe total del Ítem I del contrato (S/ 320 000,00), obteniendo como resultado la suma de S/ 112 000,00 para el primer pago al Consultor.

Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2014-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, que señala *"(...) Adicionalmente, la conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento. (...)"*.

Además, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato respecto al primer pago del 35%, señala que esta se encontraba supeditada a *"(...) la entrega del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad en su versión inicial,* ***previa conformidad del informe, otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos*** *(...)"* (Resaltado agregado). En ese sentido, se aprecia que, para el trámite de pago a favor del Consultor, la emisión del informe n.° 109-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 7)** del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, representó el acto administrativo mediante el cual se dio la conformidad y por aceptada la prestación del servicio.

Sin embargo, de su análisis se aprecia que el citado funcionario realizó el cálculo del pago, omitiendo el sustento técnico que acredite la verificación de la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales del producto presentado mediante la carta n.° 09-03-2014 / C. CCACCENCCORA. de 19 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 6)**, inobservando lo dispuesto en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, el contrato **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)** y el artículo 176 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado[25], que señala: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"*.

Asimismo, a pesar de que el informe n.° 109-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 7)**, no contaba con el sustento técnico de supervisión que garantizara la recepción de un producto conforme, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, al día siguiente autorizó el trámite del primer pago del contrato a favor del señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, disponiendo, mediante proveído de 26 de marzo de 2014, a *"Administración"*[26], el *"tramite correspondiente"*.

De igual modo, el señor Pedro Flores Martínez, director de la Oficina de Administración, continuando con el flujo documentario, dio pase del documento a través de los proveídos de 27 de marzo de 2014, dirigido a *"Abasto"*[27], suscribiendo en su condición de Jefe de Administración y Finanzas y, a la Oficina de Adquisiciones, en su calidad de Especialista en Abastecimientos[28], finalmente, en mérito a la solicitud del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, la entidad emitió la orden de servicio n.° 0169 de 28 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 8)**, correspondiente a la primera valorización del contrato por el importe de S/78 400,00, cuyo pago se efectuó mediante comprobante de pago n.° 378 de 3 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 9)**.

Posterior a dicho pago, mediante contrato n.° 088-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 3)**, suscrito con el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, gerente general de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L. *"ICVIDA S.R.L."*, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, formalizó la contratación del servicio de

[25] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008.
[26] Según la estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013, dicha dependencia tiene la denominación de "Oficina de Administración".
[27] Según la estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013, dicha dependencia tiene la denominación de "Unidad de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal".
[28] Mediante Resolución Directoral n.° 453-2013-GRA/PRIDER de 25 de julio de 2013, se designó a partir del 16 de julio de 2013, al señor Pedro Flores Martínez como Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

"Supervisión del Estudio de Pre inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico proyecto: Instalación del Sistema Integral Ccaccenccora", por el importe de S/38 600,00 y plazo de 150 días calendario, de cuyas condiciones contractuales, se transcriben las siguientes:

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción forma y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
FORMA DE PAGO
Los pagos se realizaran conforme al siguiente cronograma:

***ITEM I.-** DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD*

PRIMER PAGO
La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la entrega del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad en su versión inicial, previa conformidad del informe, otorgada por la Dirección de Estudios y Preyectos del PRIDER.

SEGUNDO PAGO
La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la entrega del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad en su versión final, previa conformidad del informe, otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

TERCER PAGO
La Entidad cancelara el 30% del monto total del contrato a la aprobacion del Estudio de Factibilidad, debidamente registrado por la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho y el informe de conformidad del area correspondiente.

***ITEM II.-** DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DEFINITIVO*

PRIMER PAGO
La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

SEGUNDO PAGO
La Entidad cancelara el 25% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

TERCER PAGO
La Entidad cancelara el 30% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

CUARTO PAGO
La Entidad cancelara el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:
La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente.
Anexo al Expediente Técnico se deberá contar con el CIRA.
Finalmente el Expediente Técnico debe estar registrado en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para ello el FORMATO – SNIP correspondiente.
(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de [150] días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del Contrato.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Sobre el particular, la formalización de dicha supervisión se concretó tras haber transcurrido 56 días calendario después del inicio del cómputo del plazo contractual (12 de febrero de 2014), cuyo plazo total era de 150 días calendario. Este periodo de 56 días representó más de un tercio del tiempo programado para la prestación del servicio, etapa en la cual se efectuó la presentación, revisión y conformidad de pago del primer entregable del estudio de pre inversión. Durante ese lapso, la función de control recayó en la Dirección de Estudios y Proyectos de la entidad, conforme a lo comunicado en la carta n.° 023-2014-GRA-PRIDER-DEP con fecha de recepción de 11 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 34).** En consecuencia, el primer producto del consultor fue gestionado antes de que el servicio de supervisión iniciara sus actividades de control.

Por otro lado, simultáneamente a la suscripción de este último contrato, mediante carta n.° 06-04-2014/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción del mismo día, 8 de abril de 2014[29] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 10)**, con número de registro 1171 y conformada por 2 folios, 5 archivadores[30], 1 CD y 1 juego de planos, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, presentó a la entidad el segundo entregable del contrato, correspondiente al informe final del estudio de factibilidad. Dicho documento, fue derivado por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, a través del proveído de 9 de abril de 2014, al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, a quien dispuso *"Su trámite previa revisión del informe final"*.

En atención a ello, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante proveído de 14 de abril de 2014, derivó la carta n.° 06-04-2014/ C CCACCENCCORA. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 10)** al asistente técnico, disponiendo *"TRAMITAR A D.G. PARA SU APROBACIÓN Y TRÁMITE"*. Seguidamente, emitió el informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. con fecha de recepción de 15 de abril de 2014[31] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)**,con número de registro 1249 y conformada por 26 folios, cuyo asunto señala *"CONFORMIDAD de Segunda valorización del Estudio (...)"*, mediante el cual, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, comunicó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, que *"(...) de acuerdo al documento de las referencias (a)[32] el CONSORCIO CCACCENCCORA* ***ha concluido*** *con la elaboración Final del Estudio de Factibilidad del PIP (...)", y agregó que "(...) de acuerdo al Contrato suscrito de la referencia, según la cláusula IV corresponde efectivizar el pago (...)"*. (La nota al pie es nuestra).

Aunado a ello, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante el citado documento solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, autorizar su requerimiento y efectuar el trámite de pago por la segunda valorización del contrato correspondiente al 35% del costo del servicio, que asciende a S/112 000,00[33], monto al cual, aplicó el descuento por la amortización por concepto de adelanto directo por S/33 600,00, y determinó que el importe neto a pagar es de S/78 400,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OC - GRA

[29] El documento consigna como fecha de emisión el 4 de abril de 2014.
[30] Descritos en el sello de recepción como "pioners".
[31] El documento consigna como fecha de emisión el 14 de abril de 2014.
[32] El documento hace referencia a la carta n.° 06-04-2014/ C CCACCENCCORA. recepcionado el 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 10**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.) correspondiente a la presentación del segundo entregable del estudio de factibilidad.
[33] Es pertinente precisar que la cláusula cuarta del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, respecto a la retribución del Consultor, estableció que la contraprestación constaba de 7 pagos parciales: 3 por la formulación del estudio de factibilidad y 4 por la elaboración del expediente técnico. Los porcentajes asignados fueron 35%, 35%, 30%, 35%, 25%, 30% y 10%, respectivamente, cada uno aplicado al importe total del contrato; sin embargo, se advierte que la sumatoria de dichos porcentajes asciende al 200% del costo del servicio, lo cual distorsiona el valor real de la contraprestación pactada. Ante esta inconsistencia, la Comisión Auditora efectuó el recalculo del importe a pagar basándose en los montos descritos en el informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. con fecha de recepción de 15 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)**, de cual se determinó que la Dirección de Estudios y Proyectos, aplicó el segundo porcentaje (35%) sobre el importe total del ítem I del contrato (S/ 320 000,00), obteniendo como resultado la suma de S/ 112 000,00 para el segundo pago al Consultor.

Merece precisar, que la emisión de esta conformidad y la solicitud de trámite de pago se efectuaron después de haber transcurrido únicamente 4 días hábiles desde la recepción de la carta n.° 06-04-2014/ C CCACCENCCORA. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 10)**, la cual constaba de 2 folios, 5 archivadores[34], 1 CD y 1 juego de planos. Asimismo, se aprecia que, a pesar de que el informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)**, otorgaba la conformidad del segundo entregable por el importe neto de S/78 400,00, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, no consignó el sustento técnico de la evaluación, revisión y verificación de la calidad del producto entregado, según lo exigido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula cuarta del contrato.

Con la emisión del informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, validó la recepción del segundo entregable, dando inicio al trámite de pago por el importe neto de S/78 400,00. No obstante, dicha conformidad fue emitida sin elaborar previamente el informe de verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de los entregables según lo establecido en el numeral 3.8 *"Conformidad del Servicio"* del Capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General *"Disposiciones Comunes del Proceso de Selección"*, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2014-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, que señala *"(...) Adicionalmente, la conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento. (...)"*.

Así como, en la cláusula cuarta del contrato que sobre el segundo pago señala que: *"(...)* ***La Entidad cancelara el 35%*** *(...) a la entrega del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad en su versión final,* ***previa conformidad del informe, otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos*** *(...)"* (resaltado agregado), concordante con el artículo 176 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, que establece *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"*.

Por lo que, la conformidad debió ser el resultado de una verificación de la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; sin embargo, al haber otorgado su aprobación basándose únicamente en la culminación formal del estudio, sin consignar el sustento técnico de la revisión de los 5 archivadores[35] y planos presentados, el funcionario emitió un pronunciamiento que carecía de la verificación técnica exigida por la normativa vigente.

Aunado a ello, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR, recepcionado el 15 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)**, validando el segundo entregable, sin contar con la evaluación del supervisor externo, cuya contratación ya había sido formalizada por la Entidad el 8 de abril de 2014, puesto que, de la revisión al cuaderno de registro de *"Documentos Remitidos Varios"* de la Dirección de Estudios y Proyectos correspondiente al año 2014[36] **(Apéndice n.° 39)**, no se evidenció documento alguno de remisión del segundo entregable al supervisor para su revisión técnica obligatoria.

A pesar de ello, el mismo día 15 de abril de 2014, a través del informe n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. **(Apéndice n.° 40)**, haciendo referencia a la carta n.° 06-04-2014/ C CCACCENCCORA. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 10)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, derivó el estudio de factibilidad al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, para su remisión a la Oficina de Programación e

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[34] Descritos en el sello de recepción como "pioners".
[35] Descritos en el sello de recepción como "pioners".
[36] Del registro de documentos remitidos del número 107 al 138.

Inversiones (OPI) del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que sea evaluado y aprobado por dicha dependencia. Por lo que, se aprecia que el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, otorgó la conformidad al segundo entregable del servicio correspondiente al estudio de factibilidad en su versión final, y solicitó su remisión al Gobierno Regional de Ayacucho, sin cautelar que el producto presentado por el Consultor cumpliera con las condiciones establecidas en el contrato y en los términos de referencia.

Por lo que, a pesar de que el estudio se encontraba incompleto, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, mediante el oficio n.° 172-2014-GRA-PRIDER-DG con fecha de recepción de 21 de abril de 2014[37] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 14)** y con número de registro 917, que consta de 5 pioner más 1 planoteca y 1 CD, remitió a la Sub Gerencia de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho[38] el estudio de factibilidad del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Distritos de Morcolla, Querobamba y Huacaña – Provincia Sucre – Ayacucho"*, para su revisión y aprobación.

Con ello permitió que se tramitara un producto que no contaba con la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico ni el resultado de la solicitud de clasificación ambiental, documentos obligatorios según el Anexo SNIP 07. Merece comentar que, la detección de estos incumplimientos no requería de evaluaciones complejas, sino de una revisión básica y diligente de la documentación que tenía a su plena disposición y, dada su condición de profesional en ingeniería, el citado funcionario tenía pleno conocimiento de las exigencias técnicas y normativas aplicables al ciclo de inversión pública y, específicamente, a la fase de pre inversión.

En esa misma fecha y de manera simultánea, mediante proveído de 21 de abril de 2014, dio continuidad al trámite del informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)**, derivando los actuados a la Oficina de Administración para el *"Trámite respectivo"*, validando con ello la conformidad otorgada por el director de Estudios y Proyectos, a pesar de la ausencia de un sustento técnico que acreditara la revisión de los 5 archivadores[39], el CD y el juego de planos presentados solo 4 días hábiles antes.

Esta disposición de pago se emitió 13 días después del 8 de abril de 2014, fecha en la cual la Entidad formalizó la contratación de la supervisión; apreciándose, que el trámite de pago se basó en el informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)**, correspondiente a la conformidad emitida por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, la cual no evidenciaba el análisis de calidad y cumplimiento de condiciones contractuales previsto en el numeral 3.8 *"Conformidad del Servicio"* del Capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General de las Bases Integradas, el artículo cuarto del contrato suscrito y artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, el flujo administrativo se desarrolló sin la participación del supervisor contratado para dicho fin.

En esa misma línea, el señor Pedro Flores Martínez, jefe de Administración y Finanzas, siguiendo el trámite de solicitud de pago de la segunda valorización del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, remitió el informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 14 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)** y antecedentes con proveídos de 22 de abril de 2014, a la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal para *"Su Atención"* y al área de Adquisiciones para *"Su trámite"*, suscribiendo en calidad de jefe de Administración y Finanzas y especialista en Abastecimiento,

[37] El documento consigna como fecha de emisión el 15 de abril de 2014.
[38] Según el organigrama del Gobierno Regional de Ayacucho, vigente al 2014, dicha dependencia tenía la denominación de "Subgerencia de Programación e Inversiones"
[39] Descritos en el sello de recepción como "pioners".

respectivamente. En consecuencia, el 23 de abril de 2014, la entidad emitió la orden de servicio n.° 0230 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 12)**, a favor del Consultor, por el pago de la segunda valorización del contrato, correspondiente a la entrega del estudio de factibilidad en su versión final, por el importe de S/78 400,00, efectuándose el desembolso mediante comprobante de pago n.° 555 de 25 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 13)**.

Posteriormente, en vías de regularización, mediante informe n.° 164-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 29 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 15)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, presentó al director general el Formato SNIP-03 denominado *"FICHA DE REGISTRO DE PIP"*, solicitando su remisión a la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho (OREI – GRA), a fin de que dicha dependencia proceda con la actualización de la información del proyecto en el Banco de Proyectos, para su posterior evaluación por la Oficina de Programación e Inversiones, conjuntamente con el estudio de factibilidad remitida con antelación a través del oficio n.° 172-2014-GRA-PRIDER-DG de 15 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 14)**.

En atención a ello, el mismo día, mediante oficio n.° 200-2014-GRA-PRIDER-DG de 29 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 16)**, que consta de 12 folios, más 5 archivadores, 1 planoteca y 2 CD's, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, derivó el citado informe y sus antecedentes a la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes, tras efectuar el registro correspondiente en el Banco de Proyectos, mediante oficio n.° 640-2014-GRA/GG-OREI. de 12 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 17)**, remitió el estudio de factibilidad a la Sub Gerencia de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho.

No obstante a lo expuesto, tanto el trámite de pago del segundo entregable como la remisión del estudio de factibilidad para su evaluación técnica, se efectuaron sin que el producto cumpliera con los alcances establecidos en el apartado *"ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BASICOS"*[40] de los términos de referencia del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, que respecto al Estudio de Impacto Ambiental[41] establece que el Consultor es responsable de realizar todo el trámite de la Certificación Ambiental del proyecto ante el Ministerio del Ambiente; por lo cual, el producto esperado es el que se señala *"(...) El consultor deberá adecuarse a lo estipulado en el Anexo VI del SEIA,* ***debiendo además adjuntar la Categorización ambiental del proyecto el cual es emitido por la DGAA*** *(...)"* (Resaltado agregado).

Sin embargo, se advierte que dicho trámite fue iniciado con posterioridad a la remisión del estudio de factibilidad al Gobierno Regional de Ayacucho, por cuanto, recién mediante oficio n.° 196-2014-GRA-PRIDER-DG[42] con fecha de presentación 12 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la clasificación de la evaluación ambiental preliminar del proyecto. En consecuencia, se evidencia que, a la fecha de presentación del segundo entregable del ítem I del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, el estudio de factibilidad se encontraba incompleto y carecía de la resolución de clasificación ambiental exigida en las bases integradas, incumpliendo así los requisitos técnicos mínimos para su aprobación establecidos en el Anexo

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[40] Extraído de las Bases Integradas, de la página obrante en el folio 1018 del Tomo I del expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE remitida por la Entidad.
[41] Extraído de las Bases Integradas **(Anexo IT n.° 2)**, de las páginas obrantes en los folios 1019 y 1018 del Tomo I del expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE remitida por la Entidad.
[42] El documento consigna como fecha de emisión el 21 de abril de 2014.

SNIP 07 *"Contenidos Mínimos – Factibilidad para PIP"* de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado.

Por otra parte, el gerente general de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L., empresa a cargo de la supervisión del servicio, mediante carta n.° 006-2014 IC VIDA/RL. de 6 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 42)**, con asunto que señala *"Solicito Pago por Aprobación del Informe N° 01"*, requirió el pago por la aprobación del informe n.° 01, para lo cual, adjuntó la factura n.° 0000052, cuya descripción indica *"POR CONCEPTO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRIMER INFORME DE AVANCE DE ACUERDO AL CONTRATO N° 088-2014-GRA-PRIDER"* por el importe de S/4 458,30, y el Informe de Valorización n.° 01 emitido por su persona por la revisión del primer entregable presentado por el Consorcio Ccaccenccora. Dicho documento fue derivado por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, a la Dirección de Estudios y Proyectos a través del proveído de 9 de junio de 2014, para su *"Conocimiento y fines"*.

Al día siguiente, a través del informe n.° 114-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 10 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, con asunto que señala *"CONFORMIDAD de Primera Valorización de la Supervisión del estudio de Factibilidad del PIP: Instalación del Sistema Integral Ccaccenccora (...)"*, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, informó al jefe de Administración y Finanzas (e), que *"(...) Según la Cláusula IV corresponde a efectuar la cancelación de la Primera valorización, en razón de que se cuenta con la aprobación de la supervisión Externa (...)"*; consecuentemente, haciendo referencia al contrato n.° 088-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 3)**, dio la conformidad a la primera valorización del servicio de supervisión y solicitó el pago de S/4 458,30.

No obstante, resulta relevante precisar que, 77 días antes de la emisión del informe n.° 114-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 10 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 109-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 7)**, ya había otorgado la conformidad y solicitó el pago a favor del Consorcio Ccaccenccora por la presentación del primer entregable del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, cuyo trámite fue autorizado por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general y su pago se efectivizó con el comprobante de pago n.° 378 de 3 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 9)** por el importe de S/78 400,00.

Apreciándose que el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, otorgó la conformidad a favor de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L., por el servicio de supervisión del primer entregable del Consultor, producto que ya había sido validado y pagado con antelación a la propia suscripción del contrato de supervisión, el cual recién se formalizó el 8 de abril de 2014. Por lo tanto, la evaluación y aprobación del primer entregable del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, estuvo a cargo de la Entidad según lo señalado por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, en la carta n.° 023-2014-GRA-PRIDER-DEP con fecha de recepción de 11 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 34)**, por consiguiente, el referido funcionario tenía la obligación de realizar una evaluación minuciosa del entregable a fin de garantizar la calidad del estudio y el cumplimiento de los términos de referencia, puesto que venía supliendo la labor del supervisor.

Posteriormente, en el marco del trámite para la obtención del certificado de impacto ambiental, el 11 de junio de 2014, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, mediante Documento sin número **(Apéndice n.° 44)**, solicitó a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, la autorización para realizar la investigación

científica (Línea Base) de flora y fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, la cual contemplaba la colecta temporal de especímenes para el periodo de abril a mayo de 2014, a fin de sustentar la línea base biológica del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental) del proyecto.

Por lo que, mediante oficio n.° 558-2014-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS[43] recepcionado el 25 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 45)**, la directora de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, comunicó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, que de la evaluación al expediente presentado por la entidad, identificaron diversas observaciones que requieren subsanación, siendo entre otras, las siguientes: contradicción entre el período de investigación (programado para el mes de abril y mayo de 2014) y la fecha de presentación de la solicitud (que data del 11 de junio de 2014); ausencia de programación del periodo de entrega del informe final a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre; incumplimiento en la remisión de los curriculum vitae de dos (2) investigadores; incongruencias en el Plan de Investigación respecto a las evaluaciones y los investigadores a cargo de su realización; incongruencias y falta de información sobre los materiales y equipos a utilizar en las evaluaciones, y de las especies biológicas a extraer.

De igual modo, a través del oficio n.° 1347-14-MINAGRI-DGAAA-61649-2014[44] recibido el 7 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios notificó a la entidad la Observación Técnica n.° 127-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/FTP-61649-14 de 2 de julio de 2014, que contiene el resultado de la evaluación ambiental preliminar del Proyecto solicitada por la Entidad mediante el oficio n.° 196-2014-GRA-PRIDER-DG **(Apéndice n.° 41)**, y concluye que este se encontraba observado, otorgándole a la entidad un plazo de 20 días hábiles para la subsanación de las deficiencias detectadas.

En tal sentido, mediante oficio n.° 315-2014-GRA-PRIDER-DG de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por el Director General, y carta n.° 134-2014-GRA-PRIDER-DEP recibida el 11 de julio de 2014[45] **(Apéndice n.° 48)**, suscrita por el Director de Estudios y Proyectos, la entidad trasladó al Consultor el oficio n.° 558-2014-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS **(Apéndice n.° 45)** y oficio n.° 1347-14-MINAGRI-DGAAA-61649-2014 **(Apéndice n.° 46)**, respectivamente, a fin de que este procediera con la absolución de las observaciones formuladas por las instancias correspondientes del Ministerio de Agricultura y Riego.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión del oficio n.° 315-2014-GRA-PRIDER-DG **(Apéndice n.° 47)** y de la carta n.° 134-2014-GRA-PRIDER-DEP **(Apéndice n.° 48)**, transcurrieron 92 días calendario desde la presentación del estudio de factibilidad en su versión final, el cual, no contenía la resolución de la clasificación ambiental, a pesar de que los términos de referencia exigían su inclusión. Sin embargo, dicho incumplimiento no fue observado por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, quien otorgó la conformidad del servicio, ni el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, que autorizó su trámite. Esta actuación permitió que el pago del segundo entregable del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, se efectuara con celeridad y sin cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del Consultor; situación que derivó en que los trámites para la obtención del certificado de impacto ambiental fueran objeto de reiteradas observaciones técnicas.

[43] El documento consigna como fecha de emisión el 20 de junio de 2014.
[44] El documento consigna como fecha de emisión el 2 de julio de 2014.
[45] El documento consigna como fecha de emisión el 9 de julio de 2014.

De la misma manera, en atención al oficio n.° 200-2014-GRA-PRIDER-DG de 29 de abril de 2014[46] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 16)**, mediante informe n.° -055-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF de 30 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 18)**, los señores: Rubén Alcides Quispe Bedriñana, supervisor de Programa Sectorial I y señor Julián Huamaní Flores, evaluador de proyectos, ambos de la subgerencia de Programación e Inversiones, comunicaron al señor Justo Navarro Trejo, sub gerente de Programación e Inversiones, el resultado de la evaluación del estudio de factibilidad plasmado en el informe n.° 054-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF, concluyendo que el estudio de factibilidad se encontraba en condición de observado.

Por lo que, con oficio n.° 932-2014-GRA/GG-OREI de 15 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 20)**, bajo el asunto que señala *"Remito Proyecto Observado"*, la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho (OREI-GRA), devolvió el estudio de factibilidad al director general de la Entidad. Para tal efecto, remitió el informe n.° -055-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF de 30 de junio de 2014, y el informe n.° 054-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF[47] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 18)**, a fin de que la dirección general disponga el levantamiento de las observaciones ahí detalladas.

En virtud de ello, el 17 de julio de 2014, el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 136-2014-GRA-PRIDER-DEP de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, remitió el oficio n.° 1347-14-MINAGRI-DGAAA-61649-2014 **(Apéndice n.° 46)** al señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, para la subsanación de las observaciones en un plazo de 20 días hábiles. Asimismo, a través de la carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP de 15 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 21)**, derivó el oficio n.° 932-2014-GRA/GG-OREI de 15 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 20)**, al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, para su evaluación y absolución dentro del plazo de 10 días hábiles.

En relación con lo anterior, merece recordar, que hasta el 17 de julio de 2014, transcurrieron 156 días calendario desde el inicio del cómputo del plazo contractual (12 de febrero de 2014), por el acto de entrega de terreno y 81 días calendario desde el pago por la presentación del estudio de factibilidad en su versión final; sin embargo, a pesar de haberse cumplido el plazo contractual, la entidad no contaba con el estudio de factibilidad completo ni aprobado por la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho.

Posteriormente, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, en atención a la carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP de 15 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 21)**, presentó a la entidad mediante carta n.° 14-07-2014/ C CCACCENCCORA. de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 22)**, la absolución y levantamiento de las observaciones efectuadas al informe final del estudio de factibilidad. En virtud de ello, el director de Estudios y Proyectos con carta n.° 154-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 1 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 23)**, remitió dicha documentación al señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, para su revisión y evaluación de la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor a 10 días, requiriendo, a su vez, la opinión del equipo técnico de la supervisión que validara los estudios y diseños presentados por el Consultor.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER -

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[46] Documento mediante el cual el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, derivó a la Oficina Regional de Estudios e Investigación – OREI, el informe n.° 164-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 29 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 15)** y antecedentes, que remite la Ficha SNIP 03 denominada *"Ficha de Registro de PIP"*, para la actualización de la información del Proyecto en el Banco de Proyectos para su posterior evaluación conjuntamente con el estudio de factibilidad por parte de la Oficina de Programación e Inversiones.

[47] Documentos presentados a la Oficina Regional de Estudios e Investigación mediante oficio n.° 718-2014-GRA/GRPPAT-SGPI de 2 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 19)**.

Por otro lado, se advierte que, a pesar de haber transcurrido 104 días calendario desde el pago por la presentación del estudio de factibilidad en su versión final, este continuaba siendo pasible de observaciones, al igual que, la solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar, puesto que, con oficio n.° 1532-14-MINAGRI-DGAAA-61649-2014 de 7 de agosto de 2014[48] **(Apéndice n.° 50)**, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, el informe técnico n.° 336-2014-ANA-DGCRH/IGA, que contiene la opinión técnica de la Evaluación Ambiental Preliminar, realizada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo que, solicitó la absolución de las observaciones planteadas en dicho documento dentro del plazo de 15 días hábiles computados a partir de su recepción.

Posteriormente, tras haber transcurrido alrededor de un mes, recién mediante oficio n.° 377-2014-GRA-PRIDER-DG con fecha de recepción de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, el director general, presentó al Ministerio de Agricultura, el levantamiento de observaciones a la evaluación ambiental preliminar del proyecto, en atención al oficio n.° 1347-14-MINAGRI-DGAAA-61649-2014[49] recibido el 7 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 46)**.

Días después, el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, presentó a la entidad el 20 de agosto de 2014, la carta n.° 020-2014 IC VIDA/RL.[50] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 24)**, por la subsanación del referido estudio para su remisión a la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho, con el objetivo de que se proceda con su registro, evaluación y aprobación correspondiente. Al respecto, se identificó que dicha absolución fue el resultado de un flujo de comunicación directo entre el Consultor y el Supervisor para la absolución de las observaciones, el cual no fue registrado formalmente a través de la Mesa de Partes de la Entidad.

Este procedimiento administrativo muestra que, cuatro meses después de haberse otorgado la conformidad y efectuado el pago al Consultor, el producto aún se encontraba en proceso de subsanación. Por lo que, el director de Estudios y Proyectos, a través de la carta n.° 203-2014-GRA-PRIDER-DEP de 4 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 25)**, procedió con la devolución de dicho producto al supervisor, requiriendo la remisión de la información completa del levantamiento de observaciones del estudio de factibilidad; confirmando con ello que la validación técnica realizada en el mes de abril por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, a través del informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)** no garantizó la entrega de un producto final de calidad.

Por otra parte, en atención al oficio n.° 1532-14-MINAGRI-DGAAA-61649-2014 de 7 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual, el Ministerio de Agricultura y Riego comunicó las observaciones técnicas a la evaluación ambiental preliminar realizada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se advierte que la Entidad presentó la absolución de estas recién el 15 de setiembre de 2014, mediante oficio n.° 448-2014-GRA-PRIDER-DG[51] **(Apéndice n.° 53)**, suscrito por el director general de la Entidad.

Paralelamente al trámite de Evaluación Ambiental Preliminar, mediante carta n.° 023-2014 IC VIDA/RL. recepcionado el 25 de setiembre de 2014[52] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 26)**, el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, presentó a la entidad la implementación de las recomendaciones realizadas al estudio de factibilidad, con la finalidad de que estos sean remitidos a la OPI del Gobierno

[48] Documento recepcionado por la entidad el 13 de agosto de 2014, según se aprecia en el registro n.° 2311 del cuaderno de Registro de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 52)**.
[49] El documento consigna como fecha de emisión el 2 de julio de 2014.
[50] El documento consigna como fecha de emisión el 18 de agosto de 2014.
[51] El documento consigna como fecha de emisión el 4 de setiembre de 2014
[52] El documento consigna como fecha de emisión, el 22 de setiembre de 2014.

Regional de Ayacucho, para su registro, evaluación y aprobación correspondiente, por lo que, este fue derivado por el director general del Prider a la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del oficio n.° 486-2014-GRA-PRIDER-DG de 1 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 27)**.

De lo descrito, se aprecia una vez más, que los señores: Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión y Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, no han efectuado una adecuada revisión y control técnico al estudio de factibilidad, toda vez que este fue pasible de observaciones sustanciales, cuya última absolución fue remitida a la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, recién, después de 78 días calendario de notificado el oficio n.° 932-2014-GRA/GG-OREI de 15 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 20)**. Asimismo, resulta relevante señalar que, transcurridos 159 días calendario desde el segundo pago al Consultor, el estudio de factibilidad no contaba con la declaración de viabilidad, condición que, según las cláusulas tercera y cuarta del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, era obligatoria para dar inicio a la elaboración del expediente técnico.

Por otra parte, los términos de referencia para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, en el apartado de *"ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BASICOS"*, también señala como obligación del Consultor la elaboración del Estudio de Hidrología, al cual, debía de adjuntar *"(...) la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico emitido por la ALA (...)"*[53], según lo establecido en la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos, por lo que, este documento de sostenibilidad debió encontrarse adjunto al estudio de factibilidad presentado por el Consorcio Ccaccenccora con carta n.° 06-04-2014/ C CCACCENCCORA. recepcionado el 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 10)**.

Sin embargo, de la revisión a la información remitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se observa que dicho documento, tampoco fue incluido en la versión final del estudio de factibilidad, por cuanto, recién el 7 de octubre de 2014, mediante documento sin número[54] **(Apéndice n.° 54)**, el titular de la entidad solicitó al director de la Autoridad Administrativa del Agua, la aprobación del estudio de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua superficial. En atención a ello, con oficio n.° 054-2014-ANA-ALA BAP /ROECS de 31 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 55)**, La Autoridad Nacional del Agua, remitió a la entidad el aviso oficial para su publicación según la normativa aplicable.

Al respecto, resulta relevante señalar que dicho trámite se inició 182 días calendario después de la presentación del segundo entregable, correspondiente al estudio de factibilidad en su versión final y 168 días posteriores a la fecha de su pago efectuado mediante comprobante de pago n.° 555 de 25 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 13)**. Este trámite evidencia una vez más que, a la fecha de presentación del segundo entregable, este se encontraba incompleto, situación que no fue observada por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos; por el contrario, otorgó su conformidad y solicitó el pago a favor del Consultor.

Aunado a ello, el estudio de factibilidad continuaba sin contar con la resolución de categorización ambiental exigida en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, por cuanto, el trámite de la Evaluación Ambiental Preliminar venía siendo objeto de observaciones reiteradas por parte de la autoridad competente, puesto que, como resultado

[53] Extraído de las Bases Integradas **(Anexo IT n.° 2)**, de la página obrante en el folio 1023 del tomo I del expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, remitida por la Entidad.
[54] Adjunto al anexo *"Verificación del procedimiento de otorgamiento de derechos de uso de agua"* de 7 de octubre de 2014, correspondiente a la información remitida por la Autoridad Nacional del Agua.

de la evaluación a la información remitida por la Entidad con oficio n.° 377-2014-GRA-PRIDER-DG con fecha de recepción de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante oficio n.° 1966-14-MINAGR-DVDIAR-DGAAA-61649-2014 recibido el 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 56)**, notificó a la Entidad la Observación Técnica n.° 204-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-61649-14, a través de la cual, advirtió que diversas observaciones efectuadas a la Evaluación Ambiental Preliminar se encuentran pendientes de absolución, otorgando a la Entidad un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

Es así que, el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, con carta n.° 238-2014-GRA-PRIDER-DEP de 30 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, el cumplimiento de lo requerido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para tal efecto, le otorgó un plazo máximo de 10 días calendario, recomendándole formalmente mayor seriedad en la calidad de la presentación de sus trabajos técnicos.

De igual modo, a través del oficio n.° 0019-2014-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 58)**, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del Ministerio de Agricultura y Riego, reiteró a la entidad el cumplimiento de la subsanación de las observaciones formuladas al Plan de Investigación Científica, las cuales fueron comunicadas mediante oficio n.° 558-2014-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS recepcionado el 25 de junio de 2014[55] **(Apéndice n.° 45)**, otorgándole para ello un plazo de 10 días hábiles, caso contrario, se procedería a declarar el abandono de la solicitud. Es así que, el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, con carta n.° 256-2014-GRA-PRIDER-DEP, del mismo día, 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 59)**, efectuó el requerimiento de su subsanación al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora.

Por otro lado, aún sin contar con la resolución de clasificación ambiental, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, mediante carta n.° 21-12-2014/ C CCACCENCCORA. de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 28)**, presentó a la Oficina Regional de Estudios e Investigación a través del Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, un archivador conteniendo la absolución de las observaciones efectuadas al estudio de factibilidad. Es así que, dicha dependencia posterior a la actualización del registro del proyecto en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, derivó el estudio de factibilidad con oficio n.° 1816-2014-GRA/GG-OREI de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 29)**, a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, para su evaluación de acuerdo con las normas establecidas en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, directiva n.° 001-2011-EF/69.01.

Por lo que, de cuya revisión, con informe técnico n.° 003-2014-GRA/GRPPAT-SGPI de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 30)**, los señores Tele Riveros Agüero, evaluador de proyectos, Rubén Alcides Quispe Bedriñana, supervisor de Programa Sectorial I y Justo Navarro Trajo, sub gerente, todos de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, concluyeron respecto al estudio de factibilidad que *"(...) Luego de la evaluación y análisis del estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto (...) se concluye que el proyecto ha evidenciado ser económicamente rentable, sostenible y compatible con los lineamientos de Política Nacional y Regional, por tanto debe ser **Aprobado** y se recomienda declarar la viabilidad del proyecto."* (el subrayado es nuestro).

[55] Documento que pone en conocimiento de la entidad las observaciones emitidas en mérito a la evaluación de la Solicitud sin fecha presentada el 11 de junio de 2014 al Ministerio de Agricultura y Riego, por la solicitud de autorización para realizar investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas – ANPES con colecta temporal de flora y/o fauna silvestre.

Aunado a ello, el mismo día suscribieron el Formato SNIP 09 denominado *"DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (v 1.0)"* **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 31)**, mediante el cual recomendaron y autorizaron la viabilidad del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora en los distritos de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre, Ayacucho"*, documentos que fueron presentados a la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, el 10 de diciembre de 2014 mediante informe n.° 088-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-TRA-RAQB.[56] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 32)**.

En mérito a ello, el señor Justo Navarro Trejo, sub gerente de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, a través de los oficios n.°s 1276 y 1277-2014-GRA/GRPPAT-SGPI[57], ambos con fecha de recepción de 11 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 33 y Anexo IT n.° 34)**, comunicó la declaración de viabilidad del proyecto al Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y al Director General de Política de Inversiones del CONECTAMEF – Ayacucho, respectivamente, cuyo registro en el Banco de Proyectos, se efectuó el 11 de diciembre de 2014, según se aprecia en el Formato SNIP-03 denominado *"FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS"* **(Apéndice n.° 60)**, apreciándose que el proyecto fue declarado viable después de 324 días calendario de suscrito el contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**. Merece indicar que el procedimiento de evaluación y aprobación de la viabilidad se desarrollaron detalladamente en el numeral 2.2 del presente informe.

Por otro lado, el mismo día 11 de diciembre de 2014, mediante carta n.° 20-12-2014/ C CCACCENCCORA.[58] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 35)**, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, hizo entrega a la entidad de dos (2) copias del Informe Final del Estudio de Factibilidad, de cuya revisión, mediante carta n.° 024-2014 IC VIDA/RL. de 12 de diciembre de 2014[59] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 36)**, con asunto *"Conformidad de Pago al Informe N° 03"* y haciendo referencia a la carta n.° 20-12-2014/ C CCACCENCCORA. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 35)**, el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, comunicó a la entidad que su representada declaró procedente el pago de la tercera valorización del ítem I del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, según el control de documentos realizado con base a este y a los términos de referencia. Es así que, adjuntó a la carta n.° 024-2014 IC VIDA/RL. de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 36)**, la Ficha de evaluación del estudio de factibilidad Informe n.° 3, donde concluyó que:

"(...) El presente estudio viene siendo desarrollado por el consultor Consorcio Ccaccenccora, en los plazos previstos y de acuerdo a los alcances especificados (...) El estudio a Nivel de Factibilidad fue aprobado por la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho (...) por lo que se le da la conformidad de pago por la Suma de S/.67,200.00 (...)".

En atención a ello, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, mediante proveídos sin fecha derivó al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, la carta n.° 20-12-2014/ C CCACCENCCORA.[60] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 35)**, para su *"Conocimiento y trámite"*, y la carta n.° 024-2014 IC VIDA/RL.[61] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 36)**, para *"Su atención"*.

[56] El documento tiene como fecha de emisión el 5 de diciembre de 2014.
[57] Los documentos consignan como fecha de emisión el 10 de diciembre de 2014.
[58] El documento consigna como fecha de emisión el 1 de diciembre de 2014.
[59] Recepcionado por la entidad a las 17 horas y 28 minutos, de 12 de diciembre de 2014.
[60] Documento recepcionado por la Dirección de Estudios y Proyectos el 12 de diciembre de 2014, a las 6:00 p.m.
[61] Documento recepcionado por la Dirección de Estudios y Proyectos el 12 de diciembre de 2014, a las 6:20 p.m.

Por tal motivo, a través del informe n.° 421-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 37)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, comunicó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, la conformidad de la elaboración del estudio de factibilidad, bajo el sustento de que este ya contaba con la viabilidad aprobada por el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo cual, solicitó la cancelación del tercer pago del ítem I, correspondiente al 30% del contrato, importe que asciende a S/96 000,00, al cual aplicó el descuento por la amortización por concepto de adelanto directo de S/28 800,00, determinando el monto neto a pagar de S/67 200,00. Es así que, mediante proveído de 16 de diciembre de 2014, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, autorizó dicho pago y derivó el informe n.° 421-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 37)**, a *"Administración"* para el *"Trámite correspondiente"*.

Sin embargo, la conformidad otorgada por el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión y el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos; así como, la autorización de pago del señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, fueron emitidas sin tener en consideración que, a dicho momento, el Consultor aún no cumplía con adjuntar al estudio de factibilidad, la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico y la resolución de clasificación ambiental.

Al respecto, sobre la resolución de clasificación ambiental, cuyo trámite se realizó en dos procedimientos obligatorios y paralelos (la Evaluación Ambiental Preliminar y la solicitud de Investigación de Flora y Fauna Silvestre), la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y otros entes competentes formularon observaciones técnicas sustanciales, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante diversos requerimientos y sus respectivos reiterativos, los cuales se detallan:

Sobre la Evaluación Ambiental Preliminar, el procedimiento fue observado inicialmente mediante el oficio n.° 1347-14-MINAGRI-DGAAA-61649-2014 con fecha de recepción de 7 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, ante la falta de una subsanación idónea, la autoridad ambiental emitió los reiterativos contenidos en el oficio n.° 1532-14-MINAGRI-DGAAA-61649-2014 de 7 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 50)** y el oficio n.° 1966-14-MINAGR-DVDIAR-DGAAA-61649-2014 recibido el 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 56)**.

Asimismo, con relación a la Investigación de Flora y Fauna Silvestre, también fue observado a través del oficio n.° 558-2014-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS recepcionado el 25 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 45)** y su reiterativo, oficio n.° 0019-2014-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 58),** cuya subsanación fue presentada al Servicio Nacional Forestal y de la Fauna Silvestre - Serfor recién el 18 de diciembre de 2014, por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, mediante oficio n.° 585-2014-GRA-PRIDER-DG de 11 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 61)**.

A pesar de ello, la entidad continuó con el trámite de pago a favor del Consorcio Ccaccenccora por el tercer y último entregable del ítem I del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, emitiéndose la orden de servicio n.° 0744 de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 38)**, por el importe de S/67 200,00.

Por otro lado, el mismo día 22 de diciembre de 2014, el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, posterior a la emisión de las conformidades a favor del Consorcio Ccaccenccora, presentó la carta n.° 027-2014 IC VIDA/RL. con fecha de recepción de 22 de diciembre de 2014[62] **(Apéndice n.° 62 -**

[62] El documento consigna como fecha de emisión el 18 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 73), mediante el cual solicitó a la entidad el pago por el servicio de supervisión del estudio de factibilidad (ítem I) correspondiente al primer, segundo y tercer entregable por los importes de S/4 458,30, S/4 458,30 y S/3 821,40, respectivamente; haciendo un total de S/12 738,00, para dicho fin adjuntó su factura y el informe de valorización respectivo.

Al día siguiente, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, a través del proveído de 23 de diciembre de 2014, derivó la solicitud a la Dirección de Estudios y Proyectos para *"su informe de conformidad de servicio"* ; acto que fue atendido ese mismo día por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, quien con informe n.° 437-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR con fecha de recepción de 23 de diciembre de 2014[63] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 74)**, comunicó a la jefa (e) de Administración y Finanzas, la conformidad otorgada a las valorizaciones I, II y III, correspondientes a la supervisión del servicio de elaboración del estudio de factibilidad (ítem I), solicitando su pago por los importes de S/3 966,24, S/3 966,24 y S/3 399,64, respectivamente, haciendo un total de S/11 332,12, monto al que asciende el costo por la supervisión de dicho ítem, según indicó en su documento. Por ello, la entidad emitió la orden de servicio n.° 0768 de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 75)**, por el monto de S/11 332,12.

Al respecto, resulta pertinente advertir que la entidad validó estos montos y procedió con el trámite de pago apenas un día después de la solicitud del supervisor; no obstante, no se aprecia el desglose técnico que sustente la variación de los importes originalmente solicitados por la supervisión.

Es importante precisar que, en el informe n.° 437-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 74)** emitido por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, no se aprecia un análisis técnico ni pronunciamiento sobre la evaluación del servicio prestado, según lo exigido en la cláusula octava del contrato n.° 088-2014-GRA.PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 3)**, la cual regulaba la emisión de la conformidad del servicio en sujeción a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*, obligando al funcionario responsable a validar la calidad y el cumplimiento de la prestación de manera previa a la autorización del desembolso.

Además, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, otorgó la conformidad del primer, segundo y tercer pago del ítem I del contrato n.° 088-2014-GRA.PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 3)** correspondiente al servicio de supervisión del primer, segundo y tercer entregable presentado por el Consultor, respectivamente, teniendo conocimiento que, el primer y segundo producto del Consultor, fue evaluado y supervisado por su persona, cuyas conformidades fueron emitidas mediante informe n.° 109-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 7)** e informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)**; además, que el estudio de factibilidad se encontraba incompleto, toda vez que, no contaba con la Resolución de Clasificación Ambiental, ni con la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico emitida por la ALA, evidenciándose que no se ejecutó un control técnico adecuado.

Posterior a ello, el flujo de pagos se efectuó mediante comprobante de pago n.° 1729 de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 39)**, a través del cual, la entidad pagó a favor del Consorcio Ccaccenccora el importe de S/67 200,00 correspondiente al tercer y

[63] El documento consigna como fecha de emisión el 22 de diciembre de 2014.

último entregable del servicio de elaboración del estudio de factibilidad del proyecto (ítem I). Asimismo, con comprobante de pago n.° 98 de 15 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 76)**, emitido a favor de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L. – ICVIDA S.R.L., pagó las tres valorizaciones del servicio de supervisión del citado ítem por el monto de S/11 332,12.

Es preciso señalar, que estos desembolsos consolidaron el reconocimiento económico por el servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad (producto que a esta fecha se encontraba incompleto y no garantizaba su sostenibilidad técnica ni legal, por cuanto, no contaba con la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico, tampoco con la resolución de clasificación ambiental exigida en los términos de referencia, ni los documentos de saneamiento de terreno) y por el servicio de supervisión que, conforme se ha acreditado cronológicamente, no realizó la labor de control y validación del primer y segundo entregable, correspondiente al Estudio de Factibilidad en su versión inicial y final, respectivamente, para así cautelar el cumplimiento de los términos contractuales.

2.1. El estudio de factibilidad del proyecto presentado por el Consorcio Ccaccenccora, evidencia estudios básicos de ingeniería, metrados y presupuestos deficientes e incompletos, así como, la falta de saneamiento físico-legal de las áreas comunales, de la resolución de categorización de riesgo ambiental y de la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico, lo cual no garantizó la viabilidad y sostenibilidad técnica, social y legal del proyecto.

Mediante el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, el ingeniero especialista de la Comisión Auditora evaluó el estudio de factibilidad final presentado por el Consorcio Ccaccenccora, cuyas conformidades respecto a los entregables fueron otorgados por el Supervisor y el director de Estudios y Proyectos del Prider y fue declarado viable por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, concluyendo en lo siguiente:

"Respecto al Estudio de Factibilidad, este presenta deficiencias técnicas sustantivas en diversas especialidades, que afectan de manera directa su consistencia, confiabilidad y validez. El estudio de Geodesia y Topografía contiene información incompleta, al no adjuntar puntos topográficos ni los insumos técnicos del levantamiento fotogramétrico, lo que impide determinar con precisión las áreas reales de los terrenos agrícolas y distorsiona el cálculo de la demanda hídrica y el diseño hidráulico; asimismo, no se acreditó la disponibilidad legal del recurso hídrico al no presentarse la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico ni la Opinión de Oferta de Agua emitidas por la Autoridad Local de Agua, incumpliendo la normativa vigente y los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad; a ello se suma el estudio de Agrología y Edafología incompleto e inconsistente; así como un estudio geotécnico incompleto, sin perfiles estratigráficos completos, caracterización física ni capacidad portante de los suelos donde se proyectan las obras hidráulicas, lo que compromete el planteamiento, estabilidad y durabilidad de las obras hidráulicas proyectadas.

De igual forma, se verificó que diversas obras hidráulicas fueron propuestas sin contar con diseños hidráulicos y estructurales, en incumplimiento de la norma GE.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad, además el mencionado estudio carece de la suscripción de los diseños por el especialista de Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego; en la especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos se evidencian propuestas inconsistentes con los planos aprobados, partidas sin sustento técnico ni planillas que sustentan los metrados; además, el consultor no presentó las Especificaciones Técnicas requeridas en la formulación en el Estudio de Factibilidad; finalmente, la falta de permisos de cesión de uso de terrenos y de la categorización ambiental debidamente aprobada evidencia que el proyecto no cumple con los requisitos legales y ambientales mínimos; por tanto, Estudio de Factibilidad carece de sustento técnico y legal necesaria para sustentar la viabilidad

y sostenibilidad del proyecto de inversión, lo cual ha sido observado por el Ministerio de Agricultura y Riego y al no lograr subsanar las observaciones, ha sido desactivado permanentemente de la plataforma del Banco de Inversiones (Invierte Pe), por ende el estudio no ha sido de utilidad para la entidad, generando perjuicio económico ascendente a S/320 000,00."

Estas deficiencias e incumplimientos se describen a continuación:

- **Deficiencias en el Estudio de Geodesia y Topografía**

  El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que en relación al estudio de factibilidad, el consultor no adjuntó los puntos topográficos, insumo que debió obtenerse del levantamiento planimétrico de las áreas de terreno agrícola del Proyecto. Asimismo, no incorporó los detalles de los trabajos realizados, la información técnica ni los cálculos desarrollados del levantamiento topográfico mediante fotogrametría aérea del vaso de la presa Ccaccenccora, los canales de conducción y las áreas de terrenos agrícolas, tales como imágenes satelitales, nube de puntos y modelo digital de la superficie del terreno, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad.

  En consecuencia, no se cuenta con un levantamiento planimétrico ni topográfico debidamente validado, que permita determinar con precisión las áreas reales de los terrenos agrícolas, información indispensable para el cálculo del volumen de agua requerido para la irrigación, así como para el adecuado dimensionamiento, diseño y ubicación de las estructuras hidráulicas del sistema de riego. Esta situación afecta la trazabilidad, confiabilidad y validación de las curvas de nivel, comprometiendo la viabilidad técnica y la validez del Estudio de Factibilidad en su conjunto.

- **Deficiencias en el Estudio de Hidrología**

  El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que en relación al estudio de factibilidad, el Consultor no presentó la *"Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico"* ni la *"Opinión de la Oferta de Agua"*, emitidas por la Autoridad Local de Agua (ALA), documentos vinculantes e indispensables para acreditar la disponibilidad legal del recurso hídrico y para la aprobación del diseño hidráulico, lo cual, impide el uso legal del agua, incumpliendo con el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338 y los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad.

  Por lo que, el estudio de factibilidad no cumple con los requisitos técnicos y normativos exigidos, lo que inviabiliza su aprobación por las instancias competentes, retrasa la obtención de la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico y, por ende, afecta la viabilidad técnica, operativa y la sostenibilidad del Proyecto, al no garantizar oportunamente la disponibilidad legal del recurso hídrico necesaria para su diseño. Por ello, se concluye que el Estudio de Factibilidad carece de utilidad para la Entidad al no garantizar el diseño, viabilidad y sostenibilidad del proyecto.

- **Deficiencias en el Estudio de Agrología y Edafología**

  El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye que, en relación al estudio de factibilidad, el Estudio de Agrología y Edafología presentado por el Consultor contiene inconsistencias entre las muestras de calicatas, los resultados de laboratorio y el plano

de ubicación correspondiente, lo que afecta su confiabilidad al no permitir verificar la correspondencia entre las muestras y los puntos de interés. Asimismo, el estudio se encuentra incompleto, debido a que para la validación del análisis de caracterización de suelos realizada por la Universidad Agraria La Molina se presentaron únicamente veintiún (21) muestras, a pesar de que los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad exigían un mínimo de treinta (30), configurándose incumplimiento contractual.

En consecuencia, los resultados carecen de representatividad, lo que impide determinar adecuadamente los requerimientos hídricos de los suelos agrícolas, afecta el planteamiento de las obras hidráulicas y compromete la comprensión integral del suelo agrícola, la memoria de cálculo, el diseño y los planos; por lo tanto, el estudio carece de utilidad técnica y afecta la confiabilidad del Expediente Técnico.

- **Deficiencias en el Estudio Geotécnico**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que en relación al estudio de factibilidad, el Consultor no presentó los perfiles estratigráficos del Canal Principal proyectado, y que los perfiles elaborados para otros tramos del canal Santini resultan incompletos, lo que limita la identificación de suelos problemáticos y la determinación de profundidades de excavación seguras, incumpliendo los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad. Asimismo, se verificó la ausencia de la caracterización física del suelo y de la determinación de su capacidad portante, información indispensable para el diseño de las obras hidráulicas proyectadas, tales como: 01.04.01 Estructura de ingreso y cámara de válvulas, 02.02 Bocatoma (02 unid.), 02.04.01 Desarenador, 02.04.03 Pasarela peatonal (04 unid.), 02.04.04 Canoa Tipo I (06 unid.), 02.04.05 Canoa Tipo II (04 unid. cruce quebrada), 02.04.06 Pasarela Carrozable (02 unid.), 03.01.03.01 Canoas (09 unid.), 03.01.03.03 Aforador (01 unid.), 03.01.03.04 Desarenador (01 unid.), 03.01.03.06 Pase aéreo, 03.02.04.01 Buzón (03 unid.), 03.02.04.02 Aforador (01 unid.).

Esta deficiencia compromete el planteamiento, la estabilidad, la resistencia y la durabilidad de las obras hidráulicas proyectadas, al no sustentarse su diseño en un estudio geotécnico. Adicionalmente, el Consultor ejecutó calicatas con profundidades y frecuencias de excavación inferiores a las establecidas en los Términos de Referencia, afectando la representatividad de los resultados del estudio de mecánica de suelos, los cuales no reflejan las características físico-mecánicas reales del terreno de fundación para las obras hidráulicas.

En consecuencia, el estudio incumple los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad y la norma GE.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones, careciendo de sustento técnico suficiente, por lo que, no resulta idóneo ni confiable para respaldar la evaluación de la viabilidad técnica del Proyecto.

- **Deficiencias en el Diseño de obras civiles**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que en relación al estudio de factibilidad, de la revisión a los folios n.° 171 al 299 del Volumen III *"Metrados, Costos y Presupuesto"* del Estudio de Factibilidad viabilizado, se advierte que el consultor propuso la ejecución de diversas obras hidráulicas sin el debido sustento técnico, al no contar con diseños hidráulicos ni estructurales que respalden su concepción y dimensionamiento. Dicha situación compromete el adecuado funcionamiento,

eficiencia y seguridad de las obras proyectadas, evidenciándose incompatibilidades con las condiciones hidrológicas reales, riesgos de fallas estructurales y deficiencias en el diseño de los elementos de refuerzo propuestos.

Por lo que, se concluye que las partidas planteadas no cumplen con los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad ni con lo establecido en la norma GE.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones, afectando la funcionalidad, eficiencia, seguridad y sostenibilidad de las obras hidráulicas proyectadas. Por lo cual, el diseño de obras civiles presentado no resulta técnicamente idóneo para sustentar la viabilidad del proyecto; además, este carece de validez, por cuanto, el señor Justo Virgilio Gonzales Cornejo, Especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego ofertado por el consultor, no suscribió los documentos correspondientes al *"Diseño de Obras Civiles"*, lo cual constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

- **Deficiencias en los Metrados costos y presupuestos**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que en relación a la especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos del Estudio de Factibilidad, el consultor planteó la conducción del agua mediante tuberías de PVC y HDPE, con una longitud total de 7 528,83 m, sin contar con sustento técnico ni justificación hidráulica en los diseños correspondientes, incumpliendo lo establecido en la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los Términos de Referencia.

Asimismo, dicha propuesta resulta incompatible con los planos técnicos aprobados, los cuales establecen la conducción del agua mediante canales de concreto y no mediante tuberías. En consecuencia, se evidencia una deficiencia técnica en el estudio de factibilidad que afecta la compatibilidad y confiabilidad del estudio, toda vez que, el presupuesto de obra no incorpora de manera consistente la totalidad de los trabajos requeridos, impactando en la determinación del costo total estimado del proyecto.

Adicionalmente, se advierte que veintitrés (23) partidas carecen de planillas de metrados que sustenten los valores consignados, lo cual impide verificar el sustento técnico y la coherencia de los valores calculados.

- **Deficiencias en las Especificaciones técnicas**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que el consultor no presentó las Especificaciones Técnicas correspondientes al Estudio de Factibilidad viabilizado para las especialidades de presas, captaciones, sistemas de regulación, conducción, trasvases y obras de arte, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad y en el Anexo SNIP 07.

En consecuencia, el estudio carece de los lineamientos técnicos indispensables para definir los procedimientos constructivos, las metodologías de ejecución, las técnicas aplicables y las normas técnicas que deben regir la ejecución de los componentes del proyecto, lo cual limita su consistencia técnica y reduce su idoneidad para sustentar la viabilidad del proyecto.

- **Incumplimiento en la presentación de los Documentos de sostenibilidad**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que en relación al estudio de

factibilidad el consultor no adjuntó los permisos ni la cesión en uso de los terrenos donde se ubica el proyecto, los cuales debieron sustentarse mediante el correspondiente contrato[64] aprobado por la Asamblea General de la Comunidad Campesina de María Magdalena de Tintay, órgano con competencia para autorizar la cesión de uso de tierras comunales.

En tal sentido, al no contarse con dicha autorización, no es posible acreditar el derecho legal y temporal de uso del área comunal destinada al proyecto, lo cual genera contingencias de carácter legal, técnico y social. Esta situación incumple lo establecido en los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad, la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 *"Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública"* [65] y el Estatuto de la Comunidad Campesina de María Magdalena de Tintay, afectando la viabilidad y sostenibilidad técnica del proyecto de inversión.

Aunado a ello, el consultor no presentó la Categorización Ambiental aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales, instrumento inicial y obligatorio para la determinación del nivel de impacto ambiental del proyecto, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad y en la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01. Dicha omisión impide determinar el tipo de instrumento de gestión ambiental que corresponde al proyecto, así como identificar los impactos ambientales potenciales y las medidas de manejo ambiental que debieron ser incorporadas en la formulación, evaluación técnica y estimación de costos del proyecto. En consecuencia, el Estudio de Factibilidad no evalúa de manera integral la variable ambiental, resultando incompleto desde el punto de vista técnico-normativo y comprometiendo la sostenibilidad y viabilidad del proyecto de inversión.

Finalmente, del análisis integral realizado por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora, al Estudio de Factibilidad declarado viable por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye que:

"(...) este presenta deficiencias técnicas sustantivas en diversas especialidades, las cuales afectan de manera directa su consistencia, confiabilidad y validez técnico-normativa, puesto que, el estudio de Geodesia y Topografía, presenta información incompleta, al no adjuntar los puntos topográficos ni los insumos técnicos del levantamiento fotogramétrico; ello impide determinar con precisión las áreas reales de los terrenos agrícolas y distorsiona el cálculo de la demanda hídrica y el posterior diseño hidráulico. De igual modo, no se acreditó la disponibilidad legal del recurso hídrico, al no presentarse la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico ni la Opinión de Oferta de Agua emitidas por la Autoridad Local de Agua, conforme a la normativa vigente y a los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad.

Asimismo, los estudios de Agrología y Edafología se encuentran incompletos y resultan inconsistentes. En esa misma línea, se tiene el estudio geotécnico que carece de perfiles estratigráficos completos, caracterización física de los suelos y determinación de la capacidad portante en las zonas donde se proyectan las obras hidráulicas, situación que compromete el adecuado planteamiento, la estabilidad y la durabilidad de dichas obras. Adicionalmente, se verificó que diversas obras hidráulicas fueron propuestas sin contar con los respectivos diseños hidráulicos y estructurales, incumpliendo lo establecido en la norma GE.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones y a los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad; a ello se suma que los diseños de obras civiles no cuentan con la suscripción del especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego ofertado por el consultor.

Por otro lado, en la especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos, se identificaron propuestas técnicas inconsistentes con los planos aprobados, partidas sin sustento técnico y la

[64] El contrato de cesión en uso establecerá los fines condicionales, tiempo y forma de compensación y participación de la comunidad.
[65] Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y modificatorias.

ausencia de planillas de metrados que respalden los valores consignados; asimismo, la falta de Especificaciones Técnicas en el Estudio de Factibilidad afecta la coherencia y confiabilidad del presupuesto del proyecto. Finalmente, la ausencia de los permisos de cesión de uso de los terrenos y de la categorización ambiental debidamente aprobada pone en evidencia que el proyecto no cumple con los requisitos legales y ambientales mínimos exigidos.

En consecuencia, el Estudio de Factibilidad resulta incompleto, carece de sustento técnico y normativo suficiente y no es idóneo ni confiable para sustentar la viabilidad técnica ni la sostenibilidad del proyecto de inversión, producto por el cual la entidad efectuó el pago de S/320 000,00, constituyendo perjuicio económico a la entidad."

2.2. Funcionarios y servidores de la Subgerencia de Programación e Inversiones recomendaron y aprobaron la viabilidad del estudio de factibilidad sin contar con la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico, a pesar de ser un documento de carácter vinculante para su viabilidad, validando con ello el planteamiento de un producto que no garantizó su sostenibilidad técnica, social y legal, y por ende el estudio no ha sido de utilidad para el logro de los objetivos del proyecto y el cierre de brechas, en perjuicio de los beneficiarios.

Mediante oficio n.° 172-2014-GRA-PRIDER-DG[66], con fecha de recepción de 21 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 14)** y número de registro 917, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Prider, remitió a la Sub Gerencia de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho[67] el estudio de factibilidad del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Distritos de Morcolla, Querobamba y Huacaña – Provincia Sucre – Ayacucho"*, compuesto por 5 pioner, más 1 planoteca y 1 CD, para su revisión y aprobación.

Posteriormente, a través del oficio n.° 200-2014-GRA-PRIDER-DG de 29 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 16)**, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, remitió a la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, el estudio de factibilidad y el Formato n.° 03 para su actualización en el Banco de Proyectos, instancia que, tras efectuar el registro correspondiente, derivó el estudio de factibilidad a la Subgerencia de la Oficina de Programación e Inversiones mediante el oficio n.° 640-2014-GRA/GG-OREI. de 12 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 17)** para su evaluación de acuerdo a las normas establecidas en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

En mérito a ello, con informe n.° -055-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF de 30 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 18)**, los señores: Rubén Alcides Quispe Bedriñana, supervisor de Programa Sectorial I y señor Julián Huamaní Flores, evaluador de proyectos, ambos de la Subgerencia de Programación e Inversiones, remitieron al señor Justo Navarro Trejo, sub gerente de dicha dependencia, los resultados de la evaluación efectuada al estudio de factibilidad. En dicho acto, concluyeron que el expediente se encontraba en condición de **observado**, plasmando el detalle de las deficiencias técnicas y legales en el informe n.° 054-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF, entre las cuales indicaron las siguientes:

"(...)
I. OBSERVACIONES:
- Adecuar el PIP al Anexo SNIP 07 Contenidos Mínimos – Factibilidad
(...)
2. ASPECTOS GENERALES:

[66] El documento consigna como fecha de emisión el 15 de abril de 2014.
[67] Según el organigrama del Gobierno Regional de Ayacucho, vigente al 2014, dicha dependencia tenía la denominación de "Subgerencia de Programación e Inversiones"

- Es conveniente que se contacte nuevamente con la población afectadapor el problema y aquellos que podrían ser afectados con la ejecución del PIP, validando la alternativa seleccionada. Con la información obtenida, de ser el caso, actualizar la matriz que se presentó en el perfil.
(...)
5..ANEXO:*Incluir anexo:*
(...)
o Resolución de aprobación del Estudio Hidrológico por la ANA.
(...)
o Saneamiento legal de terrenos documentado en original (líneas de conducción canal, áreas del vaso, reservorio, obras de arte, etc.).
(...)
II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

2.1. La Sub Gerencia de Programación e Inversiones OPI-GRA concluye como ***OBSERVADO*** *el PIP INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA DEL DISTRITO DE MORCOLLA – QUEROBAMBA – HUACAÑA, PROVINCIA DE SUCRE – AYACUCHO.*
2.2 Se recomienda mejorar el desarrollo del estudio, teniendo en cuenta las normas vigentes y contenidos mínimos del SNIP, y del sector correspondiente, bajo las cuales serán evaluadas nuevamente. *(Resaltado agregado)*
(...)"

En consecuencia, con oficio n.° 932-2014-GRA/GG-OREI de 15 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 20)**, que consignaba el asunto *"Remito Proyecto Observado"*, la Oficina Regional de Estudios e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho (OREI-GRA), devolvió el estudio de factibilidad al director general de la Entidad. Para tal efecto, remitió el informe n.° -055-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF de 30 de junio de 2014, y el informe n.° 054-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF [68] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 18)**, a fin de que la dirección general disponga el levantamiento de las observaciones ahí detalladas.

En virtud de ello, a través de la carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP de 15 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 21)**, el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, derivó el oficio n.° 932-2014-GRA/GG-OREI de 15 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 20)**, al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, a fin de que procediera con su evaluación y absolución dentro del plazo de 10 días hábiles. En atención a dicho requerimiento, el Consultor mediante la carta n.° 14-07-2014/ C CCACCENCCORA. de 30 de julio de 2014 **(Anexo IT n.° 22)**, presentó a la Entidad el levantamiento de las observaciones efectuadas al informe final del estudio de factibilidad.

Por lo cual, con carta n.° 154-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 1 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 23)**, el director de Estudios y Proyectos remitió dicha documentación al señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, otorgándole un plazo no mayor a 10 días para su correspondiente revisión, evaluación y emisión de la opinión técnica que validara los estudios y diseños presentados por el consultor.

En atención a dicho requerimiento, el 20 de agosto de 2014, el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, presentó a la Entidad la carta n.° 020-2014 IC VIDA/RL. [69] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 24)**, por la subsanación del referido estudio para su remisión a la OPI del

[68] Documentos presentados a la Oficina Regional de Estudios e Investigación mediante oficio n.° 718-2014-GRA/GRPPAT-SGPI de 2 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 62** - Anexo IT n.° 19).
[69] El documento consigna como fecha de emisión el 18 de agosto de 2014.

Gobierno Regional de Ayacucho, con el objetivo de que se procediera con su registro, evaluación y aprobación correspondiente.

Al respecto, se identificó que dicha absolución fue el resultado de un flujo de comunicación directo e informal entre el consultor y el supervisor, el cual no fue registrado a través de la Mesa de Partes de la Entidad. No obstante, este trámite fue observado por el director de Estudios y Proyectos, quien a través de la carta n.° 203-2014-GRA-PRIDER-DEP de 4 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 25)**, procedió con la devolución de los actuados al supervisor, requiriéndole la remisión completa del levantamiento de observaciones del estudio de factibilidad.

Por lo cual, mediante carta n.° 023-2014 IC VIDA/RL. recepcionado el 25 de setiembre de 2014[70] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 26)**, el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, presentó a la Entidad la implementación de las recomendaciones realizadas al estudio de factibilidad con la finalidad de que estos sean remitidos a la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho, para su registro, evaluación y aprobación correspondiente, trámite que fue realizado a través del oficio n.° 486-2014-GRA-PRIDER-DG de 1 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 27)** que consta de 42 folios,3 archivadores y 1 planoteca, los cuales fueron derivados mediante decreto n.° 215-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGPI de 2 de octubre de 2014, a los señores Alcides Quispe y Tele Riveros, para su *"Evaluación e Informe"*.

Posteriormente, con carta n.° 21-12-2014/ C CCACCENCCORA. de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 28)**, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, presentó a la Oficina Regional de Estudios e Investigación a través del Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, un archivador conteniendo la absolución de las observaciones efectuadas al estudio de factibilidad, a su vez, solicitó su actualización en el Banco de Proyectos. En consecuencia, dicha dependencia posterior a la actualización del registro del proyecto en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, derivó el estudio de factibilidad con oficio n.° 1816-2014-GRA/GG-OREI de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 29)**, al señor Justo Navarro Trejo, sub gerente de la Oficina de Programación e Inversiones, para su evaluación de acuerdo con las normas establecidas en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, directiva n.° 001-2011-EF/69.01.

Tal es así que, los señores Tele Riveros Agüero, Rubén Alcides Quispe Bedriñana y Justo Navarro Trejo, en calidad de evaluador de proyectos, supervisor de Programa Sectorial I y subgerente, respectivamente, de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, emitieron el informe técnico n.° 003-2014-GRA/GRPPAT-SGPI de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 30)**, en el cual, señalaron que como resultado de la revisión, análisis y evaluación del estudio de factibilidad concluyeron que: *"(...) el presente estudio de factibilidad cumple en general con los aspectos y contenidos mínimos del anexo SNIP 07 y está elaborado en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública para el nivel de estudio. Por lo que se* ***declara Aprobado****"*.

Asimismo, en el numeral 4.2 *"Evaluación de la Pertinencia del Proyecto de Inversión Pública"*, los mencionados evaluadores señalaron que el caudal de oferta del agua se encontraba expresado en la disponibilidad del volumen de agua para riego y que dicha oferta estaba garantizada. Por lo cual, los citados señores, como resultado de la evaluación de la rentabilidad, sostenibilidad y viabilidad del proyecto, señalaron en el

[70] El documento consigna como fecha de emisión, el 22 de setiembre de 2014.

informe técnico n.° 003-2014-GRA/GRPPAT-SGPI **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 30),** como conclusión lo siguiente: *"(...) Luego de la evaluación y análisis del estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto (...) se concluye que el proyecto ha evidenciado ser económicamente rentable, sostenible y compatible con los lineamientos de Política Nacional y Regional, por tanto debe ser* ***Aprobado*** *y se recomienda declarar la viabilidad del proyecto."* (el subrayado es nuestro).

Sin embargo, de forma discordante a lo señalado en el en el numeral 4.2 del informe técnico, recomendaron, entre otros, que *"(...) 6.2.2 La Unidad Ejecutora (...)* ***deberá actualizar la resolución administrativa de autorización para el uso del recurso hídrico ante la Autoridad Local del Agua Bajo Apurimac Pampas"***. Mediante esta precisión, el órgano evaluador evidenció que el estudio de factibilidad se aprobaba sin contar con la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico emitida por la Administración Local del Agua (ALA), inobservando que este hecho ya había sido advertido como deficiencia en el informe n.° 054-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF[71] y a pesar que este documento era de exigencia obligatoria en los Términos de Referencia del servicio e indispensable para la aprobación de los estudios de aprovechamiento hídrico, puesto que, acredita la disponibilidad del recurso hídrico en términos de cantidad, oportunidad y calidad, siendo de carácter vinculante para la determinación de la viabilidad del proyecto, según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento; además, de ser insumo esencial para el diseño hidráulico.

De igual modo, se aprecia en el numeral 4.1.7.3 del citado informe que, respecto a los permisos sociales, los señores Tele Riveros Agüero, Rubén Alcides Quispe Bedriñana y Justo Navarro Trejo; evaluador de proyectos, supervisor de Programa Sectorial I y subgerente, respectivamente, de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, señalaron que: *"El proyecto* ***cuenta con el respaldo de las comunidades del ámbito de influencia del proyecto y las Organizaciones de Agricultores, que han suscrito el compromiso de realizar la gestión de operación del sistema de riego y el mantenimiento de la infraestructura*** *del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora conforme a la Ley de Recursos Hídricos; también cuenta con el respaldo de la Municipalidad Distrital de Morcolla, así como del Gobierno Regional Ayacucho por ser de su competencia"* (el resaltado es nuestro).

No obstante, los citados servidores y funcionarios emitieron dicha conformidad omitiendo verificar la documentación correspondiente al saneamiento físico-legal del proyecto, a pesar de que dicha dependencia ya había calificado el expediente como observado en el informe n.° 054-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 18)**, exigiendo expresamente la presentación del saneamiento legal de terrenos documentado en original (líneas de conducción, canal, áreas del vaso, reservorio, obras de arte, entre otros).

Dicha exigencia, además, era de carácter obligatorio según lo estipulado en el literal e)[72] del numeral 6 *"GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA"* de los Términos de Referencia, que obligaba al Consorcio Ccaccenccora a *"Lograr los permisos y sesión en uso de los terrenos donde se ubica la obra y de los que puedan salir afectados durante la ejecución de la obra y posterior a ella"*. Este incumplimiento técnico y legal consentido por los evaluadores fue advertido por el especialista en ingeniería de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, el cual, señala que el consultor no cumplió con presentar los permisos ni la cesión en uso de los terrenos donde se ubica el proyecto, los cuales debieron

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[71] Adjunto al informe n.° -055-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF de 30 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 18)**.
[72] Extraído de las Bases Integradas, de la página obrante en el folio 1030 del Tomo I del expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE remitida por la Entidad.

sustentarse mediante contratos formalmente aprobados por la Asamblea General de la Comunidad Campesina de María Magdalena de Tintay, órgano con competencia para autorizar la cesión de uso de tierras comunales.

Bajo ese contexto, y teniendo pleno conocimiento de que el proyecto no contaba con la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico ni con los documentos de saneamiento físico-legal de los terrenos en original (líneas de conducción, canal, áreas del vaso, reservorio y obras de arte), los señores Tele Riveros Agüero, Rubén Alcides Quispe Bedriñana y Justo Navarro Trejo, en calidad de evaluador de proyectos, supervisor de Programa Sectorial I y subgerente, respectivamente, de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, suscribieron el Formato SNIP 09 denominado *"DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (v 1.0)"* **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 31)**, mediante el cual recomendaron y autorizaron la viabilidad del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora en los distritos de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre, Ayacucho"*, validando un planteamiento técnico que no estaba totalmente definido ni garantizaba su sostenibilidad técnica y legal, contraviniendo los contenidos mínimos exigidos en el Anexo SNIP 07, respecto a la definición técnica y el marco normativo necesario para la ejecución; trasladando indebidamente una obligación de la fase de pre inversión a la etapa de inversión.

A pesar de ello, mediante informe n.° 088-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-TRA-RAQB.[73] con fecha de recepción de 10 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 32)** los señores Tele Riveros Agüero, evaluador de proyectos y Rubén Alcides Quispe Bedriñana, supervisor de Programa Sectorial I, remitieron al señor Justo Navarro Trejo, sub gerente de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, el informe de evaluación del estudio de factibilidad, consignando en el documento que *"(...) Luego de la revisión el PIP se declara **Aprobado**, en cumplimiento a las normas del SNIP Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (...)"*.

Por lo cual, el señor Justo Navarro Trejo, sub gerente de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de los oficios n.°s 1276 y 1277-2014-GRA/GRPPAT-SGPI[74], ambos con fecha de recepción de 11 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 33 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 34)**, comunicó la declaración de viabilidad del proyecto al Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y al Director General de Política de Inversiones del CONECTAMEF – Ayacucho, respectivamente, cuyo registro en el Banco de Proyectos, se efectuó el 11 de diciembre de 2014, según se aprecia en el Formato SNIP-03 denominado *"FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS"* **(Apéndice n.° 60)**.

En ese sentido, se advierte que los señores Tele Riveros Agüero, Rubén Alcides Quispe Bedriñana y Justo Navarro Trejo, en calidad de evaluador de proyectos, supervisor de Programa Sectorial I y subgerente, respectivamente, de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, evaluaron el estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad, sin considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros establecidos para su elaboración, y lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01.

Es así que, a través de la emisión y suscripción en señal de conformidad del informe técnico n.° 003-2014-GRA/GRPPAT-SGPI y el Formato SNIP 09 denominado *"DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (v 1.0)"*,

[73] El documento consigna como fecha de emisión el 5 de diciembre de 2014.
[74] Los documentos consignan como fecha de emisión el 10 de diciembre de 2014.

ambos de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 30 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 31)**, recomendaron y declararon la viabilidad del estudio de factibilidad, a pesar de que no contaba con resolución de aprovechamiento hídrico, documento obligatorio exigido en los Términos de Referencia del servicio e indispensable para acreditar la disponibilidad del recurso en términos de cantidad, oportunidad y calidad, siendo de carácter vinculante para la determinación de la viabilidad según la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

Además, avalaron un producto con deficiencias técnicas e inconsistencias en sus estudios básicos de ingeniería que no garantizaba su sostenibilidad técnica ni legal incumpliendo las exigencias contempladas en la normativa técnica del sector y en las pautas de evaluación del Sistema Nacional de Inversión Pública, conforme fue evidenciado por el especialista de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997-AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**.

Deficiencias que posteriormente, también fueron advertidas por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, a través del oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG recepcionado el 7 de abril de 2015[75] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)** y el oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG recepcionado el 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)**, mediante los cuales, señaló que el expediente técnico carecía de los documentos de acreditación de disponibilidad del recurso hídrico, acta de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, el padrón de usuarios debidamente refrendado por una autoridad administrativa, los certificados ambiental, entre otros. Estas observaciones correspondían al sustento técnico legal que debió obtenerse obligatoriamente en la fase de preinversión.

Finalmente, el estudio de factibilidad declarado viable por la Subgerencia de Programación e Inversiones, no garantizaba su sostenibilidad técnica ni legal, por cuanto, el producto contenía deficiencias técnicas e inconsistencias en sus estudios básicos de ingeniería, lo cual no permitió cumplir con los objetivos estratégicos del proyecto de inversión, limitando el cumplimiento del objetivo principal, consistente en el *"Incremento de los niveles de producción y productividad agrícola y pecuaria en los productores de las zonas de Tintay, Morcolla y Querobamba"*, impidiendo que la inversión pública generara los beneficios proyectados en la Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública (PIP), los cuales preveían la atención de 2 213 beneficiarios y la irrigación de 3 902 hectáreas de terreno agrícola, lo que impidió atender la necesidad pública que dio origen al proyecto y contribuir al cierre de brechas.

3. **Servidores y funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico, a pesar de encontrarse incompleto y ser técnicamente deficiente, lo cual fue observado reiterativamente por el Ministerio de Agricultura y que no fueron subsanados, por ende, no se logró el financiamiento y ante la falta de actualizaciones el proyecto se desactivó permanente en el banco de inversiones, por lo que, el expediente técnico no ha sido de utilidad para el logro de los objetivos del proyecto, lo cual generó perjuicio económico de S/770 000,00 a la entidad.**

A pesar de las graves omisiones técnicas y legales que presentaba el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, tales como: la ausencia de los permisos de cesión de uso de terrenos de la Comunidad Campesina de María Magdalena de Tintay, y la falta de la Categorización Ambiental debidamente aprobada por el Ministerio de Agricultura y Riego, resolución de autorización de aprovechamiento hídrico, el Consorcio Ccaccenccora continuó con la

[75] Según se aprecia en el oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)** en fotocopia simple, que obra en el acervo documentario de la Entidad.

ejecución del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62- Anexo IT n.° 1)**, cuya cláusula quinta establecía respecto a la formulación del expediente técnico del proyecto, que el plazo de su ejecución es de 60 días calendario computados a partir del día siguiente de la aprobación del Estudio de Factibilidad y de la Declaración de Viabilidad por la OPI; además, la cláusula cuarta señala que los pagos por el referido ítem se efectuarían de manera periódica y en cuatro (4) partes, conforme se transcribe:

"CONTRATO N° 015-2014-GRA-PRIDER
(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[2]
(...)
FORMA DE PAGO
(...)
PRIMER PAGO
LA ENTIDAD cancelará el 35% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

SEGUNDO PAGO
LA ENTIDAD cancelara el 25% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad (...) de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

TERCER PAGO
LA ENTIDAD cancelara el 30% del monto del contrato a la aprobación del Informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de laDirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

CUARTO PAGO
La Entidad cancelara el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente.
2. Finalmente el Expediente Técnico debe estar registrado en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para ello el FORMATO – SNIP 15 – 16, según sea el caso.
(...)"

Es así que, mediante cartas n.°s 18-12-2014/ C CCACCENCCORA.[76] y 19-12-2014/ C CCACCENCCORA.[77], ambas con fecha de recepción del 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 40 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 46)**, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, presentó a la entidad, de manera simultánea, el informe n.° 1 y 2 (primer y segundo entregable) de la etapa de elaboración del expediente técnico. Dicha presentación se efectuó sin que el Gobierno Regional de Ayacucho hubiera comunicado[78] la aprobación del Estudio de Factibilidad, ni se haya procedido con el registro de su aprobación en el Banco de Proyectos, toda vez que, conforme se advierte en el Formato SNIP-03 *"Ficha de Registro – Banco de Proyectos"* **(Apéndice n.° 60)**, el 5 de diciembre de 2014, el citado estudio se encontraba registrado únicamente en estado de *"En modificación"*, se visualiza:

[76] Dicho documento consigna como fecha de emisión el 1 de diciembre de 2014, registrado por la Dirección General bajo el asiento n.° 4943 y señala la entrega de 3 archivadores en formato A4, 1 archivador (pioner) en formato A3 y 1CD.
[77] Dicho documento consigna como fecha de emisión el 1 de diciembre de 2014, registrado por la Dirección General bajo el asiento n.° 4944 y señala la entrega de 4 archivadores en formato A4, 1 archivador (pioner) en formato A3 y 1CD.
[78] De la verificación al cuaderno de registro de Trámite Documentario, correspondiente al 5 de diciembre de 2014, no se aprecia documento alguno de notificación de la aprobación de la factibilidad **(Apéndice n.° 63)**.

Imagen n.° 5
Extracto digitalizado del Formato SNIP-03 "Ficha de Registro – Banco de Proyectos", numeral 8
"Evaluaciones realizadas sobre el proyecto de inversión pública"

8 EVALUACIONES REALIZADAS SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Fecha de registro de la evaluación	Estudio	Evaluación	Unidad Evaluadora	Notas
06/05/2010 7:55 Hrs.	PERFIL	OBSERVADO	OPI DE LA REGION AYACUCHO	No se han registrado Notas
18/03/2011 17:15 Hrs	PERFIL	OBSERVADO	OPI DE LA REGION AYACUCHO	No se han registrado Notas
11/01/2013 12:55 Hrs	PERFIL	EN MODIFICACION	OPI DE LA REGION AYACUCHO	No se han registrado Notas
14/02/2013 14:43 Hrs	PERFIL	OBSERVADO	OPI DE LA REGION AYACUCHO	No se han registrado Notas
18/07/2013 9:59 Hrs.	PERFIL	APROBADO	OPI DE LA REGION AYACUCHO	No se han registrado Notas
04/07/2014 8:21 Hrs.	ACTIBILIDAD	OBSERVADO	OPI DE LA REGION AYACUCHO	Observaciones contenidas en Informe Técnico N°055-2014-
05/12/2014 9:45 Hrs.	ACTIBILIDAD	EN MODIFICACION	OPI DE LA REGION AYACUCHO	No se han registrado Notas
11/12/2014 11:04 Hrs.	ACTIBILIDAD	APROBADO	OPI DE LA REGION AYACUCHO	EL PROYECTO RESULTA S RENTABLE, SOSTENIBLE, I GENERA IMPACTOS NEGATIVOS SOBRE EL ME AMBIENTE Y ES COMPATIE CON LAS POLITICAS DE DESARROLLO REGIONAL Y LOCAL

Fuente: Formato SNIP-03 *"Ficha de Registro – Banco de Proyectos"*.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, el 11 de diciembre de 2014, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, mediante proveídos sin fecha, derivó las cartas n.°s 18 y 19-12-2014/ C CCACCENCCORA. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 40 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 46)** al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, para el *"Trámite correspondiente y evaluación"* y *"Su Evaluación"*, respectivamente. En mérito a ello, al día siguiente, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante cartas n.°s 263 y 264-2014-GRA-PRIDER-DEP ambas de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 47 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 43)**, remitió al señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, las cartas n.°s 19 y 18-12-2014/ C CCACCENCCORA. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 46 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 40)**, respectivamente, para su evaluación y la emisión del informe correspondiente en un plazo de 10 días calendario.

Es así que, tras una revisión de ambos productos efectuada en el breve plazo de tan solo tres (3) días, a través de las cartas n.°s 025 y 026-2014 IC VIDA/RL., ambas de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 42 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 48)**, el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, presentó a la entidad la conformidad de pago de los informes n.°s 1 y 2, correspondientes a la elaboración del expediente técnico del proyecto, declarando procedente el pago de ambas valorizaciones por el 35% y 25% del costo del ítem II[79], cuyos importes ascienden a S/188 650,00[80] y S/134 750,00[81], respectivamente, señalando expresamente como sustento de su conformidad, lo siguiente: *"(…) se ha efectuado el control de los documentos, la revisión y evaluación en base al contrato y TDRs (…)"*.

También, mediante las cartas n.°s 025 y 026-2014 IC VIDA/RL. ambas de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 42 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 48)**, el señor

[79] Contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**.
"(…)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
(…)
ITEM II.- Este Ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponde a la labres de Formulación y elaboración del Estudio Definitivo. Que comprende las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación dl Expediente Técnico para la ejecución de la Obra. **El monto presupuestado para la ejecución del Estudio Definitivo es de S/.770,000.00** (…)" (Resaltado agregado).

[80] El importe de la primera valorización de la elaboración del expediente técnico asciende a S/269 500,00, a la cual la entidad aplicó el descuento por la amortización del adelanto directo por la suma de S/80 850,00, resultando un importe neto a pagar de S/188 650,00.

[81] El importe de la segunda valorización de la elaboración del expediente técnico asciende a S/192 500,00, a la cual la entidad aplicó el descuento por la amortización del adelanto directo por la suma de S/57 750,00, resultando un importe neto a pagar de S/134 750,00.

Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, solicitó se proceda a efectivizar el pago de las valorizaciones a favor del Consorcio Ccaccenccora, para tal fin adjuntó a dichas cartas la *"Ficha de evaluación del Expediente Técnico Informe N° 01"* y la *"Ficha de evaluación del Expediente Técnico Informe N° 02"*, respectivamente, que contienen la descripción de su evaluación a los entregables presentados por el Consultor. Este hecho evidencia que la revisión fue célere omitiendo cautelar que los productos del estudio definitivo contaran con el sustento técnico y legal exigido.

A pesar de ello, prosiguiendo con el trámite administrativo, ese mismo día, 15 de diciembre de 2014, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, mediante proveído, derivó las cartas n.°s 025 y 026-2014 IC VIDA/RL. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 42 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 48)** al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, para su *"Trámite correspondiente"*.

De manera simultánea, mediante cartas n.°s 22 y 23-12-2014/ C CCACCENCCORA.[82], ambas recibidas por la entidad el 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 64 y Apéndice n.° 65)**, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, solicitó el pago del primer y segundo informe del expediente técnico, respectivamente, solicitudes que fueron derivadas por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, a la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante proveídos de fecha 16 de diciembre de 2014, disponiendo su trámite correspondiente.

A su vez, también el mismo 16 de diciembre de 2014, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante proveídos de la misma fecha, dispuso a la Secretaría adjuntar las cartas n.°s 025 y 026-2014 IC VIDA/RL., ambas de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 42 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 48)**, a las solicitudes de pago presentadas por el consultor. Sumado a ello, mediante informes n.°s 426 y 427-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR, ambos de 16 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 43 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 49)**, dirigido a la jefa de Administración y Finanzas, el citado director de Estudios y Proyectos, dio conformidad a favor del Consorcio Ccaccenccora por la primera y segunda valorización del ítem II del contrato correspondiente a la elaboración del expediente técnico del proyecto, cuyos importes netos ascienden a S/188 650,00 y S/134 750,00, respectivamente, por lo cual, solicitó su pago y trámite.

Esta actuación del director de Estudios y Proyectos ratificó la celeridad del trámite administrativo, toda vez que, otorgó la conformidad técnica apenas un día después de recibida la documentación de la supervisión, validando el desembolso a favor del Consultor por un total de S/323 400,00 y a pesar de tener pleno conocimiento del incumplimiento contractual del Consultor, puesto que, a dicho momento, el Consultor no cumplía con adjuntar la resolución de clasificación ambiental ni la resolución de aprovechamiento hídrico.

Cabe precisar que el importe de la primera y segunda valorización de este ítem asciende a S/269 500,00 y S/192 500,00, a los cuales, la entidad aplicó el descuento por la amortización del adelanto directo por S/80 850,00 y S/57 750,00, resultando un importe neto a pagar de S/188 650,00 y S/134 750,00, respectivamente.

Adicionalmente, al día siguiente, habiendo transcurrido únicamente dos (2) días desde la conformidad emitida por el supervisor con cartas n.°s 025 y 026-2014 IC VIDA/RL. ambas de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 42 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 48)**, mediante carta n.° 24-12-2014/ C CCACCENCCORA. de 17 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 52)**, con número de registro 3231, que consta de 2 folios,

[82] Los documentos registran como fecha de emisión el 12 de diciembre de 2014.

más 4 archivadores[83] y 2 planotecas, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, presentó a la entidad el tercer informe del expediente técnico del proyecto, documentación que fue remitida por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, con carta n.° 270-2014-GRA-PRIDER-DEP de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 53)**, al señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, a efectos de realizar su evaluación e informe correspondiente, dentro del plazo de 10 días, según las normas establecidas en la normativa de contrataciones.

Posteriormente, sin considerar el plazo legal para la revisión del producto y habiendo transcurrido solo 5 días calendario, mediante carta n.° 26-12-2014/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 22 de diciembre de 2014[84] **(Apéndice n.° 66)**, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, solicitó a la entidad el pago correspondiente al tercer informe del expediente técnico del proyecto, solicitud que fue derivada a la Dirección de Estudios y Proyectos a través del proveído del mismo día, suscrito por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, para su conocimiento y fines pertinentes.

Simultáneamente, mediante carta n.° 028-2014 IC VIDA/RL. con fecha de recepción de 22 de diciembre de 2014[85] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 54)**, el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, de manera célere comunicó a la entidad la conformidad de pago al informe n.° 3 señalando expresamente lo siguiente: *"(...) se ha efectuado el control de los documentos, la revisión y evaluación en base al contrato y TDRs (...)"*, por lo que, declaró procedente el pago de la tercera valorización por la elaboración del expediente técnico del proyecto, importe que asciende a S/231 000,00, al cual aplicó el descuento por la amortización del adelanto directo por de S/69 300,00, resultando el importe neto a pagar de S/161 700,00; asimismo, solicitó a la entidad se proceda a efectivar el pago de dicha valorización, para lo cual, adjuntó la *"Ficha de evaluación del Expediente Técnico Informe N° 03"* como sustento de su evaluación.

En atención a ello, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, continuando con la celeridad de los trámites de pago, mediante proveído del mismo día, 22 de diciembre de 2014, derivó la referida conformidad al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, para su *"trámite correspondiente"*.

En la misma fecha, el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, a través de la carta n.° 029-2014 IC VIDA/RL. con fecha de recepción de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 79)**, solicitó a la entidad el pago parcial por el servicio de supervisión, correspondiente a la etapa de elaboración de expediente técnico, por los importes de S/9 051,70, S/6 465,50 y S/7 758,60, que ascienden a un total de S/23 275,80. Para dicho efecto, adjuntó su factura precisando en la descripción que dichos pagos corresponden a la supervisión del primer, segundo y tercer informe de la elaboración del expediente técnico, así como, el informe de valorización de supervisión sustentando la labor realizada.

El mismo día, 22 de diciembre de 2014, la entidad procedió con la emisión de las órdenes de servicio n.°s 0745 y 0746 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 44 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 50)**, por el primer y segundo pago del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, correspondiente a la elaboración del expediente técnico, por los importes de S/188 650,00 y S/134 750,00, respectivamente.

[83] Anotado en el sello de recepción como "pioners".
[84] El documento consigna como fecha de emisión el 19 de diciembre de 2014.
[85] El documento consigna como fecha de emisión el 19 de diciembre de 2014.

Al día siguiente, 23 de diciembre de 2014[86], el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 434-2014-GRA-PRIDER-DEP/ YCR.[87] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 55)**, cuyo asunto señala *"Conformidad de la Tercera valorización de la elaboración del expediente técnico (...)"*, informó a la jefa (e) de Administración y Finanzas, la conformidad otorgada por su despacho a favor del Consorcio Ccaccenccora a fin de proceder con efectuar el pago de la tercera valorización. En dicho documento, sustentó la procedencia del pago al contar con la aprobación de la supervisión y solicitó el abono correspondiente al 30% del costo del Ítem II por el importe de S/231 000,00, monto al cual aplicó el descuento de S/69 300,00 por concepto de amortización del adelanto directo, resultando un importe neto a pagar de S/161 700,00.

El mismo día, 23 de diciembre de 2014, a través del informe n.° 436-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR[88] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 80)**, cuyo asunto indica: *"CONFORMIDAD a la Supervision de la elaboración del Expediente Tecnico (...)"*, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, comunicó nuevamente a la jefa (e) de Administración y Finanzas, la conformidad para efectivizar el pago de la primera, segunda y tercera valorización a favor de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L., responsable de la supervisión, por los importes de S/9 543,76, S/6 816,97 y S/8 180,36, respectivamente, haciendo un monto total de S/24 541,09. Al respecto, resulta pertinente advertir que la entidad validó estos montos y procedió con el trámite de pago apenas un día después de la solicitud del supervisor, confirmando la celeridad en el trámite de pago; sin embargo, no se aprecia el desglose técnico que sustente la variación de los importes originalmente solicitados por la supervisión.

No obstante, no se aprecia en el informe n.° 436-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 80)** emitido por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, opinión alguna respecto a la evaluación y revisión del servicio prestado, según lo exigido en la cláusula octava del contrato n.° 088-2014-GRA.PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 3)**, la cual regulaba la emisión de la conformidad del servicio en sujeción a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*, lo cual, obligaba al funcionario responsable a validar la calidad y el cumplimiento de la prestación de manera previa a la autorización del desembolso.

En consecuencia, el 26 de diciembre de 2014, la entidad emitió las órdenes de servicio n.°s 0767 y 0774 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 81 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 56)**, a favor de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L. – ICVIDA S.R.L. y Consorcio S y C Sociedad Anónima Cerrada, por los importes de S/24 541,09 y S/161 700,00, respectivamente.

Posterior a ello, la entidad mediante los comprobantes de pago n.°s 1700 y 1699, ambos de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 45 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 51)**, efectuó el pago correspondiente a la presentación de los informes n.°s 01 y 02 del expediente técnico, por los importes de S/188 650,00 y S/134 750,00, respectivamente, haciendo un total de S/323 400,00, girados a favor del Consorcio Ccaccenccora, en un lapso de tiempo aproximado de 24 días calendario desde el inicio de la ejecución del ítem II del contrato correspondiente a la elaboración del expediente técnico.

[86] Merece recordar que el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, el 23 de diciembre de 2014, también emitió el informe n.° 437-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR con fecha de recepción de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 74)**, mediante el cual otorgó la conformidad de pago de la primera, segunda y tercera valorización por la supervisión de la elaboración del estudio de factibilidad.
[87] El documento consigna como fecha de emisión el 22 de diciembre de 2014.
[88] El documento consigna como fecha de emisión el 22 de diciembre de 2014.

Al día siguiente de dichos pagos, a través de la carta n.° 275-2014-GRA-PRIDER-DEP de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, solicitó al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, adjuntar los formatos SNIP 15 y 16, en tanto que, conforme al contrato suscrito, corresponde al consultor la presentación de dichos formatos una vez concluido el expediente técnico; para tal efecto, le otorgó un plazo de 4 días. Sin embargo, el citado funcionario no efectuó observación alguna por el incumplimiento del Consultor en la presentación del Certificado de Impacto Ambiental ni de la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico, documentos que se encontraban pendientes de presentación, conforme se detallará más adelante.

Por otro lado, en continuidad con los pagos a favor del Consorcio Ccaccenccora, mediante el comprobante de pago n.° 40 de 6 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 57)**, la entidad efectuó el desembolso correspondiente al tercer pago de la elaboración del expediente técnico, por el importe neto de S/161 700,00, importe que incluye el descuento por la amortización del adelanto directo por S/69 300,00, quedando pendiente de pago únicamente el 10% del monto total del servicio de elaboración del expediente técnico, cuyo monto asciende a S/77 000,00.

Al respecto, cabe precisar que el plazo para la ejecución del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, correspondiente a la elaboración del expediente técnico, fue de 60 días calendario, teniendo el consultor la obligación de la presentación del informe n.°s 1, 2 y 3, cuyas entregas se encontraban supeditadas a la aprobación técnica del entregable inmediato anterior; sin embargo, el Consultor presentó el 5 de diciembre de 2014, de manera simultánea, los informes n.°s 1 y 2, y sus conformidades fueron emitidas 7 días después por el supervisor.

Asimismo, solo 2 días después de dicha aprobación, el Consultor presentó el informe n.° 3, el cual recibió la conformidad del supervisor en un plazo de 5 días. Resulta relevante señalar que las conformidades emitidas por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, y la posterior aprobación del trámite por parte del señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, se realizaron de manera inmediata, algunos el mismo día de emitidos los documentos o al día siguiente.

Esta concurrencia de hechos (la presentación simultánea de informes, la omisión de la secuencia de aprobación y la celeridad en las conformidades otorgadas por la alta dirección), evidencia un trámite documentario que prescindió de los plazos razonables y del rigor técnico necesario. Esta situación confirma que la Entidad priorizó la celeridad administrativa de los pagos sobre la supervisión efectiva de la calidad de los productos, contraviniendo el deber de verificación establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, habiendo realizado la entidad el pago del 90% del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, recién mediante carta n.° 003-2015-GRA-PRIDER-DEP de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, advirtió la necesidad de modificar el presupuesto del expediente técnico, por lo que, devolvió al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, el expediente técnico presentado con carta n.° 24-12-2014/ C CCACCENCCORA. de 17 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 52)**, señalando expresamente lo siguiente: *"(...) devolverle el expediente técnico del PIP (...)* ***para su corrección*** *e incorporación de los formatos SNIP 15 y 16 de acuerdo al contrato N° 015-2014-GRA-PRIDER, Por cual tenga a bien* ***de efectuar las correcciones en los estudios correspondientes, en razón de su modificación del presupuesto*** *(...)"* (resaltado agregado), para dicho fin le otorgó un plazo máximo de 5 días.

En atención a ello, a través de la carta n.° 26-01-2015/ C CCACCENCCORA. de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 69)**, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, presentó a la entidad el levantamiento de las observaciones formuladas al ítem de presupuesto del expediente técnico, así como, los formatos SNIP 15 y 16, en 4 folios y 4 archivadores[89], conforme se advierte en el documento. Es así que, la documentación presentada fue derivada por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, mediante proveído de 15 de enero de 2015, al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos.

De forma paralela al trámite de subsanación, el 16 de enero de 2015, la Entidad efectuó el pago a favor de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L. – ICVIDA S.R.L. mediante comprobante de pago n.° 103 de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 82)**, por el importe de S/24 541,09, correspondiente al servicio de supervisión del primer, segundo y tercer informe del expediente técnico.

Respecto a la continuidad del trámite de la carta n.° 26-01-2015/ C CCACCENCCORA. de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 69)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, tras tomar conocimiento del levantamiento de observaciones, efectuó la devolución del expediente al director general a través del informe n.° 027-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, para su remisión a la Oficina de Programación de Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de proceder con su registro en la fase de inversión. Trámite que fue realizado por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, mediante oficio n.° 020-2014-GRA-PRIDER-DG de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 71)**, quien remitió los referidos formatos a la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en 4 archivadores[90], 2 planotecas, 2 CD's y 17 folios, conforme consta en el sello de recepción de la citada Subgerencia.

Habiendo remitido el expediente técnico al Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el informe n.° 068-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 58)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, solicitó al señor Rodrigo Bautista Ortega, presidente del CREEATE del Prider[91], la aprobación resolutiva del expediente técnico del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del distrito de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho"*, por ser requisito exigido por la Oficina de Programación de Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, para su registro en la fase de inversión del estudio. Para dicho fin, sustentó su solicitud en la carta n.° 028-2014 IC VIDA/RL. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 54)** por la conformidad de pago del informe n.° 03 emitida por el supervisor y en la conformidad de su despacho.

Sin embargo, dicho requerimiento fue formulado contando únicamente, con la versión digital del tercer entregable del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, conforme se aprecia en el sello de recepción de la Dirección de Infraestructura, que señala que el citado informe constaba únicamente de 2 folios y 1 CD; además, dicho producto se encontraba incompleto, puesto que, el expediente técnico no contaba con la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico, ni con el certificado de impacto ambiental, cuya presentación estaba contemplada para el cuarto y último entregable del contrato.

Pese a ello, los señores Rodrigo Bautista Ortega, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Eusebio Yupanqui Suárez, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, de la Comisión de

[89] Descritos en el sello de recepción como "pioners".
[90] Descritos en el sello de recepción como "pioners".
[91] Denominación consignada en el oficio.

Revisión, Aprobación y Recepción de Expedientes Técnicos[92], se reunieron el 13 de febrero de 2015 para la revisión y aprobación del expediente técnico, conforme se advierte del Acta n.° 51-CRAET-PRIDER-2015 de la misma fecha **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 59)**. En dicho documento, los citados miembros dejaron constancia expresa de que *"(...) El Expediente Técnicos es conforme a las normas vigentes y cuenta con los requisitos mínimos exigidos (...)"*.

En tal sentido, sin formular observación ni comentario alguno, aprobaron la versión digital del tercer entregable del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)** correspondiente al expediente técnico del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del distrito de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho"*, consignando además que *"(...) El Expediente fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva Vigente, por lo que la Comisión de Revisión de Expedientes Técnicos, no habiendo ninguna observación ni comentario del PIP (...) se da por aprobado."*, suscribiendo el acta en señal de conformidad.

Después de una revisión célere a la versión digital del tercer entregable del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, mediante informe n.° 002-2015-GRA/PRIDER/CRAET del mismo día, 13 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y que consta de 4 folios, el señor Rodrigo Bautista Ortega, en su calidad de presidente de la Comisión CRAET–PRIDER, solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, la aprobación resolutiva del expediente técnico, indicando que este había sido revisado y aprobado por la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos del Prider[93].

En atención a ello, mediante la Resolución Directoral n.° 065-2015-GRA-PRIDER/DG de 20 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 60)**, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, aprobó el expediente técnico del proyecto: *"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA (...)"*, con un presupuesto de S/66 556 430,85 y un plazo de ejecución de 750 días calendario. No obstante, dicha aprobación se efectuó a pesar de conocer que la revisión técnica a cargo de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de Expedientes Técnicos, se había realizado únicamente sobre la versión digital del tercer entregable, sin contar con la versión física y debidamente suscrita por el plantel profesional del Consorcio Ccaccenccora, conforme establecía las bases, así como, de que el Consultor no cumplía con adjuntar la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico y que el expediente carecía del certificado de impacto ambiental, cuya presentación se encontraba contemplada para el cuarto y último entregable del contrato.

Por otro lado, posterior a la aprobación del expediente técnico, el Consultor continuó con la subsanación de las observaciones formuladas por el Ministerio de Agricultura y Riego respecto del trámite iniciado para la solicitud de clasificación de la evaluación ambiental preliminar; puesto que, recién después de 126 días calendario, mediante oficio n.° 106-2015-GRA-PRIDER-DG.[94] con fecha de presentación 3 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 74)**, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego el levantamiento de las observaciones efectuadas en mérito a la referida solicitud, las cuales fueron comunicadas a la entidad mediante oficio n.° 1966-14-MINAGR-DVDIAR-DGAAA-61649-2014, recepcionado el 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 56)**.

Sin embargo, a pesar de que los trámites para la obtención del certificado de impacto ambiental todavía se encontraban en curso, mediante oficio n.° 139-2015-GRA/PRES. con fecha de

[92] Conformada mediante Resolución Directoral n.° 013-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 72)**.
[93] Según el documento de designación la denominación es Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de Expedientes Técnicos.
[94] El documento consigna como fecha de emisión el 4 de febrero de 2015.

presentación 6 de marzo de 2015[95] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 90)**, el presidente regional del Gobierno Regional de Ayacucho remitió al Ministerio de Agricultura y Riego el expediente técnico del proyecto, a fin de gestionar su financiamiento por el importe de S/66 556 430,85, con cargo al Fondo Mi Riego.

Por otra parte, a través de la carta n.° 27-03-2015/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 10 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, solicitó a la entidad el cuarto pago correspondiente al contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, señalando textualmente que: *"(...) Debido a la culminación en su totalidad del proyecto (...) y de acuerdo a contrato y términos de referencia y con la Resoluciones de aprobación de CIRA – EIA – AAA (...)"*, requirió el pago del 10% del monto contractual, a pesar de conocer que el expediente técnico se encontraba incompleto, por cuanto, el trámite para la obtención de la clasificación de impacto ambiental había sido observado de manera reiterada y que, a la fecha de presentación de la citada carta, su representada no obtuvo el referido permiso; asimismo, no se contaba con la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico.

Sin tener en consideración dichos incumplimientos, el mismo día, 10 de marzo de 2015, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, mediante carta n.° 28-03-2015/ C CCACCENCCORA. **(Apéndice n.° 76)** a su vez, solicitó a la Entidad la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento y de adelanto directo y, con carta n.° 29-03-2015/ C CCACCENCCORA. **(Apéndice n.° 77)**, solicitó *"la CONFORMIDAD DEL SERVICIO del proyecto (...) Sin haber incurrido en penalidad"*, teniendo pleno conocimiento de que el expediente técnico se encontraba incompleto.

No obstante, al día siguiente, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, con proveído de 11 de marzo de 2025, dio pase de la carta n.° 27-03-2015/ C CCACCENCCORA. **(Apéndice n.° 75)** al director de Estudios y Proyectos, a quien dispuso *"Proceder pago previa conformidad del servicio"*, a pesar de conocer el estado situacional del trámite del certificado de impacto ambiental y de la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico.

Días después, recién mediante carta n.° 30-03-2015/ C CCACCENCCORA. recepcionada el 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 78)**, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, presentó a la Administración Local de Agua – Oficina de Enlace Cabana Sur, las constancias de publicación de petitorio del estudio realizado en el ámbito del proyecto de las localidades de Querobamba y Morcolla, para el trámite correspondiente.

Al respecto, se evidencia que al mes de marzo de 2015 la entidad no contaba con el expediente técnico completo, deficiencias que fueron advertidas a través del oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, recepcionado el 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)**, por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, quienes en atención a la solicitud de financiamiento del proyecto[96], comunicó al Gobernador Regional de Ayacucho que, producto de la revisión de la documentación presentada, se elaboraron las Fichas Técnicas denominadas: *"Verificación de la Documentación de la Solicitud de Financiamiento – Fondo Mi Riego"* (Formato n.° 1) y *"Verificación de Contenidos Mínimos a nivel de Expediente Técnico – Fondo Mi Riego"* (Formato n.° 01-B), en las que se formularon observaciones al expediente técnico, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

[95] El documento consigna como fecha de emisión el 5 de marzo de 2015.
[96] Realizado el 6 de marzo de 2015, mediante el oficio n.° 139-2015-GRA/PRES. de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 90)**.

"(...) el estudio está incompleto debido a que faltan adjuntar la memoria descriptiva, diseños de la conducción y obras de arte, entre otros; asimismo, faltan adjuntar los documentos de acreditación de disponibilidad del recurso hídrico (donde el caudal emitido deberá ser coherente con el caudal de diseño para la fuente de captación, caso contrario validar cualquier documento con la AAA o ANA), el acta de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, el padrón de usuarios debidamente refrendado por una autoridad administrativa (no se tomará en cuenta una lista de asistencia, sino la totalidad de beneficiarios), los certificados ambiental e inexistencia de restos arqueológicos. (...)".

En ese contexto, la citada dependencia del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la necesidad de contar con la documentación completa para su evaluación técnica, financiera y legal, otorgó a la entidad un plazo de 30 días calendario para la subsanación de las observaciones formuladas, advirtiendo que, de no cumplirse con dicho requerimiento dentro del plazo establecido, se procedería a la devolución del expediente técnico.

En atención a ello, con carta n.° 44-2015-GRA-PRIDER-DEP de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, comunicó al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, la devolución del expediente técnico del proyecto y, a consecuencia de lo advertido por el Ministerio de Agricultura y Riego en el oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)** observó que el expediente técnico se encontraba incompleto, solicitándole al Consultor la presentación completa del producto, incluyendo estudios básicos, la sustentación de los diseños propuestos y los documentos de sostenibilidad correspondientes; en tal sentido, le otorgó un plazo de 10 días calendario para el levantamiento de las observaciones.

Merece comentar que las observaciones formuladas por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, en mérito al oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)**, no fueron advertidas oportunamente por su despacho, toda vez que, a solicitud del citado funcionario, la entidad procedió a efectuar los pagos a favor del señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, habiéndose desembolsado, a ese momento, el 90% del monto del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER, de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, pese a, que el expediente técnico presentaba deficiencias sustanciales.

Después, como resultado del trámite de evaluación ambiental preliminar iniciado por la entidad con oficio n.° 196-2014-GRA-PRIDER-DG con fecha de presentación de 12 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 41)**, el cual fue objeto de reiteradas observaciones y luego de transcurrido 345 días calendario desde su inicio, a través del oficio n.° 695-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA recepcionado el 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 80)**, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, notificó a la entidad la Resolución de Dirección General n.° 134-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 77)**, que otorga a la entidad, en su condición de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la categoría I, correspondiente a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), evidenciándose que el pago realizado por la entidad a dicho momento, se hizo sin contar con el expediente técnico completo.

Posteriormente, con carta n.° 35-05-2015/ C CCACCENCCORA. recepcionado el 26 de mayo de 2015[97] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 61)**, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, solicitó a la entidad el último pago del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 61)**, así como, la devolución de la carta fianza presentada por concepto de adelanto directo,

[97] El documento consigna como fecha de emisión el 25 de mayo de 2015.

aun cuando tenía conocimiento de que su representada no había presentado el expediente técnico completo, por lo que, en el contenido de su solicitud, señaló que la carta fianza de fiel cumplimiento sería solicitada una vez obtenida la aprobación de los trámites de dotación de agua para el sistema de riego, documento que se encontraba pendiente a esa fecha.

Pese a dicha situación, sin efectuar observación alguna sobre el incumplimiento comunicado por el Consultor, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, con proveído de 29 de mayo de 2015, derivó la referida solicitud a la Dirección de Estudios y Proyectos para *"Su trámite"*.

Por otro lado, con carta n.° 63-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 81)**, cuyo asunto señala: *"Solicito cumplimiento de los documentos de acuerdo a las bases"*, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, requirió al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, el cumplimiento de lo establecido en las bases integradas respecto a la presentación del expediente técnico definitivo, que señala la entrega de un original y dos copias y los planos en formato A1. En dicho documento, el citado funcionario observó que el consultor presentó únicamente un (1) ejemplar del estudio. Asimismo, enfatizó la obligación del Consultor de presentar el expediente técnico suscrito por los profesionales responsables de su elaboración, lo cual, evidencia que, a pesar de los pagos efectuados con anterioridad, el consorcio no había cumplido con las formalidades sustanciales de presentación.

Al respecto, se advierte que la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L., encargada de la supervisión del servicio y el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, no efectuaron una revisión ni evaluación adecuada de los productos presentados por el Consultor, toda vez que, las observaciones formuladas con posterioridad al pago por la presentación del expediente técnico final, resultaban sustanciales y debieron ser advertidas con anterioridad a la emisión de la conformidad del servicio. Sin embargo, pese a dichas deficiencias, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, dio inicio a la tramitación del pago del 90% del monto correspondiente al ítem II del contrato.

Aunado a ello, sin contar previamente con la validación de la supervisión y con pleno conocimiento del incumplimiento reiterativo del Consultor, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.° 261-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 62)**, cuyo asunto señala: *"Conformidad de la IV Valorización de la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del PIP (...)"*, a través del cual informó a la jefa (e) de Administración y Finanzas del PRIDER, que, en atención a la solicitud del Consultor, otorgó la conformidad del último pago a favor del Consorcio Ccaccenccora, por cuanto, el proyecto se encontraba registrado en la fase de inversión y contaba con certificación ambiental, por lo que, solicitó efectivizar el pago de la cuarta valorización del ítem II, correspondiente al 10% del contrato, que asciende a S/77 000,00, monto al cual le aplicó el descuento de S/23 100,00 por concepto de amortización del adelanto directo, requiriendo el trámite de pago por el monto neto a pagar de S/53 900,00.

Sin embargo, dicha conformidad fue emitida sin observar que, a esa fecha, el Consultor no había cumplido con presentar la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico, exigidas en los términos de referencia, así como, sin considerar que el expediente técnico presentado para su financiamiento ante el Ministerio de Agricultura y Riego fue objeto de observaciones sustanciales, situación que comprometía la integridad y viabilidad técnica del producto.

Pese a ello, en mérito a la carta n.° 35-05-2015/ C CCACCENCCORA. de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 61)**, mediante carta n.° 057-2015-GRA-PRIDER/DG con fecha de presentación de 8 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Eduardo César

Huacoto Díaz, director general, comunicó al Banco Continental la devolución de la carta fianza presentada por el Consultor por el concepto de adelanto directo, señalando que el servicio había sido cumplido. Asimismo, a solicitud del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, formulada mediante informe n.° 261-2015-GRA-PRIDER-EP/YCR de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 62)**, la entidad emitió la orden de servicio n.° 0331, de 19 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 63)**, por el importe de S/30 000,00, cuyo abono se efectuó mediante comprobante de pago n.° 686 de 23 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 65)**.

No obstante, dicho pago se realizó sin que el Consultor hubiera cumplido con la absolución de las observaciones formuladas por el Ministerio de Agricultura y Riego, situación que no fue advertida ni cautelada por el supervisor del servicio, el director de Estudios y Proyectos ni el director General. Por cuanto, mediante oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG presentado el 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)**, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, en atención al oficio n.° 139-2015-GRA/PRES. **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 90)**, comunicó por segunda vez al Gobernador Regional de Ayacucho los resultados de la evaluación efectuada al expediente técnico del proyecto remitido para su financiamiento, en el cual señaló lo siguiente:

> *"(...) luego del proceso de evaluación se aprecia que el Expediente Técnico* ***presenta observaciones*** *con relación a la memoria descriptiva presupuesto, cronogramas, diseños, planos, geología, hidrología, así como no presenta certificación hídrica. CIRA, CEIA, Actas de compromisos para operación y mantenimiento, Actas de Aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios. (...)".*

Adicionalmente, se advirtió que la inversión por familia superaba los S/45 000,00 establecidos por el Comité Técnico Mi Riego como límite para acceder al financiamiento, motivo por el cual la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego comunicó la imposibilidad de priorizar el proyecto.

Días después, mediante carta n.° 40-07-2015/ C CCACCENCCORA. recepcionado el 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 83)**, el Consorcio Ccaccenccora remitió a la entidad documentos que debieron formar parte del expediente original, tales como: el padrón de usuarios, la libre disponibilidad de terreno, la aceptación de ejecución del proyecto y el compromiso de operación y mantenimiento, entre otros. Asimismo, el consultor reconoció que la acreditación de disponibilidad del recurso hídrico no había sido obtenida, alegando una supuesta demora del ente competente; confirmándose con ello que, el incumplimiento contractual por parte del Consultor.

Adicionalmente, el señor Nilton Vásquez De la Cruz, director de Estudios y Proyectos, a través de la carta n.° 91-2015-GRA-PRIDER-DEP de 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 84)**, remitió las observaciones del oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)** al señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, para su subsanación. En dicho documento precisó que el expediente técnico adolecía de deficiencias en los estudios básicos, por lo que, le otorgó un plazo máximo de 6 días para su subsanación. Ante dicho requerimiento, el representante legal del consorcio solicitó una ampliación de plazo, sustentando su pedido en la supuesta demora administrativa de los entes competentes para la emisión de los permisos hídricos, ambientales y de restos arqueológicos; pretendiendo con ello trasladar la responsabilidad del incumplimiento contractual a factores externos.

Posteriormente, con carta n.° 96-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 85)**, el señor Jorge Sandro De la Cruz Medina, director de Estudios y Proyectos, remitió al señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa

encargada de la supervisión, las observaciones contenidas en el oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)** del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitando su subsanación en un plazo máximo de 5 días. Al respecto, se advierte que, habiendo transcurrido 37 días calendario desde la notificación del citado oficio, la entidad persistía en el incumplimiento de subsanar las observaciones técnicas. Esta situación evidencia la falta de control oportuno, toda vez que, la entidad se limitó a trasladar los requerimientos al consultor y al supervisor, sin que estos cumplieran con corregir las deficiencias del expediente técnico, producto que ya se encontraba aprobado y pagado.

Luego de los trámites reiterados en mérito a la solicitud de subsanación, recién mediante oficio n.° 521-2015-GRA-PRIDER-DG de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 86)**, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, remitió a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego la absolución de observaciones del expediente técnico.

A pesar de ello, mediante carta n.° 48-10-2015/ C CCACCENCCORA. de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, el citado consultor, reiteró a la entidad su solicitud del último pago del contrato, por el importe de S/23 900,00, saldo que se encontraba pendiente de cancelación. En atención a ello, mediante carta n.° 004-2015 IC VIDA/RL. de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 83)**, el señor Joseas Huaccaycacchacc Cajarmaca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, otorgó la conformidad de pago al informe n.° 4 del contrato, señalando – de forma contraria a la situación real del estudio – haber efectuado el control de los documentos conforme al contrato y los términos de referencia, declarando procedente el pago del saldo de la valorización n.° 4.

En ese contexto, mediante proveído de 21 de octubre de 2015, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, remitió la referida conformidad a la Dirección de Estudios y Proyectos, disponiendo su *"Atención correspondiente"*. Por lo que, el señor Jorge Sandro De la Cruz Medina, director de Estudios y Proyectos, mediante proveído de 22 de octubre de 2015, dispuso al Asistente de Proyectos *"Procede otorgar conformidad por parte de supervisión en conformidad de su contrato. Adjuntar a la conformidad"*, a su vez, mediante informe n.° 507-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 88)**, el señor Jorge Sandro De la Cruz Medina, director de Estudios y Proyectos, comunicó al director de Administración y Finanzas la conformidad de la elaboración del expediente técnico y solicitó el pago del importe restante de S/23 900,00, con lo cual se completó el pago total del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**.

Sin embargo, la conformidad fue otorgada por el señor Jorge Sandro De la Cruz Medina, director de Estudios y Proyectos, quien desestimó las graves deficiencias que afectaban al producto y procedió a validar la solicitud del Consorcio Ccaccenccora, a pesar de haber tomado conocimiento del oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)** del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del cual solicitó la subsanación del expediente técnico por cuanto, carecía de la memoria descriptiva, presupuesto, cronogramas, diseños, planos, geología, hidrología; y de la certificación hídrica, entre otros.

En consecuencia, la entidad emitió la orden de servicio n.° 0554 de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 64)**; sin embargo, posterior a su emisión, mediante informe n.° 021-2015-GRA-PRIDER-DEP/GJGC con fecha de recepción de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 89)**, el asistente técnico de Estudios y Proyectos comunicó al señor Jorge Sandro De la Cruz Medina, director de Estudios y Proyectos que el expediente técnico no contaba con la resolución de disponibilidad del recurso hídrico emitido por la Administración Local del Agua – ALA. Evidenciándose con ello, que el citado director emitió la conformidad del saldo restante del contrato, sin cautelar el cumplimiento de las obligaciones del Consultor.

Cabe mencionar, que el trámite de la obtención de la resolución de disponibilidad del recurso hídrico también contó con observaciones durante el período 2015, cuya subsanación motivó la publicación del Aviso Oficial n.° 070-2015-ANA-AAA.XI PA/ALA BAP. del 19 al 23 de octubre de 2015 en el frontis de la Municipalidad Provincial de Sucre y de la Municipalidad Distrital de Morcolla, según lo afirmado por los Titulares de dichas entidades a través de las Constancias emitidas **(Apéndice n.° 90)**, así como, en dos (2) medios locales de la ciudad, a consecuencia de ello, mediante documento sin número recepcionado el 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 91)**, el Presidente de la Comunidad Campesina de Tintay solicitó la rectificación de dicho aviso y la suspensión del trámite, por cuanto todas las fuentes de agua se encontraban en su jurisdicción.

Es así que, mediante carta n.° 50-11-2015/ C CCACCENCCORA. de 17 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 92)**, el señor Juan Robert Cuellar Barrera, representante legal del Consorcio Ccaccenccora, presentó la solicitud de rectificación del Aviso Oficial n.° 070-2015-ANA-AAA.XI PA/ALA BAP., consignando la información a corregir. Dicho documento fue presentado ante la Administración Local del Agua, a través del oficio n.° 586-2015-GRA-PRIDER-DG de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 93)**.

De lo expuesto se advierte que, el expediente técnico se encontraba incompleto a la fecha de la emisión de la conformidad del último pago, cuyo abono se efectuó mediante comprobante de pago n.° 1458 de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 66)** por el importe de S/23 500,00, concluyéndose con ello el pago total del servicio correspondiente al ítem II por el importe de S/770 000,00. Por cuanto, dicho pago se realizó sin contar con los permisos emitidos por la Autoridad Nacional del Agua, exigidos en los términos de referencia del servicio, toda vez que, recién mediante Resolución Directoral n.° 0330-2016-ANA/AAA.XI-P.A de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 78)**, la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac acreditó a favor del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado la disponibilidad hídrica superficial;, es decir, la entidad pagó la totalidad del servicio 5 meses antes de que el proyecto contara con el requisito esencial de viabilidad técnica y legal.

Después, mediante carta n.° 005-2016 / IC VIDA/RL. recepcionada el 30 de setiembre de 2016[98] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 84)**, el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, representante legal de la empresa encargada de la supervisión, solicitó a la entidad el pago final por el servicio de supervisión por el importe de S/2 726,80. No obstante, previo a su aprobación, a través de la Resolución Directoral n.° 370-2016-GRA/PRIDER/DG de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 94)**, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, aprobó la liquidación del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER, dando por concluida la prestación del servicio a pesar de las deficiencias técnicas y omisiones legales advertidas durante la ejecución del servicio, que en su calidad de titular de la entidad tuvo conocimiento, consintiendo la entrega de un producto deficiente e incompleto que no son de utilidad para el logro de los objetivos del proyecto.

Posteriormente, el 17 de julio de 2017 con carta n.° 001-2017/ IC VIDA/RL.[99] **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 85)** el supervisor, reiteró su solicitud de pago efectuada con carta n.° 005-2016 / IC VIDA/RL., recepcionado el 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 84)**. En atención a ello, con informe n.° 394-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 86)**, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, otorgó la conformidad de pago solicitado a favor del supervisor.

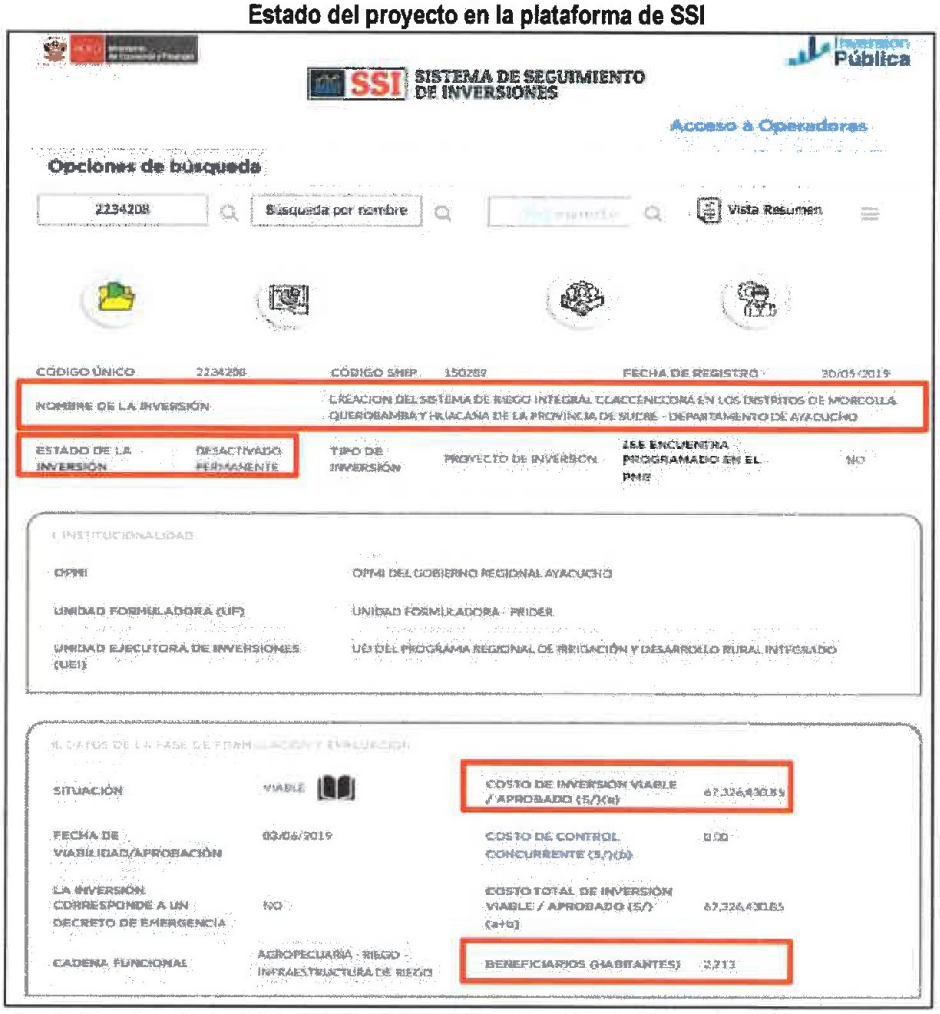
[98] El documento consigna como fecha de emisión el 26 de noviembre de 2016.
[99] El documento consigna como fecha de emisión el 14 de julio de 2016.

En mérito a ello, a través del informe n.° 155-2017-GRA-GG-PRIDER/OAF de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 87)**, el señor Wilber Bautista Lozano, director de Administración y Finanzas, solicitó al director de Asesoría Jurídica, que dicho importe se reconozca como crédito devengado a favor de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L.

Por consiguiente, mediante Resolución Directoral n.° 308-2017-GRA/PRIDER/DG de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 88)**, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director General, teniendo pleno conocimiento del incumplimiento contractual constante en la prestación del servicio, así como, de las deficiencias del expediente técnico advertidas por el Ministerio de Agricultura y Riego, reconoció el crédito devengado del ejercicio anterior (2014) y dispuso su pago vía crédito devengado a favor de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L. por el servicio de supervisión del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico del Proyecto, por el importe de S/2 726,80. En virtud de ello, el pago se hizo efectivo a través del comprobante de pago n.° 1245 de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 89)**, concluyéndose con ello el pago total del contrato n.° 088-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 3)**.

Posteriormente, ante la imposibilidad de subsanar las deficiencias por el Prider y dado el tiempo transcurrido, el Proyecto: *"Creación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora en los distritos de Morcolla, Querobamba y Huacana de la provincia de Sucre – departamento de Ayacucho"*, con Código Único de Inversiones n.° 2234208, ha sido desactivado permanente del Banco de Inversiones a partir del 19 de julio de 2023, por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que el proyecto de inversión declarado viable perdió vigencia y que, pasado un año después de esta, no presentó registros actualizados del Formato n.° 07-A **(Apéndice n.° 95)**. Igualmente, la desactivación del proyecto se visualiza el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Estado del proyecto en la plataforma de SSI



Fuente: Consulta realizada al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) de 6 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se aprecia que el proyecto de inversión con un costo viable de S/67 326 430,85, que atendería a un total de 2 213 beneficiarios, tiene el estado *"Desactivado Permanentemente"*, acción adoptada por el Ministerio de Economía y Finanzas en mérito al comunicado *"Desactivación automática de Inversiones en el Banco de Inversiones"* de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 93)**, que señala: *"A partir del 17 de julio de 2023, se desactivarán automáticamente en el aplicativo informático del banco de inversiones (...) El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones a través del Formato N° 07-A."*, por consiguiente, ya no es posible continuar con la fase de ejecución del proyecto.

Al respecto, el ingeniero especialista de la Comisión Auditora, ha efectuado la evaluación del expediente técnico **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 71)** presentado por el Consorcio Ccaccenccora y aprobado por el director general de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 065-2015-GRA-PRIDER/DG de 20 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 60)**; así como, de las observaciones y subsanaciones realizadas durante la solicitud de financiamiento ante el Ministerio de Agricultura y Riego, cuyo resultado fue plasmado en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, donde concluye lo siguiente:

"Respecto al Expediente Técnico, el Consultor incumplió las obligaciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia del Expediente Técnico y la norma GE.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones, afectando la validez y confiabilidad técnica del proyecto, al presentar información sin adecuado respaldo técnico, trazabilidad ni precisión; en el estudio de cartografía y topografía no se adjuntó el levantamiento topográfico a detalle de la zona de emplazamiento de la presa, túneles, canales obras de arte y áreas de uso agrícola, limitándose el Consultor a adjuntar el estudio topográfico elaborado en la etapa del Estudio de Factibilidad viabilizado; asimismo, en el estudio geotécnico no se evidencia la ejecución de calicatas conforme a la frecuencia y profundidad requeridas para el Canal de Santini y el Canal Principal, ni se presenta el estudio de mecánica de suelos, adjuntándose únicamente los estudios de geotecnia del estudio de factibilidad viabilizado; en el estudio geofísico no se incluyen ensayos como el Sondaje Eléctrico Vertical y la Refracción Sísmica, pese a que dichos ensayos se encuentran presupuestados para su ejecución.

Del mismo modo, en el estudio de agrología y edafología no se realizaron los ensayos edafológicos solicitados, aun cuando estos se encuentran presupuestados, limitándose a presentar los análisis de caracterización de suelos del estudio de factibilidad viabilizado, el cual no se encuentra suscrito por el Especialista en Agrología; adicionalmente, en el diseño de la presa y en el diseño estructural de los elementos hidráulicos se identifican incompatibilidades entre el diseño de las obras hidráulicas y los planos del Expediente Técnico, así como la ausencia de diseño estructural de diversas estructuras hidráulicas, comprometiendo la seguridad, estabilidad y vida útil de las estructuras proyectadas, sin que dicho apartado cuente con la suscripción del Especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego; asimismo, el presupuesto es deficiente debido a la presentación incompleta y desactualizada de cotizaciones correspondientes al estudio de factibilidad viabilizado, así como por la falta de los permisos de cesión de uso de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto. Por tanto, Expediente Técnico carece de sustento técnico y legal necesaria para sustentar la confiabilidad y sostenibilidad técnica, legal y económica, lo cual ha sido observado por el Ministerio de Agricultura y Riego y al no lograr subsanar las observaciones, ha sido desactivado permanentemente de la plataforma del Banco de Inversiones (Invierte Pe), por ende el Expediente Técnico no ha sido de utilidad para la entidad, generando perjuicio económico ascendente a S/770 000,00."

Deficiencias e incumplimientos que se describen a continuación:

- **Deficiencias en el Estudio de Cartografía y Topografía**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que el consultor no realizó el levantamiento topográfico correspondiente a las obligaciones contractuales establecidas para la etapa de elaboración del Expediente Técnico, conforme a lo previsto en los Términos de Referencia del Expediente Técnico. Cabe precisar que dichas actividades de levantamiento topográfico fueron expresamente programadas por el consultor en su Oferta Técnica; no obstante, el consultor se limitó a adjuntar información topográfica correspondiente al Estudio de Factibilidad del proyecto viabilizado.

Asimismo, de la evaluación realizada se advierte que la información presentada no corresponde a lo requerido por los términos de referencia del expediente técnico, toda vez que, el consultor no adjuntó el levantamiento topográfico a detalle de la zona de emplazamiento de la presa, túneles, canales, obras de arte y áreas de uso agrícola.

Esta situación impide acreditar la realización efectiva de un levantamiento planimétrico en los terrenos agrícolas del proyecto, comprometiendo la validez y precisión del *"Estudio de Cartografía y Topografía"*, al no permitir determinar con exactitud el área de los terrenos agrícolas a incorporar en el proyecto. Ello genera un riesgo técnico relevante, en tanto puede derivar en el planteamiento de diseños deficientes de las diversas estructuras hidráulicas proyectadas.

En consecuencia, el *"Estudio de Cartografía y Topografía"* carece de respaldo técnico suficiente, lo que afecta la trazabilidad y fiabilidad del proceso de obtención de las curvas de nivel, compromete la validación de los resultados y limita la precisión del levantamiento topográfico, incidiendo negativamente en el adecuado planteamiento del diseño de las estructuras hidráulicas del proyecto.

- **Deficiencias en el Estudio de Hidrología**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997-AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que el *"Estudio Hidrológico"* del Expediente Técnico del Proyecto, contiene procedimientos y cálculos que determinaron un volumen útil de la Presa Ccaccenccora, establecido en 6,00 MMC, resultando deficiente y técnicamente inconsistente, al contravenir lo dispuesto en la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos. Esto debido a que dicho volumen fue estimado con base a los valores de la Oferta Hídrica considerados en la especialidad de Hidrología del Volumen IV *"Ingeniería del Estudio"* del Expediente Técnico del Proyecto, sin contar con la disponibilidad hídrica oficial, la cual, fue obtenida recién mediante la Resolución Directoral n.° 0330-2016-ANA/AAA.XI-P.A, de 12 de mayo de 2016 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac, y que establece volúmenes inferiores a los utilizados en el estudio hidrológico.

Esta deficiencia identificada en el Estudio Hidrológico del Expediente Técnico del Proyecto conllevó al sub dimensionamiento de la Presa Ccaccenccora a nivel de diseño de ingeniería e inviable desde el punto de vista técnico y legal, debido a que el volumen útil fue calculado sobre la base de una oferta hídrica superior a la disponibilidad hídrica oficialmente otorgada. Todo ello, afecta directamente la validez técnica de otras especialidades del Expediente Técnico del Proyecto, tales como *"Agrología y Edafología"*, *"Diseño Civil de la Presa"*, *"Metrados, Costos y Presupuestos"* y los *"Planos de Obra de la Presa Ccaccenccora"*.

- **Deficiencias en el Estudio Geotécnico**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997-AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que el consultor adjuntó al Expediente Técnico el estudio geotécnico correspondiente a la etapa del Estudio de Factibilidad del proyecto, pese a que los Términos de Referencia del Expediente Técnico exigían la ejecución de nuevos estudios geotécnicos. Asimismo, el proyecto incorpora estructuras hidráulicas[100] que carecen de sustento técnico suficiente, toda vez que, el diseño hidráulico y estructural no se encuentra respaldado por estudios geotécnicos completos y representativos, conforme a la norma GE.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Esta situación afecta la confiabilidad del diseño y compromete la seguridad, funcionalidad y vida útil de las obras proyectadas; en consecuencia, el Expediente Técnico carece de consistencia técnica suficiente para sustentar de manera integral la validez del diseño propuesto.

- **Deficiencias en el Estudios Geofísicos**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997-AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que el consultor no adjuntó los ensayos de Sondaje Eléctrico Vertical ni los estudios de Refracción Sísmica, pese a que su ejecución y presentación se encontraban previstas en los Términos de Referencia del Expediente Técnico.

[100] Las partidas se detallan en el presente estudio.

Dicha omisión limita la obtención de una visión integral y continua del subsuelo en áreas extensas del proyecto, así como, la adecuada identificación de los cambios de estratificación sin recurrir a múltiples perforaciones puntuales. A partir de lo expuesto, se incrementa el riesgo de no caracterizar de manera integral los suelos de fundación de la Presa Ccaccenccora, lo que podría derivar en deficiencias en los diseños de estabilidad y seguridad de dicha estructura.

Adicionalmente, se advierte que el PRIDER efectuó pagos por los ensayos de *"Sondaje Eléctrico Vertical"* y *"Refracción Sísmica"*, valorizados referencialmente en S/25 000,00 a costo directo, pese a que los resultados de dichos estudios no fueron adjuntados al Expediente Técnico del proyecto, generándose un perjuicio económico para la entidad por un servicio que no cuenta con sustento técnico verificable.

- **Deficiencias en el Estudio de Agrología y Edafología**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que el consultor se limitó a adjuntar al Expediente Técnico del proyecto los *"Análisis de Suelos: Caracterización"*[101] correspondientes a la etapa de formulación del Estudio de Factibilidad, pese a que, los Términos de Referencia del Expediente Técnico preveían la realización de nuevos análisis orientados a identificar las propiedades físicas, características morfológicas y propiedades químicas de los suelos, a partir de ensayos de laboratorio actualizados. Por lo expuesto, el estudio presentado no permite sustentar técnicamente las condiciones agrológicas y edafológicas del área del proyecto, careciendo de validez técnica y de utilidad para el Expediente Técnico.

Asimismo, el Estudio de Agrología y Edafología presentado por el consultor presenta inconsistencias entre las muestras de calicatas, los resultados de laboratorio correspondientes al Estudio de Factibilidad del proyecto, la información remitida por la Universidad Nacional Agraria La Molina y el plano de ubicación de calicatas, lo cual afecta su confiabilidad al no permitir verificar la correspondencia entre las muestras analizadas y los puntos de interés evaluados.

Adicionalmente, el *"Estudio de Agrología y Edafología"* no cuenta con la suscripción del señor Carlos Augusto Vargas Rodríguez, profesional propuesto como Especialista en Agrología, figurando únicamente la firma del señor Juan Robert Cuellar Barrera, jefe de Proyecto, situación que no se encuentra alineada con lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Selección – Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER – Primera convocatoria, ni con la *"Ley del Ejercicio Profesional que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República"*, que establece su exigencia para otorgar valor legal al documento suscrito.

- **Deficiencias en el Diseño Civil de la Presa**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que el dimensionamiento hidráulico de la cámara rompe presión y de la cámara de válvulas de la Presa Ccaccenccora, presenta incompatibilidades con las dimensiones estructurales definidas para dicha obra de arte. En particular, se identifican discrepancias entre el *"Diseño de la Cámara Rompe Presión"* y el plano *"Presa Ccaccenccora – Cámara de válvulas: Cortes y Detalles – Estructuras*

[101] El referido análisis fue anexado en los folios n.° 258 al 261 del Estudios "Agrología y Edafología" del Tomo VII: "Agrología y Edafología", Volumen IV "Ingeniería del Estudio", del Expediente Técnico del Proyecto, Archivador "Tomo IV", Código 14-AW.

Mecánicas", código 100-10-35, siendo este último el que plantea dimensiones menos conservadoras, lo que genera el riesgo de sobrecargas, fallas estructurales y desgaste prematuro de este componente hidráulico.

Asimismo, se determinó que los planos *"Presa Ccaccenccora – Aliviadero: Secciones de Concreto"* (código 100-10-50) y *"Presa Ccaccenccora – Aliviadero"* (código 100-10-52) establecen una altura libre del puente vehicular de 5,82 m, pese a que, el diseño del puente vehicular contemplaba una altura libre de 6,88 m, situación que afecta la seguridad estructural y la funcionalidad de dicha infraestructura. Adicionalmente, el diseño estructural del puente vehicular anexado al Expediente Técnico carece de respaldo técnico suficiente, toda vez que las cimentaciones fueron planteadas sin contar con estudios de mecánica de suelos que permitan validar la capacidad portante del terreno. Esta condición compromete la fiabilidad del diseño estructural y la seguridad de la estructura, conforme a los criterios establecidos en la norma GE.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Finalmente, el *"Diseño Civil de la Presa"* no cuenta con la suscripción del señor Justo Virgilio Gonzales Cornejo, profesional propuesto como Especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, figurando únicamente la firma del señor Juan Robert Cuellar Barrera, jefe de Proyecto, situación que vulnera lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Selección – Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER – Primera convocatoria y en la *"Ley del Ejercicio Profesional que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República"*, que establece su exigencia para otorgar valor legal al documento suscrito.

- **Deficiencias en el Diseño Estructural de los Elementos Hidráulicos**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que de la revisión integral del Expediente Técnico se advierte que los diseños estructurales de las Bocatomas Santine y Puchuma, así como del Acueducto Metálico de la línea de conducción Santine, carecen de sustento técnico suficiente y presentan inconsistencias relevantes. En particular, se han empleado parámetros geotécnicos sin el respaldo de estudios de mecánica de suelos que los validen; se han identificado discrepancias entre los resultados del diseño estructural y los planos, específicamente en la distribución y el espaciamiento del acero de refuerzo; y no se han adjuntado los informes de diseño estructural correspondientes a diversas estructuras hidráulicas. Estas situaciones vulneran lo establecido en los Términos de Referencia del Expediente Técnico y en la norma GE.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones, afectando la integridad y consistencia de la información contenida en el Expediente Técnico, por lo que, no se garantiza la seguridad estructural ni la funcionalidad de las obras proyectadas, y se limita la validez y utilidad del mismo para la adecuada ejecución del Proyecto.

Finalmente, el *"Diseño Estructural de los Elementos Hidráulicos"* no cuenta con la suscripción del señor Justo Virgilio Gonzales Cornejo, profesional propuesto como Especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, figurando únicamente la firma del señor Juan Robert Cuellar Barrera, jefe de Proyecto, situación que no se ajusta a lo previsto en las Bases Integradas del Proceso de Selección – Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER – Primera convocatoria, ni en la *"Ley del Ejercicio Profesional que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República"*, que establece su exigencia para otorgar valor legal al documento suscrito.

- **Deficiencias en el Metrados, Costos y Presupuestos**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997-AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que el Consultor adjuntó al Expediente Técnico del Proyecto, únicamente las cotizaciones de materiales correspondientes a la etapa del Informe Final de Factibilidad del Proyecto. Asimismo, se verificó que no se añadió la totalidad de las cotizaciones de los materiales de construcción, información indispensable para la adecuada elaboración del Presupuesto de Obra del referido Expediente Técnico.

En ese contexto, el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico fue elaborado empleando precios provenientes de cotizaciones desactualizadas correspondientes al Informe Final de Factibilidad, y, en otros casos, utilizando precios carentes de sustento documental, al no haberse adjuntado las cotizaciones respectivas. Ello conlleva el riesgo de subestimación o sobrevaloración del Presupuesto de Obra del Proyecto, afectando su confiabilidad y razonabilidad técnica.

- **Incumplimiento en la presentación de los Documentos de Sostenibilidad**

El informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA **(Apéndice n.° 62)** del ingeniero especialista de la Comisión Auditora concluye, que el Consultor no adjuntó al Expediente Técnico del Proyecto los acuerdos válidos sobre la cesión de uso de los terrenos involucrados, necesarios para garantizar el derecho legal y temporal de uso del área comunal a favor del Prider, condición indispensable para la sostenibilidad del Proyecto. Esta situación podría generar contingencias legales y sociales que limiten o impidan el inicio de la ejecución física del Proyecto de Inversión Pública. Asimismo, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Consultor, conforme a lo previsto en los Términos de Referencia del Expediente Técnico del Proyecto.

En consecuencia, de la evaluación integral del Expediente Técnico el especialista en ingeniería de la Comisión Auditora, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)** concluye en lo siguiente:

"(...) que el Consultor no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia del Expediente Técnico y a lo dispuesto en la norma GE.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual afecta la validez y la confiabilidad técnica del Proyecto, al haberse incorporado información carente de adecuado respaldo técnico, trazabilidad y precisión. Puesto que, en el Estudio de Cartografía y Topografía no se adjuntó el levantamiento topográfico a detalle de la zona de emplazamiento de la presa, túneles, canales obras de arte y áreas de uso agrícola, limitándose el Consultor a adjuntar el estudio topográfico elaborado en la etapa del Estudio de Factibilidad viabilizado.

De igual modo, en el Estudio Geotécnico no se acredita la ejecución de calicatas conforme a la frecuencia y profundidad requeridas para el Canal de Santini y el Canal Principal, tampoco se adjunta el Estudio de Mecánica de Suelos correspondiente, incorporándose únicamente los estudios geotécnicos desarrollados en la etapa del Estudio de Factibilidad viabilizado. Asimismo, en el Estudio Geofísico no se incluyen los ensayos de Sondaje Eléctrico Vertical ni de Refracción Sísmica, pese a que dichos ensayos se encontraban previstos y presupuestados para su ejecución. En cuanto al Estudio de Agrología y Edafología, no se realizaron los ensayos edafológicos requeridos en los Términos de Referencia, aun cuando estos se encontraban presupuestados, limitándose a presentar los análisis de caracterización de suelos correspondientes al Estudio de Factibilidad viabilizado, los cuales, además, no cuentan con la suscripción del Especialista en Agrología propuesto.

Adicionalmente, en el Diseño de la Presa y en el Diseño Estructural de los Elementos Hidráulicos, se identifican incompatibilidades entre los diseños de las obras hidráulicas y los planos que forman parte del Expediente Técnico, así como la ausencia de diseño estructural de diversas estructuras

hidráulicas, situación que compromete la seguridad, estabilidad y vida útil de las estructuras proyectadas. Cabe señalar que dichos documentos no cuentan con la suscripción del Especialista en Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego. Finalmente, el Presupuesto de Obra presenta deficiencias debido a la incorporación incompleta y desactualizada de cotizaciones correspondientes al Estudio de Factibilidad viabilizado, así como a la ausencia de los permisos de cesión de uso de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto.

En conjunto, las situaciones descritas afectan la confiabilidad y sostenibilidad técnica, legal y económica del Expediente Técnico, limitando su idoneidad para la adecuada ejecución de la inversión pública, al no existir correspondencia verificable entre la información de campo, los parámetros de diseño y las soluciones técnicas propuestas, producto por el cual la entidad pagó el importe de S/770 000,00, constituyendo perjuicio económico, por cuanto, el Expediente Técnico del Proyecto no reúne las condiciones técnicas, normativas ni documentales mínimas para sustentar la ejecución de la inversión pública."

Estos hechos motivaron que el expediente técnico no cumpliera con los estándares exigidos en las cláusulas contractuales y la normativa aplicable, motivando que fuera observado de manera reiterada por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), a través de los oficios n.°s 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 7 de abril de 2015 y 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)**, lo cual no permitió la obtención de financiamiento del proyecto para su ejecución, conllevando a la pérdida de vigencia del proyecto y la desactivación permanente en el banco de inversiones.

Finalmente, la formulación deficiente e incompleta de los estudios básicos del expediente técnico no permitieron cumplir con los objetivos estratégicos del proyecto de inversión, limitando el cumplimiento del objetivo principal, consistente en el *"Incremento de los niveles de producción y productividad agrícola y pecuaria en los productores de las zonas de Tintay, Morcolla y Querobamba"*, impidiendo que la inversión pública generara los beneficios proyectados en la Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública (PIP), los cuales preveían la atención de 2 213 beneficiarios y la irrigación de 3 902 hectáreas de terreno agrícola, dejando desatendida la necesidad pública que dio origen al proyecto.

4. Perjuicio económico ocasionado a la Entidad por los pagos realizados a favor del Consorcio Ccaccenccora por el servicio de elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico, así como, de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L., encargada de la supervisión del servicio.

De la evaluación efectuada, el especialista en ingeniería de la Comisión Auditora, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, concluyó que el pago efectuado al Consorcio Ccaccenccora, en mérito al contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, para el servicio de consultoría *"Elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico proyecto: Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, configuraría perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 090 000,00, toda vez que, el Estudio de Factibilidad del proyecto, viabilizado mediante el Formato SNIP 09 denominado *"DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (V 1.0)"* de 5 de diciembre de 2014 **(Anexo IT n.° 31)**, así como, el Estudio de Factibilidad proporcionado por la Entidad, no garantizan la sostenibilidad ni la viabilidad técnica del proyecto, al presentar información incompleta, incoherente y técnicamente deficiente.

Asimismo, el Expediente Técnico elaborado presenta deficiencias técnicas y legales sustanciales, al contener información parcial e insuficiente, incompatibilidades entre

especialidades, omisiones de estudios y permisos exigidos contractualmente, lo que lo hace inviable para la ejecución del proyecto, sin asegurar su sostenibilidad ni permitir la materialización del objetivo público para el cual fue contratado.

Por otro lado, respecto al pago efectuado a la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L., en mérito al contrato n.° 088-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 3)**, suscrito con el señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, gerente general de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L. *"ICVIDA S.R.L."*, para la contratación del servicio de *"Supervisión del Estudio de Pre inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico proyecto: Instalación del Sistema Integral Ccaccenccora"*, configuraría perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/38 600,00, debido a que, dicha empresa no cumplió con supervisar la elaboración de los estudios conforme a los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad ni a los Términos de Referencia del Expediente Técnico, permitiendo la conformidad, aprobación y pago de productos que no cumplían con las condiciones técnicas, contractuales y normativas establecidas, cuyo resumen, se muestra:

Cuadro n.° 6
Resumen de Perjuicio económico

Perjuicio	Monto
Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico	S/1 090 000,00
Supervisión del servicio	S/35 783,20
Total	**S/1 125 783,20**

Fuente: Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico.
Elaborado: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos, transgredieron las normativas siguientes:

- **Decreto Legislativo n.° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.**

(...)
TÍTULO II
DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
(...)
Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
(...)
Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
(...)
En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.
(...)
Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases
Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente (...) lo siguiente:
(...)
b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico;
(...)
CAPÍTULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS
(...)

Artículo 31°. - Evaluación y calificación de propuestas

El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.

El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse.

(...)

Artículo 32°. - Proceso de selección desierto

(...)

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente.

La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 33°.- Validez de las propuestas

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

(...)

TÍTULO III

DE LAS CONTRATACIONES

(...)

Artículo 42°.- Culminación del contrato

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.

(...)

TÍTULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS ENTIDADES Y FUNCIONARIOS

(...)

Artículo 47°.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATISTAS

(...)

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

(...)
TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E IMPUGNACIONES
(...)
Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección
El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
(...)

- **Ley n.° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Publicada el 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo n.° 1078, publicado el 28 junio 2008.**

(...)
Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Artículo 4.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental.
(...)
4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2 de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental. - Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado. - Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.
c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado. - Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.
(...)

- **Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" publicado el 31 de marzo de 2009**

(...)
Artículo 34.- Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos

El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.
(...)

- **Ley n.° 16053 de 8 de febrero de 1966, Ley del Ejercicio Profesional que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.**

(...)

Artículo 8. Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos (...)

Artículo 9. Los documentos mencionados en el artículo 8 no podrán ser alterados o modificados sin previo y expreso consentimiento del profesional Ingeniero o Arquitecto colegiado, sin cuyo requisito perderán su valor legal.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y modificatorias.**

(...)
GE.030 Calidad en la Construcción
(...)
***Artículo 1.-** El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.*
El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.
(...)
***Artículo 5.-** Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*
(...)
c) Los diseños estructurales que forman parte del proyecto debe considerar las memorias de cálculo
(...)
f) En la documentación del diseño del proyecto se establecerá los procedimientos y registros que deberá cumplir el responsable de la construcción.
g) En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.
(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.**

(...)
CAPÍTULO III
BASES
(...)
Artículo 46.- Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría

1. En caso de contratación de servicios de consultoría deberán considerarse los siguientes factores de evaluación:

a) Experiencia

a.1) La experiencia en la actividad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor (...) Tales experiencias se acreditarán mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con un máximo de diez (10) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado.
a.2) La experiencia en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado (...) Tales experiencias se acreditarán mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con un máximo de diez (10) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado. (...)

b) Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio: El tiempo de experiencia en la especialidad y las calificaciones del personal se acreditará con constancias o certificados. Las Bases establecerán los requisitos de conformación y permanencia del personal propuesto.

(...)

Artículo 48°.- Acreditación de la experiencia del Consorcio

(...)

El consorcio podrá acreditar como experiencia la sumatoria de los montos facturados, previamente ponderados, de aquellos integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente el objeto materia de la convocatoria. La ponderación de tales montos facturados se efectuará sobre la base de la información señalada en la promesa formal de consorcio, referida al porcentaje de las obligaciones asumidas por cada uno de sus integrantes.

(...)

Artículo 59.- Integración de Bases

(...)

Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

(...)

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

(...)

Artículo 62°.- Presentación de documentos

Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

(...)

CAPÍTULO VI

CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

(...)

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la Propuesta Técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta.

Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos.

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *(...)*

Sólo una vez admitidas las propuestas técnicas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

(...)

Artículo 71°.- Evaluación de propuestas

La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. *Etapa de evaluación técnica:*

(...)

b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría

en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.
(...)
CAPÍTULO VII
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
Artículo 78°. - Declaración de Desierto
El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida (...).
(...)
TITULO III
EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 142°. - Contenido del Contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.
El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.
(...)
CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
Artículo 176°.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)
Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.
(...)
La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

- **Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado 25 de setiembre de 2009, aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

(...)
TÍTULO II
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
Capítulo 1
De las Disposiciones Generales
(...)
Artículo 45.- Resolución de Clasificación

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:

45.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud,

45.2 Asigna la Categoría II ó III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 001-2010 – AG, publicado el 24 de marzo de 2010, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.**

(...)
Artículo 81°.- Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico
(...)
Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés.
(...)
Artículo 214°.- Opinión técnica de disponibilidad hídrica

La Autoridad Administrativa del Agua emite opinión técnica vinculante respecto de la disponibilidad hídrica para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización. Esta opinión no constituye derecho de uso de agua, no otorga facultades para la ejecución de obras, ni para la utilización del recurso hídrico.
(...)

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013 que modifica la Misión, los Objetivos, Alcance y los artículos 6.3, 6.4, 8.13.4, 10, 12.11 de la Directiva n.° 001-2013-GRA/PRES-GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho".**

(...)
Artículo 10.- EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
La conformación de los miembros de la Comisión (...) designada mediante Acto Resolutivo (...) quienes serán los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar los Expedientes Técnicos bajo la modalidad de Adjudicación Directa, en Acta de Sesión, bajo los términos establecidos para tal fin en las Normas Legales Conexas y Vigentes.
(...)
La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaro viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales.
(...)
En casos especiales y aquellos que tengan factibilidad como estudio de pre inversión, la CRREAETE solicitará la contratación y/o asesoramiento de profesionales con especialización en los temas requeridos, para garantizar la revisión y/o evaluación con cargo a la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, quienes emitirán un informe de conformidad para su aprobación, el cual formará parte del Expediente Técnico y consignará en el acta de sesión para la aprobación del mismo.
(...)
Cuando el expediente técnico presente características de alta especialidad técnica o su ejecución de obra sea programada por la modalidad de contrata, la Alta Dirección mediante acto resolutivo, conformará una comisión especial de recepción y aprobación que estará integrado por profesionales calificados de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes elaborarán bajo acta un informe de aprobación del expediente técnico, que será derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura para su trámite mediante acto resolutivo.

- **Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, que aprueba la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", modificada por la Resolución Directoral n.° 008-2013-EF/63.01 de 31 de octubre de 2013.**

(...)
CAPITULO II
ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS
(...)
Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF
(...)
9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:
(...)
Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.
(...)
ANEXO SNIP 07 CONTENIDOS MÍNIMOS - FACTIBILIDAD PARA PIP
(...)
El contenido de los estudios se desarrollará de acuerdo al siguiente esquema:
(...)
FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN
(...)
3.4 Planteamiento técnico de la alternativa.

La alternativa seleccionada deberá estar totalmente definida en todos sus aspectos como: localización, tecnología de producción o de construcción, tamaño óptimo, etapas de construcción y operación, (...).
(...)

Impacto ambiental

Incorporar los resultados del estudio de Impacto Ambiental, aprobado por el ente respectivo del sector y reflejar los costos de las medidas de mitigación establecidas en dicho estudio, en las estimaciones de costos del proyecto.
(...)
Artículo 20.- Declaración de Viabilidad
(...)
20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. (...)
(...)
Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado
24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.
(...)

- **Estatuto de la Comunidad Campesina de María Magdalena de Tintay, aprobado mediante Acta de 28 de mayo de 2001.**

(...)
ACTA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA "MARÍA MAGDALENA DE TINTAY
(...)
"ESTATUTO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA MARÍA MAGDALENA DE TINTAY"
CAPÍTULO I
LA ASAMBLEA GENERAL
(...)
Art. 33vo.- *La asamblea General sea Ordinario o Extraordinaria para sesionar válidamente requiere una primera convocatoria de la concurrencia de cuando menos de la mitad más uno de los comuneros Calificados y en segunda convocatoria por lo menos la tercera parte de los comuneros calificados. Aprobado.*
(...)
CAPITULO III

RÉGIMEN DE TENENCIA Y USO DE TIERRA
(...)
***Art. 66vo.-** El régimen de tenencia y uso de tierras se sujeta a las siguientes normas básicas:*
(...)
i..La Asamblea General puede ceder el uso de tierra eriazas a instituciones publicas y privadas y particulares para se destinadas a las instalaciones de servicios básicos o explotaciones productivas. El contrato de cesión en uso establecerá los fines condicionales, tiempo y forma de compensación y participación de la comunidad. Aprobado.
(...)

- **Bases integradas del proceso de selección de concurso público n.° 007-2013-GRA/PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: "Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"**

(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO
(...)
Adicionalmente, la conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento.
(...)
Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.
(...)
3.10. PAGOS

La Entidad deberá efectuar el pago a favor del contratista en la forma y oportunidad establecida en las Bases o en el contrato, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento.
***PRIMER PAGO.-** La entidad cancelará el 35% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.*
***SEGUNDO PAGO.-** La entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.*
***TERCER PAGO.-** La entidad cancelará el 30% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.*
***CUARTO PAGO.-** La entidad cancelará el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:*
***1.-** La aprobación de estudio de impacto ambiental por la Autoridad Ambiental competente.*
***2.-** Finalmente el Expediente Técnico debe estar registrado en la OPI de la región Ayacucho, considerando para ello el FORMATO – SNIP 15 o 16 según sea el caso*
(...)
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **150 dias. Dicho plazo constituye un requerimiento** técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación.*
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER – OC – GRA

2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

(...)

a) ***Factor Experiencia en la actividad:*** *Copia simple de contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio.*

(...)

b) ***Factor experiencia en la especialidad:*** *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio.*

(...)

2.9. FORMA DE PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en de la siguiente manera:

Primer pago

La entidad cancelará el 35% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Segundo pago

La entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Tercer pago

La entidad cancelará el 30% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Cuarto pago

La entidad cancelará el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente.
2.- Finalmente el Expediente Técnico debe ser registrado en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para ello el FORMATO-SNIP 15 o 16, según sea el caso.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del Órgano de Administración o, en su caso al órgano establecido en las bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la entidad.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA DISTRITOS MORCOLLA, QUEROBAMBA Y HUACAÑA, PROVINCIA SUCREAYACUCHO-AYACUCHO"

(...)

4. OBJETIVO DE LA CONSULTORIA

(...)

b. Objetivos específicos

- *Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA DISTRITO DE MORCOLLA, QUEROBAMBA Y HUACAÑA, PROVINCIA DE SUCRE AYACUCHO.*
- *Tomar conocimiento de las características y condiciones físicas, económicas, técnicas, normativas, funcionales, climatológicas, hidrológicas, geológicas, geotécnicas, topográficas, cálculos hidráulicos, etc. que tengas implicancias en el proyecto a desarrollar.*
- *Definir las características técnicas y procesos de construcción del proyecto indicado.*
- *Establecer el costo de la obra, utilizando cotizaciones en la zona valores de flete etc.*

(...)

- *El expediente técnico no debe presentar posteriores rectificaciones debido a la presencia de omisiones, errores falta de previsión o planificación salvo casos extremos que durante la ejecución de la obra se presenten siendo el hecho primero exclusiva responsabilidad del Consultor.*

5. UBICACIÓN DEL PROYECTO

(...)

Plazo y cronograma

El plazo para la elaboración del Estudio del Expediente Técnico queda establecido en 60 días calendario que se contara a partir del día siguiente de la aprobación del Estudio de Factibilidad y Declaración de viabilidad por la OPI, correspondiente. No incluye los plazos para la revisión y aprobación de informes por parte de la supervisión del estudio.
En el caso que se contrate una Supervisión externa este tendrá un plazo de 10 días calendario para la revisión y aprobación del estudio.
El plazo máximo para el levantamiento de observaciones será conformidad con el RLCE en sus artículos aplicados para consultoría.

Coordinación y Supervisión:

La supervisión contratada en coordinación con la Dirección de Estudios de la Entidad será la encargada de supervisar los trabajos del Consultor y de realizar la evaluación de los expedientes en su versión inicial y final presentados por la consultoría debiendo efectuar además el seguimiento y/o monitoreo de las actividades desarrolladas a fin de asegurar la calidad del servicio cumplimiento de los términos de referencia y la oportunidad del mismo de acuerdo al cronograma aprobado.

Características del Servicio:

Consultoría externa Coordinación permanente con la Supervisión contratada y con Dirección de Estudios y Proyecto de la Entidad.

Forma de Pago

El pago por la consultoría se realizara en cuatro partes, de acuerdo al detalle siguiente:

Primer pago

La entidad cancelará el 35% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Segundo pago

La entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER - GRA

Tercer pago

La entidad cancelará el 30% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Cuarto pago

La entidad cancelará el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente.
2.- Finalmente el Expediente Técnico debe ser registrado en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para el ello el FORMATO-SNIP 15 o 16, según sea el caso.

META FISICA DE LA CONSULTORIA:

La meta del servicio de consultoría está referida a la obtención del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA, DISTRITOS DE MORCOLLA QUERABAMBA Y HUACAÑA, PROVINCIA DE SUCRE-AYACUCHO" que sustente exclusivamente la ejecución oportuna y adecuada de la obra proyectada.

SERVICIO BÁSICOS QUE PRESTARA EL CONSULTOR:

El consultor presentara a la Entidad los siguientes servicios

a Recopilación evaluación y/o formulación de información base documentos planos mapas normas reglamentos levantamiento topográficos estudio geológico – geotécnico, estudio hidrológico estudio agrologico estudio de impacto ambiental estudio de gestión de riesgos, población beneficiaria panel de fotografía etc.

b Ejecución de prospecciones geotécnicas y geofisicas de campo ensayos de laboratorio y/o estudios especiales necesarios para la elaboración del expediente técnico.
(...)
f Lograr los permisos y sesión de en uso de los terrenos donde se ubica la obra y de los que puedan salir afectados durante la ejecución de la obra y posterior a ella.

g Ejecución del levantamiento topográfico a detalle de la zona de emplazamiento de la presa, túneles, canales obras de arte y áreas de uso agrícola.

h Desarrollo de los diseños estructurales definitivos Presa Captaciones Canales de conducción Túneles sistemas de Regulación y Obras de Arte diversas
(...)
k formulación de costos y presupuestos de la obra
(...)

RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al consultor conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes inherentes al servicio contratado, este se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente

a Informase y cumplir diligentemente con lo establecido en la normatividad técnica y legal vigente aplicable al objeto de la consultoría.
(...)
c Garantizar la participación del personal profesional mínimo que se exige en el presente documento así como de los servicios equipos y personal técnico y auxiliar que garanticen la buena ejecución del servicio

d Prestar los Servicios contratados de conformidad con lo exigido en los presentes TDR.
(...)

g Efectuar los trabajos de campo y gabinete que sean necesarios para verificar el estado y características hidrológicas, agrologicas, geológicas, geotécnicas, topográficas, impacto ambiental gestión promoción-capacitación comunal y todo lo concerniente a la ejecución del proyecto.

h El consultor es responsable por presentar el diseño definitivo de las estructuras de almacenamiento capacitación regulación, conducción, trasvase, distribución y obras de arte con los cálculos de diseño sustenta torios que correspondan a cada estructura proyectada.
(...)
j Asumir la responsabilidad total por la calidad y solides técnica del Expediente Técnico
(...)

ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS

Comprende toda la información básica disponible y necesaria de complementar sobre el medio físico para el desarrollo y determinación de los diseños definitivos de las estructuras hidráulicas confrontantes del proyecto, tales como topografía, hidrología, geología-geotecnia impacto ambiental y otros.
(...)
Cartografía y topografía

- *Levantamiento topográfico a detalle de la zona de emplazamiento de la presa y su aliviadero a escala 1/500 y curvas de nivel equidistante cada 1m.*
- *Levantamiento topográfico de emplazamiento para la instalación de tubería perfilada de 450 mm a escala 1/500 y curvas de nivel equidistante cada 1m.*
- *Levantamiento topográfico de emplazamiento de la casa de operación y puntos de captación y entrega a escala 1/500 y curvas de nivel equidistante cada 1m.*

Agrología

El estudio Agrologico con carácter complementario a los efectuados en estudios anteriores deberá comprender el ámbito del área del proyecto que incluyen las áreas actualmente cultivadas y las áreas por incorporar debiendo detallar la identificación de las propiedades físicas características morfológicas y propiedades químicas de los suelos que resulten del análisis del laboratorio con el fin de determinar el potencial del recurso del suelo (...)"

Hidrología

Los estudios de hidrología definitiva y climatológica de las cuencas de interés para el embalse deben realizarse con periodo de registro de información hidrometeoro lógica mínimo de 25 años confiable y obtenido de fuentes y/o entidades como el SENAHMI, y con metodologías acorde a la disponibilidad de información de la propia cuenca o extrapoladas según estudios regionales.

El estudio de hidrología y climatología permitirá establecer con precisión la disponibilidad hídrica de almacenamiento caudal de avenida caudales medios y máximos para diferentes periodos de retorno, transporte de sedimentos en arrastre y suspensión esperados.
Presentar la estimación del transporte de sedimentos de fondo en la zona de almacenamientos donde se proyectarán las obras detallando.

- *Cálculos hidráulicos de las quebradas involucradas.*
- *Análisis de la producción de sedimentos por inestabilidad de laderas.*
- *Evaluación de las masas anuales de las descargas de sedimentos.*
- *Propuestas de sistema de evacuación de sedimentos.*

Geología y Geotecnia:

Se elaboraran los siguientes trabajos y correspondientes informes:
(...)

- *Calicatas: Calicatas de 1.00 m de profundidad espaciadas a 500 mts. Conforme a la configuración geológica a lo largo del eje de tendido de tubería. Calicata de 2.00 m de profundidad para el estudio de cantera.*

- *Mecánica de suelos: Análisis granulométrico por tamizado. Clasificación SUCS. Limite de Atlerberg. Humedad natura, peso volumétrico, peso específico, densidad máxima y mínima, Proctor estándar, expansión libre, ensayos triaxiales, contenido de SST, sulfatos, ph, materiales para concreto, (pres, canales), análisis granulométrico por tamizado, limites de atlerberg, material mas fino # 200, peso especifico y absorción, peso unitario, contenido de materia orgánica, contenido SST, sulfatos, cloruros, ph, durabilidad, abrasión, máquina de los Ángeles requeridos.*

(...)

El informe de mecánica de suelo, incluirá todos los aspectos previstos en el Reglamento Nacional de Construcciones, (...). Los ensayos a realizarse, serán granulometria, peso unitario, abrasión, peso específico, porcentaje de absorción, materia orgánica, humedad natural, abrasión, intemperismo, contenido de sales (cloruros, sulfatos, etc.) y otros necesarios que garanticen el material a emplearse.

(...)

El informe geotécnico, presentara por separado los resultados del estudio y las conclusiones y recomendaciones para el diseño de:

- *La presa*
- *Tendido de tuberías perfiladas con 0.450 mm*
- *La estructura destinada aliviadero*
- *La estructura de la captación*
- *Caseta de válvulas*
- *Cantera de agregados*

(...)

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

(...)

Estudios Básicos:

(...)

- *Estudio geológico, geotécnico (incluye prospecciones geotécnicas y geológicas, perforación con recuperación de testigo, pruebas de permeabilidad Lefrank y Lugeon).*

(...)

Cotizaciones:

- *Listado resumen de precios de materiales, equipos, herramientas, fletes, etc.*

(...)

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Contando con el registro y la aprobación del Expediente Técnico en el banco de Proyectos, la entidad otorgara la conformidad final del servicio.

(...)

VALOR REFERENCIAL

SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CCACCENCCORA, DISTRITO QUEROBAMBA, MORCCOLLA Y HUACAÑA, PROVINCIA DE SUCRE, AYACUCHO"

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	P.UNT	PARCIAL	TOTAL
	(...)					
	Personal técnico administrativo					
1	*(...)*					
	1 topógrafo	*MES*	*1*	*S/4,500.00*	*S/4,500.00*	
	5 ayudante de topografía	*MES*	*1*	*S/12,000.00*	*S/12,000.00*	
	(...)					
	B.- SERVICIOS ESPECIALES					
	PERFORACIÓN CON RECUPERACIÓN DE TESTIGOS	*ML*	*120*	*S/ 2000.00*	*S/ 240,000.00*	
	PRUEBAS DE PERMEABILIDAD LEFRANK Y LUGEON	*UND*	*24*	*S/ 300.00*	*S/ 7,200.00*	
2	*EXCAVACION DE CALICATAS DE 1 A 1.5 ML (CANAL Y PRESA)*	*UND*	*45*	*S/ 180.00*	*S/ 8,100.00*	
	ENSAYOS EDAFOLÓGICOS	*Und*	*60*	*S/160.00*	*S/9,600.00*	
	ENSAYOS DE MECANICA DE SUELOS ESTANDAR POR CALICATA					
	Estratificación	*UND*	*60*	*S/ 50.00*	*S/ 3,000.00*	

	Granulometrías	*UND*	*90*	*S/ 60.00*	*S/ 5,400.00*	
	Pesos específicos	*UND*	*90*	*S/ 60.00*	*S/ 5,400.00*	
	Densidades Naturales	*UND*	*90*	*S/ 90.00*	*S/ 8,100.00*	
	(...)					
	EVALUACION GEOFISICA					
	Sondajes eléctricos verticales	*PUNTO*	*20*	*S/ 500.00*	*S/ 10,000.00*	
	(...)					
	Refracción sísmica	*KM*	*1.00*	*S/ 15,000.00*	*S/ 15,000.00*	
	(...)					
	C.- OTROS SERVICIOS					
	(...)					
3	*Alquiler de Equipo de Topografía y Geodesia*	*MES*	*1*	*S/2,500.00*	*S/2,500.00*	
	(...)					

TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA DISTRITOS MORCOLLA, QUEROBAMBA Y HUACAÑA, PROVINCIA SUCRE – AYACUCHO – AYACUCHO"

(...)

6. GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA:

La meta del Servicio de Consultoría está referida la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA, DEL DISTRITO DE MORCOLLA, QUEROBAMBA Y HUACAÑA, PROVINCIA DE SUCRE – AYACUCHO" que sustente exclusivamente la ejecución oportuna y adecuada de la obra proyectada. El estudio será formulado haciendo uso de la metodología establecida en el marco del SNIP, en sus anexos SNIP – 07, y Anexo SNIP 23, dichos anexos refieren a la guía metodológica para la identificación, formulación y evaluación del Proyectos de Riego Medianos y Mayores.

SERVICIOS BÁSICOS QUE PRESTARA EL CONSULTOR:

El consultor prestara a la Entidad los siguientes servicios:

(...)

b. Ejecución de prospecciones geotécnicas y geofísicas de campo ensayos de laboratorio y/o estudios especiales necesarios para la elaboración del estudio de factibilidad.

(...)

e. Lograr los permisos y sesión en uso de los terrenos donde se ubica la obra y de los que puedan salir afectados durante la ejecución de la obra y posterior a ella.

(...)

g. Desarrollo del anteproyecto: presa Capacitaciones, canales de conducción tuneles Sistemas de regulación y obras de arte diversas.

(...)

h. Elaboración de especificaciones técnicas para las especialidades de presas captaciones sistemas de regulación conducción trasvases y obras de arte.

(...)

I. Determinación del plazo de ejecución del PIP y elaboración de calendarios valorizados y cronogramas de avance de obra mediante diagrama Gantt.

(...)

9.3 RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al Consultor conforme a los dispositivos legales y reglamentos vigentes inherentes al servicio contratado, este se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

(...)

b. Garantizar la participación del personal profesional mínimo que se exige en el presente documento, así como de los servicios equipos y personal técnico y auxiliar que garanticen la buena y oportuna ejecución del servicio.

c. Prestar los servicios contratados de conformidad con lo exigido en los presentes TDR.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI – GRA

(...)
f. Efectuar los trabajos de campo y gabinete que sean necesarios para verificar el estado y características hidrológicas, agrologicas, geológicas, geotécnicas topográficas impacto ambiental gestión de riesgos promoción-capacitación comunal y todo lo concerniente a la ejecución del proyecto.
g. El Consultor es responsable por presentar el anteproyecto de las estructuras de almacenamiento captación regulación conducción trasvase, distribución y obras de arte que servirán de base al criterio definitivo de las mismas considerando para ello cálculos de diseño proyectado. (...).
h. Determinar las características físicas y la capacidad portante del suelo para obras hidráulicas mediante la ejecución del estudio de Mecánica de Suelos.
(...)
CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO ANALITICO DE ESTUDIOS BASICOS
(...)
Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. No se aceptaran estimaciones o apreciaciones del Consultor sin debido sustento técnico correspondiente.

ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BASICOS

Comprende toda la información básica disponible y necesaria sobre el medio físico para el desarrollo y los diseños de las diferentes obras hidráulicas del proyecto tales como:
(...)
CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA
(...)
(...) El trabajo incluirá el levantamiento planimétrico de la zona de influencia (presas, canales principales, secundarias y áreas de terreno agrícola) (...)
(...)
Productos esperados:

(...) El informe de los trabajos topográficos debe ser presentado en formato Word, y contener una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente. Los cálculos desarrollados se presentarán en formato Excel.
(...)
AGROLOCIA
(...)
Tipo de estudio, metodología utilizada y principales actividades a realizar.
(...)
(...). En la etapa de trabajo de campo, se llevará a cabo la apertura de calicatas, como mínimo 30 calicatas, en las diferentes unidades fisiográficas identificadas y se procederá a la lectura de los perfiles; las muestras recolectadas serán trasladadas a un Laboratorio de Suelos y Fertilizantes de prestigio, en donde se efectuarán los análisis de caracterización.
(...)"
HIDROLOGIA
(...)
Resultados de los Estudios de Hidrología
(...)
- *Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico emitido por la ALA*
- *Opinión de la Oferta de Agua por parte de la ALA*

(...)
El Consultor deberá adjuntar al estudio la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico emitido por la ALA, además de la opinión de la Oferta de Agua por parte de la ALA. (Ley Recursos Hídricos – Ley N° 29338 – Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos).
(...)
GEOLOGIA Y GEOTECNIA
(...)
Geotecnia.
(...)
Los Ensayos de Materiales se realizarán en Laboratorios reconocidos y autorizados en el País con Certificado de Registro de INDECOPI, (...)
(...)

Se realizarán prospecciones de campo mediante calicatas de 2.50 m. de profundidad mínima, hasta 0.50 m. por debajo del nivel freático, estas calicatas se excavarán cada 250 m. en el caso de canales de riego y eje de Presa; (...)
La excavación de calicatas se efectuará previa aprobación y verificación de la Supervisión; donde se registrarán los niveles freáticos correspondientes, así como se determinarán las características del suelo para la elaboración de los perfiles estratigráficos. A partir de los ensayos de laboratorio, se determinará la granulometría del suelo, clasificación del suelo, índices de plasticidad, etc.
(...)
Los objetivos principales del Estudio, son:

- *Obtener los criterios geotécnicos que permitan realizar los ajustes que sean necesarios al diseño definitivo del sistema de riego.*
- *Determinar los parámetros geotécnicos, necesarios para reajustes y diseños definitivos;*

(...)
IMPACTO AMBIENTAL (EIA)
(...)
Objetivo.
(...)
El estudio deberá ser elaborado por una entidad competente en la materia, que reúna los requisitos solicitados por el Ministerio del Ambiente, a través de la Ley N° 27466 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental debiendo el Consultor encargarse de todo el trámite de la Certificación Ambiental del proyecto ante el Ministerio del Ambiente.
(...)
Productos esperados.

El consultor deberá adecuarse a los estipulado en el Anexo VI del SEIA, debiendo además adjuntar la Categorización ambiental del proyecto el cual es emitido por la DGAA.
(...)
DISEÑO DE ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y DE RIEGO

Objetivo.

El objetivo del presente estudio es la elaboración de los diseños hidráulicos y estructurales de las obras de infraestructura proyectada. Sin embargo, sin ser limitativo deberá comprender toda estructura requerida por el proyecto para lograr su eficiencia y buen funcionamiento.

Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar.
(...)
Comprende la definición del tipo de estructura, así como el diseño y dimensionamiento hidráulico y estructural de la obra, con base a la información topográficas, hidrológica, geológica, geotécnica y materiales de construcción, obtenida del presente estudio. Los planos deben mostrar la estructura en planta, perfil cortes y detalles suficientes para su construcción; asimismo se deberá adjuntar los cálculos hidráulicos y estructurales justificatorios, así como la memoria descriptiva incluyendo los criterios y consideraciones de diseño adoptados.
(...)

COSTOS Y PRESUPUESTOS.

El Consultor, con base a los planos de ingeniería desarrollados, efectuara los metrados detallados por partidas específicas y genéricas de cada una de las obras, adjuntando las planillas y cuadros respectivos; (...)

A partir de las cantidades de obra y costos unitarios de las partidas de construcción, el Consultor, prepara por separado los presupuestos del costo directo de obra: de la captación, así como de los canales por tramos de acuerdo a su dimensionamiento por capacidad de conducción y sus respectivas obras de arte, así como de la infraestructura de riego secundaria.

- ✓ ***Cronograma de Ejecución de las Obras***

El consultor deberá determinar el plazo de ejecución de las obras y elaborar un cronograma valorizado de ejecución de las obras por el método del Diagrama de Gantt, teniendo en cuenta:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

- *Apropiadas asignaciones de tiempo con base a rendimientos usuales.*
- *Secuencia de las actividades y el modo de reducir en lo posible el tiempo de conclusión de las obras.*
- *Condiciones particulares del área del proyecto y su ubicación.*

(...)

ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO.

(...)

Perfil Técnico de los Profesionales y Técnicos.

En la elaboración del Estudio de Factibilidad, el personal profesional y técnico, debe cumplir con requisitos y desempeñar funciones, que sin ser limitantes se mencionan a continuación:

Jefe de Proyecto

El Jefe de Estudio, deberá ser Ingeniero Civil, con experiencia profesional especializada no menor de un año (1) en estudios de Pre inversión. deberá tener la experiencia suficiente y probada en la ejecución de Estudios de Riego, Afianzamientos hídricos y presas.

(...)

Funciones de los Profesionales y Técnicos.

(...)

Especialista en Hidrología

(...)

- ✓ *Determinar la oferta de agua disponible en la zona del proyecto, estableciendo su comportamiento y régimen de avenidas en épocas extremas (máximas y mínimas) en las fuentes superficiales de agua, para su presentación ante la Administración Local del Agua (ALA), a fin de que emita su opinión vinculante respecto a la disponibilidad hídrica y realizar su tramitación correspondiente ante la Autoridad Administrativa del Agua para su aprobación;*

(...)"

CAPÍTULO IV
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos)

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento, las Bases deben consignar los siguientes factores de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (De 25 Hasta 35 puntos) ***A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD*** *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de 10 años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial.* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) servicios.* *(...)*	*(De 25 Hasta 35 puntos)* *M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso* *M >= 02 veces el valor referencial:* ***15 puntos*** *M >= 01 vez el valor referencial y < 02 veces el valor referencial:* ***10 puntos*** *M >= 0.5 veces el valor referencial y < 01 veces el valor referencial:* ***08 puntos*** *(...)*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a A UNA VEZ (1) VECES EL VALOR REFERENCIAL.* *Se considerará servicio similar a servicios de elaboración de estudios de pre inversión e inversión, en proyectos de sistemas de riego o irrigaciones, construcción de presas, canales, proyectos de sistemas de represamientos, drenajes de suelos agrícolas.* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad o constancia de servicio o informes del supervisor por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso.* *(...)*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria* *M >= 01 vez el valor referencial:* ***20 puntos*** *M >= 0.5 veces el valor referencial y < 01 veces el valor referencial:* ***15 puntos***
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ***B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO*** *Criterio:* *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en la elaboración de estudios de pre inversión e inversión en trabajos Sistemas de Irrigación o sistema de riego, Represas, canales. Tanto en estudios de pre - inversión e inversión.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *Acreditación:* *Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo o constancias o certificados.* *(...)* *1. Jefe De Proyecto* *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en las prestaciones iguales o similares a la solicitada* *En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. Por lo tanto esta se podrá acredita con contratos y su conformidad o constancias.*	***(Hasta 30 puntos)*** *Más de 2 años:* ***6 puntos*** *Más de 1 hasta 2 años:* ***4 puntos***
C. MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO. *1. Contar con algún tipo de certificación de Calidad u homologación. En el caso de consorcio al menos uno de ellos deberá presentar.* *Acreditación: Copia de certificado de calidad* *2.- Por el incremento en Gestión Organizacional*	***Hasta 20 puntos)*** *Mejora 1 = 10 puntos*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

D. OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA	***Hasta 15 Puntos***
1. Plan de Trabajo, en el se indicarán el desarrollo de las actividades (Máximo 20 hojas)	*7.5 puntos*
2. Presentar la programación de las actividades/tareas en software apropiado. Cuadros GANTT y/o PERT-CPM identificando la Ruta Crítica en el desarrollo de las actividades	*7.5 puntos*
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

- **Contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 para la contratación del servicio de consultoría: Elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho."**

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoria: Elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico Proyecto: Instalación Sistema De Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho, con Código SNIP N° 150289, en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.

Ambos estudios serán elaborados siguiente un orden pre-establecidos fin de encontrar la solución más conveniente y técnica garantizando la seguridad, estabilidad y durabilidad de la infraestructura a construir, en cumplimiento con las metas indicadas en perfil aprobado.

Los términos de referencia se aplicaran de acuerdo a los siguientes ítems.

ITEM I.- *Este ítem pertenece a la etapa de pre inversión y corresponde a las labores del Servicio de Consultoría Para la Formulación del Estudio de Pre Inversión A Nivel de Factibilidad del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del Distrito de Morcolla-Querobamba-Huacaña, Provincia de Sucre – Ayacucho".*

ITEM II.- *Este Ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponde a la labores del Servicio de Consultoría Para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del Distrito de Morcolla-Querobamba-Huacaña, Provincia de Sucre – Ayacucho".*

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 1'090'000.00 (...)

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

ITEM I.- *Este ítem pertenece a la etapa de pre inversión y corresponde a las labores de formulación y elaboración del estudio de Factibilidad. Que comprende las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación de la Factibilidad del proyecto. El monto presupuestado para la ejecución de este Estudio es de S/. 320,000.00 (...). Este ítem se cancelara totalmente, corresponda a la viabilidad del proyecto.*
ITEM II.- *Este ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponde a la labres de Formulación y elaboración del Estudio Definitivo. Que comprende las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación dl Expediente Técnico para la ejecución de la Obra. El monto presupuestado para la ejecución del Estudio Definitivo es de S/.770,000.00 (...) Se aclara que este ítem solo se desarrollara si en la etapa de pre inversión el proyecto es declarado VIABLE.*

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[2]

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISIÓN DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER 001 – GRA

(...)
ITEM I.- *Este ítem pertenece a la etapa de pre inversión y corresponde a las labores de formulación y elaboración del estudio de Factibilidad. Que comprende las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación de la Factibilidad del proyecto. El monto presupuestado para la ejecución de este Estudio es de S/. 320,000.00 (...). Este ítem se cancelara totalmente, corresponda a la viabilidad del proyecto.*

FORMA DE PAGOS
El pago por la consultoría se realizara en tres partes, de acuerdo al detalle siguiente:

PRIMER PAGO
La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la entrega del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad en su versión inicial, previa conformidad del informe, otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

SEGUNDO PAGO
La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la entrega del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad en su versión final, previa conformidad del informe, otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

TERCER PAGO
La Entidad cancelara el 30% del monto total del contrato a la aprobación del estudio de Factibilidad, debidamente registrado por la OPI de la Regio Ayacucho y el informe de conformidad del área correspondiente.

ITEM II.- *Este ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponde a la labres de Formulación y elaboración del Estudio Definitivo. Que comprende las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación dl Expediente Técnico para la ejecución de la Obra. El monto presupuestado para la ejecución del Estudio Definitivo es de S/.770,000.00 (...) Se aclara que este ítem solo se desarrollara si en la etapa de pre inversión el proyecto es declarado VIABLE.*

FORMA DE PAGO
El pago por la consultoría se realizara en cinco partes, de acuerdo al detalle siguiente:

PRIMER PAGO
LA ENTIDAD cancelará el 35% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

SEGUNDO PAGO
LA ENTIDAD cancelara el 25% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

TERCER PAGO
LA ENTIDAD cancelará el 30% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de laDirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

CUARTO PAGO
La Entidad cancelara el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:
1. La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente.
2. Finalmente el Expediente Técnico debe estar registrado en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para ello el FORMATO – SNIP 15 – 16, según sea el caso.
(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega de terreno.

ITEM I.- Este ítem pertenece a la etapa de pre inversión y corresponde a las labores del Servicio de Consultoría Para la Formulación del Estudio de Pre Inversión A Nivel de Factibilidad del Proyecto (...)
El plazo para la elaboración del Estudio de Factibilidad queda establecido en 90 días calendarios, que se contara a partir del día siguiente de la entrega de terreno y/o firma de contrato. (...)
(...)
ITEM II.- Este ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponde a la labores del Servicio de Consultoría Para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto (...)
El plazo para la elaboración del Estudio del Expediente Técnico queda establecido en 60 días calendario que se contara a partir del día siguiente de la aprobación del Estudio de Factibilidad y Declaración de viabilidad por la OPI (...)
(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora[3] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerar como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)

- **Contrato n.° 088-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, para la contratación del servicio de supervisión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico proyecto: "Instalación del Sistema Integral Ccaccenccora"**

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar para la contratación del servicio de Supervisión del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico proyecto: Instalación del Sistema Integral Ccaccenccora, en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de Selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, según detalle, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/.38,600.00 (...), incluido IGV.
(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[2]

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.
(...)
FORMA DE PAGO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

Los pagos se realizaran conforme al siguiente cronograma:

ITEM I.- DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD

PRIMER PAGO
La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la entrega del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad en su versión inicial, previa conformidad del informe, otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

SEGUNDO PAGO
La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la aprobación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad en su versión final, previa conformidad del informe, otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

TERCER PAGO
La Entidad cancelara el 30% del monto total del contrato a la aprobación del Estudio de Factibilidad, debidamente registrado por la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho y el informe de conformidad del area correspondiente.

ITEM II.- DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DEFINITIVO
PRIMER PAGO
La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Direccion de Estudios y Proyectos del PRIDER.

SEGUNDO PAGO
La Entidad cancelara el 25% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Direccion de Estudios y Proyectos del PRIDER.

TERCER PAGO
La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Direccion de Estudios y Proyectos del PRIDER.

CUARTO PAGO
La Entidad cancelara el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:

La aprobación del Estudio del Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental Competente.
Anexo al Expediente Técnico se deberá con el CIRA.
Finalmente el Expediente Técnico debe estar registrado en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para ello el FORMATO-SNIP correspondiente.

Se deja constancia que de ser aprobado el Estudio de Factibilidad y sea DECLARADO VIABLE el proyecto materia de esta consultoría, se procederá a ejecutar el ítem II o Elaboración del Expediente Técnico, de lo contrario solo se cancelara el Estudio de Factibilidad ya será declarado viable o no viable.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es del [150] días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscrición del Contrato.

El trabajo se ejecutara en los siguientes plazos máximos:

PRIMERA ETAPA: Estudios de Factibilidad	*Supervisión de la Elaboración de los Aspectos Generales y Diagnostico*	*45 días calendarios*
SEGUNDA ETAPA: Estudio de factibilidad	*Supervisión de la Elaboración del Etapa Final*	*45 días calendarios*
TERCERA ETAPA: Estudios Básicos	*Supervisión del Expediente Técnico*	*20 días calendarios*
CUARTA ETAPA:	*Supervisión del Expediente Técnico*	*20 días calendarios*

Estudios preliminares		
QUINTA ETAPA: Estudios Definidos	*Supervisión del Expediente Técnico*	*20 días calendarios*
	Plazo total de la supervisión	***150 días calendarios***

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora[3] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/1 125 783,20.

Los hechos expuestos respecto a las actuaciones preparatorias y el proceso de selección del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER, fue ocasionado por el accionar del Director de Estudios y Proyectos, quien en su condición de área usuaria formuló y requirió la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, sin cautelar que los requerimientos técnicos y las bases contengan las exigencias y normativas técnicas idóneas; así como, por la actuación de los integrantes del Comité Especial, quienes aprobaron las bases administrativas incompletas, incorporando de manera irregular los Términos de Referencia de la elaboración del estudio de factibilidad en la etapa de consultas y modificándolos indebidamente tanto en la etapa de absolución de observaciones como antes de la integración de las bases, y no cautelaron el cumplimiento de los requisitos y la correcta calificación de las propuestas en el marco de la normativa de contrataciones.

Asimismo, durante la ejecución contractual, los hechos se originaron por la actuación del área usuaria y del supervisor, quienes incumplieron sus funciones al no cautelar ni exigir la calidad de los productos presentados por el consultor, otorgando conformidad a entregables que presentaban deficiencias sustanciales. Dicha situación se vio agravada por el accionar de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos, cuyos miembros aprobaron mediante el Acta n.° 51-CRAET-PRIDER-2015 de 13 de febrero de 2015 el Expediente Técnico del Proyecto, contando únicamente con la versión digital del tercer entregable del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER 21 de enero de 2014, validando un documento técnico que contenía deficiencias sustanciales, carecía de estudios básicos obligatorios (como memoria descriptiva, diseños de conducción y obras de arte, disponibilidad hídrica, padrón de usuarios, certificados ambiental y CIRA, entre otros) y no cumplía con la Directiva n.° 001-2013-GRA/GGR-OREI.

Aunado a ello, por la actuación de los funcionarios y servidores de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes otorgaron la viabilidad del proyecto, aprobando de forma irregular un estudio de factibilidad deficiente sin verificar el levantamiento real de las observaciones que dicha instancia había formulado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

De las diez (10) personas comprendidas en los hechos observados, seis (6) presentaron sus comentarios o aclaraciones; de las cuales, tres (3) lo hicieron de manera documentada y tres (3) sin adjuntar documentación, conforme al **Apéndice n.° 97** del Informe de Auditoría.

Asimismo, es preciso señalar que los señores Eduardo César Huacoto Díaz y Jorge Sandro De la Cruz Medina, notificados mediante casilla electrónica; así como los señores Justo Navarro Trejo y Yuri Eliseo Canales Rimachi, notificados a través de medios físicos; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, pese a haber sido debidamente notificados de conformidad con la normativa aplicable.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados; se concluye que, no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

La referida evaluación, la cédula de notificación y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 97** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Eduardo César Huacoto Díaz,** identificado con DNI n.° 09788418, **director general** del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0014-2011-GRA/PRES. de 4 de enero de 2011 y concluido con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 514-2014-GRA/PRES. de 30 de junio de 2014, quien ejerció el cargo durante el período de 4 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2014 y, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 904-2014-GRA/PRES. de 4 de diciembre de 2014 y concluido con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 519-2015-GRA/GR. de 16 de julio de 2015, ejerciendo el cargo durante el periodo de 4 de diciembre de 2015 hasta el 16 de julio de 2015; asimismo, fue designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 712-2015-GRA/GR de 7 de octubre de 2015 y concluido con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 264-2019-GRA/GR. de 8 de abril de 2019, ejerciendo el cargo durante el periodo de 7 de octubre de 2015 hasta el 7 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 96).**

   A quien, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5997-02-006 de 11 de junio de 2026, depositada en la Casilla Electrónica n.° 09788418, se le notificó la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC5997-AC1-PRIDER de 11 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento en ochenta y cinco (85) folios y evidencias, quedando acreditada su recepción mediante Constancia de Acuse de Recibo n.° 27674-2026/5997-02-006 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 96)**, cuyo plazo para la remisión de los comentarios o aclaraciones se cumplió el 25 de junio de 2026; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones; por consiguiente, subsiste su participación en los hechos comunicados.

   Que, en su condición de **director general** de la entidad, suscribió el memorando n.° 941-2013-GRA-PRIDER/DG de 25 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, que aprobó las Bases Administrativas del proceso de selección Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE **(Apéndice n.° 14)**, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto: "*Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora*", los cuales no contenían los términos de referencia, esenciales para la elaboración del *"Estudio de Factibilidad"* del proyecto, no habiendo ejercido la supervisión y el control efectivo de los actuados pese a tenerlos a su plena disposición para su validación previa, revisión que no requería de evaluaciones o análisis técnicos complejos,

sino de la verificación diligente de la documentación existente, por lo que, el proceso se convocó con deficiencias técnicas sustanciales contenidas en las bases del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, las cuales no contaban con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual modo, autorizó irregularmente mediante los proveídos de 26 de marzo de 2014 y de 21 de abril de 2014, el trámite del informe n.° 109-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 7)** y el informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. con fecha de recepción de 15 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)**, a través de los cuales el director de Estudios y Proyectos otorgó las conformidades y solicitó el pago de la primera y segunda valorización del estudio de factibilidad en su versión inicial y final, según lo exigido en el ítem I del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, respectivamente. Al firmar dichos proveídos, validó estos informes de conformidad y dio continuidad al trámite de pago a pesar de que los mismos no contaban con el sustento de la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales que garantizara la recepción de un producto conforme a las Bases Integradas.

Asimismo, emitió el oficio n.° 172-2014-GRA-PRIDER-DG con fecha de recepción de 21 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 14)**, mediante el cual remitió el estudio de factibilidad en su versión final a la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho para su revisión y aprobación, permitiendo que se tramitara incompleto, sin contar con la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico, ni el documento resultante de la solicitud de clasificación ambiental, documentos obligatorios según el Anexo SNIP 07. Merece comentar que, la detección de estos incumplimientos no requería de evaluaciones complejas, sino de una revisión básica y diligente de la documentación que tenía a su plena disposición y, dada su condición de profesional en ingeniería, tenía pleno conocimiento de las exigencias técnicas y normativas aplicables al ciclo de inversión pública y, específicamente, a la fase de pre inversión, evidenciando una falta de supervisión efectiva sobre el estudio.

Además, suscribió el oficio n.° 196-2014-GRA-PRIDER-DG con fecha de presentación 12 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual, en aras de regularización, solicitó la clasificación de la evaluación ambiental preliminar ante el Ministerio de Agricultura de manera extemporánea a la presentación del estudio de factibilidad en su versión final; trámite que fue observado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y otros entes competentes, cuya subsanación fue atendida por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, en su calidad de Director General, mediante oficio n.° 585-2014-GRA-PRIDER-DG de 11 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 61)**, presentada al Servicio Nacional Forestal y de la Fauna Silvestre - Serfor recién el 18 de diciembre de 2014.

Sin embargo, a pesar de tener pleno conocimiento de que el estudio de factibilidad se encontraba incompleto y que el trámite ambiental aún seguía en curso y observado, mediante proveído de 16 de diciembre de 2014, el señor Eduardo César Huacoto Díaz autorizó el trámite del informe n.° 421-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62)**, a través del cual el director de Estudios y Proyectos solicitó el pago de la tercera y última valorización del ítem I del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**. Con dicho acto, validó la conformidad y dio continuidad al flujo administrativo que conllevó al consecuente desembolso y a la retribución económica total del servicio, perfeccionando el pago de un producto que no cumplía con las exigencias de las bases integradas ni el marco legal aplicable.

Asimismo, el señor Eduardo César Huacoto Díaz suscribió el proveído de 23 de diciembre de 2014, mediante el cual derivó la carta n.° 027-2014 IC VIDA/RL. con fecha de recepción de 22

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 73)**, correspondiente al trámite de pago del servicio de supervisión del ítem I del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, vinculado a la etapa de pre inversión, por la *"Elaboración del Estudio de Factibilidad del proyecto"*, disponiendo a la Dirección de Estudios y Proyectos, la emisión de *"su informe de conformidad de servicio"*. Con este acto, omitió adoptar acciones correctivas frente al incumplimiento contractual del Consorcio Ccaccenccora y la supervisión a cargo de la empresa Inversiones y Contratistas Vida S.R.L. – ICVIDA S.R.L., a pesar de tener pleno conocimiento de que el primer y segundo entregable del Consultor fue evaluado y supervisado por el Director de Estudios y Proyectos, así como, de las reiteradas observaciones comunicadas por el Ministerio de Agricultura y Riego, respecto a las deficiencias del trámite para la obtención de la resolución de clasificación ambiental.

También, suscribió la Resolución Directoral n.° 065-2015-GRA-PRIDER/DG de 20 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 60)**, que aprobó el expediente técnico del proyecto *"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO INTEGRAL CCACCENCCORA (...)"*, con un presupuesto de S/66 556 430,85 y un plazo de ejecución de 750 días calendario, teniendo conocimiento que la revisión técnica a cargo de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de Expedientes Técnicos, se había realizado únicamente sobre la versión digital del tercer entregable, sin contar con la versión física y debidamente suscrita por el plantel profesional del Consorcio Ccaccenccora, conforme lo establecía las bases; asimismo, el expediente técnico no contaba con certificado de impacto ambiental, cuya presentación se encontraba contemplada para el cuarto y último entregable del contrato, documento que fue gestionado por su Despacho ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, por ser requisito indispensable con las que debía contar el expediente técnico, del cual en su calidad de titular de la entidad tenía pleno conocimiento; puesto que, aprobó las bases del proceso de selección que contenían los términos de referencia y suscribió el contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)** con el Consorcio Ccaccenccora.

Estas deficiencias e incumplimientos, que no fueron advertidas por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director general, entre otras, fueron observadas por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, a través del oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, recepcionado el 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)** y el oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG recepcionado el 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)**, dirigido a su Despacho mediante los cuales, señaló que el expediente técnico carecía de la memoria descriptiva, diseños de la conducción y de obras de arte, así como, de los documentos de acreditación de disponibilidad del recurso hídrico, acta de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, el padrón de usuarios debidamente refrendado por una autoridad administrativa, el certificado ambiental e inexistencia de restos arqueológicos, entre otros; hechos que también se detallan en el presente informe y en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora, que se adjunta.

Además, suscribió la Resolución Directoral n.° 370-2016-GRA/PRIDER/DG de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 94)** que aprobó la liquidación del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto: "*Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora*", dando por concluida la prestación del servicio a pesar de las deficiencias técnicas y omisiones legales advertidas durante su ejecución, que en su calidad de titular de la entidad tuvo conocimiento, consintiendo la entrega de productos deficientes e incompletos, conllevando a que el expediente técnico fuera observado reiteradamente por el Ministerio de Agricultura y Riego, los cuales no fueron subsanados oportunamente, debido a los incumplimientos y deficiencias técnicas sustanciales

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI

y por ende no se logró el financiamiento para su ejecución, conllevando a la pérdida de vigencia del proyecto y consecuentemente la desactivación permanente en el Banco de Inversiones, al superar los plazos legales para los registros en el sistema.

La actuación del señor Eduardo César Huacoto Díaz, como director general del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/1 101 332,12, correspondiente a los pagos efectuados por el servicio de elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico, así como, por el servicio de supervisión, estudios que no resultan de utilidad para la entidad ni el logro de los objetivos del proyecto afectando a la población beneficiaria.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido los artículos 26, 47 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 3 de junio de 2008 y modificatorias.

De igual manera, inobservó el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009 y modificatorias, que establece:

*"**Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones** (...) 1. Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado (...)".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley n.° 27446 de 23 de abril de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.° 1078, publicado el 28 junio 2008.

De igual manera, el literal b del artículo 10 y el numeral 24.1 del artículo 24 de la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la *"Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública"*, publicada el 9 de abril de 2011.

También, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, sección especifica apartado del Términos de Referencia, que establecen las exigencias obligatorias para la elaboración del expediente técnico, relativas a la meta física de la consultoría, los servicios básicos que prestará el consultor, las responsabilidades del consultor y el contenido del expediente técnico (estudios básicos, cotizaciones, entre otros).

Así como, las cláusulas segunda y cuarta del Contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, para la contratación del *"Servicio de consultoría: Elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 99)**, artículo 8 que establece: *"La Dirección General del PRIDER, es el órgano responsable del cumplimiento de las políticas, objetivos y funciones establecidas y asignadas, se encuentra a cargo de un Director General, quien es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por el Presidente del Gobierno Regional Ayacucho y depende administrativa, funcional y presupuestalmente de este último."*, y los literales f), j), m) y o) del

artículo 9 *"f) Dirigir la gestión integral técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados", "j) Emitir actos administrativos correspondientes, para el cumplimiento de las competencias asignadas, a fin de garantizar la gestión administrativa, financiera y necesaria para una gestión eficiente, económica y efectivo", "m) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política institucional y el funcionamiento de los Órganos Estructurados" y "o) Supervisar y controlar la formulación y ejecución de los planes, proyectos y actividades del Programa."*

Además de sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 100)**, que en el artículo 6, establece que: *"La Dirección General del PRIDER, es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos y metas (...)"*, y los literales f), m) y o) del artículo 7, que señala: *"f) Dirigir la gestión integral técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados (...)", "m) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política institucional y el funcionamiento de los Órganos Estructurados. (...)" y "o) Supervisa, coordina y controla en la formulación y ejecución de los planes, proyectos y actividades del Programa."*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 *"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"* que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 *"Reglamento de la Carrera Administrativa"*, en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

De igual forma, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establecen *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

2. **Yuri Eliseo Canales Rimachi,** identificado con DNI n.° 07596084, **primer miembro titular del Comité Especial designado para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE**, designado mediante Resolución Directoral n.° 713-2013-GRA/PRIDER de 25 de noviembre de 2013, durante el periodo de 25 de noviembre de 2013 al 9 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 12)**. Así como, Director de Sistema Administrativo

II, con cargo funcional de **director de Estudios y Proyectos,** designado mediante Resolución Directoral n.° 310-2013-GRA/PRIDER de 15 de mayo de 2013 y concluido con Resolución Directoral n.° 804-2013-GRA/PRIDER de 31 de diciembre de 2013, quien ejerció funciones durante el período de 14 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2013; asimismo, fue designado mediante Resolución Directoral n.° 039-2014-GRA/PRIDER de 27 de enero de 2014 y concluido con Resolución Directoral n.° 355-2014-GRA/PRIDER de 7 de julio de 2014, ejerciendo funciones en el período de 7 de enero de 2014 al 7 de julio de 2014; igualmente, fue designado mediante Resolución Directoral n.° 568-2014-GRA/PRIDER de 11 de diciembre de 2014 y concluido con Resolución Directoral n.° 242-2015-GRA/PRIDER de 3 de julio de 2015, durante en el período de 10 de diciembre de 2014 hasta el 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 96)**.

También en calidad de **primer miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos**, designado mediante Resolución Directoral n.° 013-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 72)**.

A quien se le notificó el Aviso de Notificación de 16 de junio de 2026, en su domicilio declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, a través del cual se le requirió que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, tenga a bien apersonarse al Órgano de Control Institucional, a recabar la Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/OC5997-AC1-PRIDER de 15 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento en ochenta y cuatro (84) folios y las evidencias en archivo digital contenidos en un (1) CD **(Apéndice n.° 97)**. No obstante, el comprendido no concurrió a recepcionar dicha documentación en el plazo establecido, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 126 del Manual de Auditoria de Cumplimiento, se dio por válidamente cumplido el procedimiento de notificación.

Al respecto, el señor **Yuri Eliseo Canales Rimachi** no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, pese a haber transcurrido el plazo otorgado para tal fin. En consecuencia, al no obrar argumentos ni elementos de convicción que desvirtúen los hechos, subsiste la participación del citado funcionario en los hechos descritos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97**.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **primer miembro titular del Comité Especial** designado para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora"*, elaboró y visó las bases administrativas que no contenía los términos de referencia esenciales para la elaboración del *"Estudio de Factibilidad"* del proyecto, en contravención de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, condiciones que posteriormente y conjuntamente con los demás miembros del comité incorporó de manera irregular a través del *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"*, que suscribió el 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**. Aunado ello, mediante *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* que suscribió el 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)** con los demás miembros del comité, incorporó por segunda vez, condiciones adicionales a aspectos sustanciales del requerimiento, tales como el perfil de los profesionales propuestos, el perfil del postor, el equipamiento requerido y los criterios de evaluación; condiciones que han sido modificadas y difieren de las aprobadas inicialmente en el expediente de contratación, hechos que constituyen causal de nulidad del proceso de selección según lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, de manera colegiada con los miembros del comité de selección, elaboró y visó las bases integradas tras efectuar modificaciones injustificadas a las condiciones de contratación, específicamente en el perfil del consultor, la experiencia de profesionales clave y los mecanismos de acreditación de la experiencia del postor, cambios que no formaron parte de los acuerdos del Comité Especial asentados en las actas denominadas *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* de 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)** y *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)**.

Además, suscribió el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE PROPUESTAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, por la evaluación de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ccaccenccora, sin observar que este no acreditó fehacientemente los requisitos obligatorios exigidos en los literales *A. "EXPERIENCIA DEL POSTOR", B. "EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"* (correspondiente al jefe de proyecto) *y D. "OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA"* (sobre la programación de las actividades), incumplimientos que de haberse evaluado objetivamente, ameritarían la descalificación del postor y la declaratoria de desierto del proceso al no existir otra oferta válida; no obstante, le otorgó al postor el puntaje máximo de 100 puntos, permitiendo que acceda a la evaluación de la propuesta económica.

Asimismo, en su condición de **director de Estudios y Proyectos**, suscribió el informe n.° 109-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 7)** y el informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 14 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)**, mediante los cuales otorgó la conformidad y solicitó el trámite del primer y segundo pago por la ejecución del ítem I del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, correspondiente a la etapa de pre inversión por el servicio de elaboración del estudio de factibilidad, cada valorización por el importe de S/112 000,00, los cuales, se realizaron sin la debida evaluación y elaboración previa del informe de verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de los entregables, según lo establecido en el numeral 3.8 *"Conformidad del Servicio"* del Capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General *"Disposiciones Comunes del Proceso de Selección"*, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2014-GRA/PRIDER, que señala *"(...) Adicionalmente, la conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento. (...)"*; dispositivo legal referido al artículo 176 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado[102], que señala *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"*.

Además, suscribió el informe n.° 421-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 37)**, mediante el cual otorgó la conformidad y solicitó el trámite de la última valorización por S/96 000,00, correspondiente al tercer entregable del ítem I del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, a pesar de que el estudio de factibilidad contenía deficiencias técnicas y se encontraba incompleto conforme se detalla en el presente informe y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

[102] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008.

De igual manera, suscribió el informe n.° 426-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 16 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 43)**, informe n.° 427-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 16 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 49)**, informe n.° 434-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 55)** e informe n.° 261-2015-GRA-PRIDER-EP/YCR. de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 62)**, a través de los cuales otorgó la conformidad y solicitó el trámite de pago de la primera, segunda, tercera y cuarta valorización por S/269 500,00, S/192 500,00, S/231 000,00 y S/77 000,00, respectivamente, por la ejecución del ítem II del citado contrato vinculado a la etapa de inversión, por la elaboración del expediente técnico del proyecto. Dichas conformidades se emitieron a pesar de que el expediente técnico contenía deficiencias técnicas y se encontraba incompleto conforme se detalla en el presente informe y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

Aunado a ello, suscribió el informe n.° 114-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 10 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual otorgó la conformidad de la primera valorización por S/4 458,30, el informe n.° 437-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 74)**, a través del cual otorgó la conformidad por la primera segunda y tercera valorización del servicio de supervisión del ítem I del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, referido a la etapa de pre inversión por el *"Servicio de elaboración del estudio de factibilidad"*, por los importes de S/3 966,24, S/3 966,24 y S/3 399,64, respectivamente, teniendo conocimiento que, el primer y segundo producto del Consorcio Ccaccenccora, fue evaluado y supervisado por su persona, cuyas conformidades fueron emitidas mediante informe n.° 109-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 7)** e informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 14 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 11)** y a pesar de que el estudio de factibilidad contenía deficiencias técnicas y se encontraba incompleto conforme se detalla en el presente informe y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

También, suscribió el informe n.° 436-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 80)**, mediante el cual otorgó la conformidad y solicitó el pago de la primera, segunda y tercera valorización del servicio de supervisión del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, vinculado a la etapa de inversión, por la *"Elaboración del Expediente Técnico del proyecto"*, por los importes de S/9 543,76, S/6 816,97 y S/8 180,36, respectivamente, a pesar de que el expediente técnico contenía deficiencias técnicas y se encontraba incompleto conforme se detalla en el presente informe y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997-AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

Asimismo, estas conformidades y solicitudes de pago emitidas a favor del supervisor, fueron suscritas incumpliendo lo establecido en la cláusula octava del contrato n.° 088-2014-GRA.PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 3)**, la cual regulaba la emisión del informe de verificación del cumplimiento del servicio en sujeción a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*, por cuanto, carecían de un análisis técnico sobre la eficacia de la supervisión y acepta como óptimo el servicio, a pesar que no advirtió ni corrigió las graves deficiencias técnicas y legales de los entregables del Consorcio Ccaccenccora detalladas en el presente informe y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**,

emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora. Este hecho permitió el pago por el servicio de supervisión que, en la práctica, no garantizó la calidad ni la utilidad de los productos finales.

Aunado a lo expuesto, suscribió el informe n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 15 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual derivó el estudio de factibilidad para su remisión a la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho para su evaluación y declaratoria de viabilidad, sin cautelar que el producto presentado por el Consultor cumpliera con las condiciones establecidas en el contrato y en los términos de referencia, puesto que este se encontraba incompleto (no contaba con la resolución de clasificación ambiental, ni con la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico), con ello se dio inicio al trámite de registro del proyecto, cuya estudio de factibilidad no garantizaba su sostenibilidad técnica ni legal (conforme se detalla en el presente informe y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora) producto por el cual la entidad pagó S/320 000,00. Este acto permitió el pase a la fase de inversión y el inicio de la elaboración del expediente técnico.

También, suscribió el informe n.° 068-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR, de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 58)**, mediante el cual solicitó al Presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos del Prider, la aprobación resolutiva del expediente técnico del proyecto *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del distrito de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho"*, ello sustentado en la necesidad del cumplimiento del requisito exigido por la Oficina de Programación de Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho para su registro en la fase de inversión del estudio.

Sin embargo, el referido requerimiento fue formulado contando únicamente, con la versión digital del tercer entregable del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, conforme se aprecia en el sello de recepción de la Dirección de Infraestructura, que señala que el citado informe constaba únicamente de 2 folios y 1 CD; además, dicho producto se encontraba incompleto, puesto que, el expediente técnico no contaba con la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico, ni con el certificado de impacto ambiental, cuya presentación estaba contemplada para el cuarto y último entregable del contrato, conforme se detalla en el presente informe y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

Por otro lado, en su condición de **primer miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos** suscribió el Acta n.° 51-CRAET-PRIDER-2015 de 13 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 59)**, mediante el cual aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, contando únicamente, con la versión digital del tercer entregable del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, dejando constancia expresa que *"(…) El Expediente Técnicos es conforme a las normas vigentes y cuenta con los requisitos mínimos exigidos (…) El Expediente fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva Vigente, por lo que la Comisión de Revisión de Expedientes Técnicos, no habiendo ninguna observación ni comentario del PIP (…) se da por aprobado"*; a pesar que el expediente técnico contenía deficiencias técnicas y se encontraba incompleto, conforme se detalla en el presente informe y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

Dichos incumplimientos, a su vez, fueron advertidos por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, a través del oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG,

recepcionado el 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)** y el oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG recepcionado el 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)**, documentos donde se señaló que el expediente técnico carecía de la memoria descriptiva, diseños de la conducción y de obras de arte, documentos de acreditación de disponibilidad del recurso hídrico, acta de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, el padrón de usuarios debidamente refrendado por una autoridad administrativa, el certificado ambiental e inexistencia de restos arqueológicos, entre otros; hechos que se detallan en el presente informe y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997-AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

Los hechos señalados precedentemente, han generado perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/1 125 873,20, correspondiente a las valorizaciones y pagos efectuados por servicio de consultoría de elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico, así como, del servicio de supervisión, puesto que, dichos estudios no han sido de utilidad para la entidad y por ende no han permitido cumplir con los objetivos del proyecto, afectando a la población beneficiaria.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, que en sus artículos 25 y 46, establecen: *"**Artículo 25.- Responsabilidad.** Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)"* y *"**Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones** (...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*. En concordancia con el artículo 26, 33 y 56 de la misma norma, referidos a las condiciones mínimas exigibles, la validez de las propuestas y las causales de nulidad del proceso, respectivamente.

Así como, los artículos 5, 31 y 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, que establecen: *"**Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones** (...) 4. Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.", "**Artículo 31.- Competencias.** El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación. 2. Elaborar las Bases. (...) 4. Absolver las consultas y observaciones. 5. Integrar las Bases. 6. Evaluar las propuestas. 7. Adjudicar la Buena Pro. 8. Declarar desierto. (...) El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas."*

Igualmente, el *"**Artículo 34.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad.** El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"*. De igual manera, se contravino lo dispuesto en los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

artículos 70, 71, 142 y 176 del citado cuerpo normativo, referidos a las competencias colegiadas del Comité Especial y al procedimiento de calificación y evaluación de propuestas técnicas y económicas.

De igual modo, se transgredieron los requerimientos estipulados en el Capítulo IV *"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"* de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, respecto a los literales *A. "EXPERIENCIA DEL POSTOR", B. "EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"* (correspondiente al jefe de proyecto) *y D. "OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA"* (sobre la programación de las actividades).

Así también, inobservó los artículos 20 y 24 de la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011 que aprueba la *"Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública"* y modificatorias. Asimismo, transgredió el artículo 34 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos publicado el 31 de marzo de 2009, y los artículos 81 y 214 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 24 de marzo de 2010. También inobservó los artículos 3 y 4 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental publicada el 23 de abril de 2001 y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM publicado 25 de setiembre de 2009.

Además, vulneró el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, correspondiente a los artículos 1 y 5 de su Norma GE.030 de Calidad de la Construcción, y los artículos 8 y 9 de la Ley n.° 16053 de 8 de febrero de 1966, Ley del Ejercicio Profesional, al validar estudios que no contaban con la suscripción de los especialistas responsables. Del mismo modo, incumplió los artículos 33 y 66 del Estatuto de la Comunidad Campesina María Magdalena de Tintay.

También, inobservó lo establecido en el artículo 10 de la Directiva n.° 001-2013-GRA/GGR-OREI, *"Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0489-2013-GRA/PRES. de 19 de junio de 2013 y modificada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 103)**.

Asimismo, incumplió los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, que establecen las exigencias obligatorias para la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico, relativas a la meta física de la consultoría, los servicios básicos que prestará el consultor, las responsabilidades del consultor y el contenido de dichos productos.

De igual manera, las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y décima del Contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, para la contratación del *"servicio de consultoría: Elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho."* y las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava del Contrato n.° 088-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 -**

Anexo IT n.° 3) para la contratación del servicio de supervisión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico proyecto: *"Instalación del Sistema Integral Ccaccenccora"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 99)**, artículo 17 que establece: *"La Dirección de Estudios y Proyectos, es la encargada de planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de desarrollo integral, de proyectos de Infraestructura Hidráulica (...)"* y literal b) del artículo 18° que indica: *"Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos de obras programados por la Entidad, y tramitar su aprobación mediante la resolución correspondiente"*.

Además de sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 100)**, que en el artículo 103 indica: *"La Dirección de Estudios y Proyectos, es la encargada de planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de desarrollo integral, de proyectos hidráulicos, desarrollo rural y otros (...)"*; así como, el literal c) y e) del artículo 104, que establece: *"c) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes"* y *"e) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos"* y literales a), c), f) y h) del artículo 107 que indican: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la Dirección de estudios y Proyectos"*, *"c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos, construcción, rehabilitación y mejoramiento de los proyectos de irrigaciones"*, *"f) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes"* y *"h) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos"*.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 *"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"* que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 *"Reglamento de la Carrera Administrativa"*, en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

De igual forma, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establecen *"a) Cumplir*

personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)". Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

3. **Jorge Sandro De la Cruz Medina,** identificado con DNI n.° 09752801, director de Sistema Administrativo II, con cargo funcional de **director de Estudios y Proyectos** del periodo de 3 de agosto de 2015 al 23 de noviembre de 2015; designado mediante Resolución Directoral n.° 280-2015-GRA/PRIDER de 4 de agosto de 2015 y concluido con Resolución Directoral n.° 449-2015-GRA/PRIDER de 23 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 96).**

   A quien, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/5997-02-006 de 15 de junio de 2026, depositada en la Casilla Electrónica n.° 09752801, se le notificó la Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OC5997-AC1-PRIDER de 15 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento en ochenta y cuatro (84) folios y evidencias, quedando acreditada su recepción mediante Constancia de Acuse de Recibo n.° 28110-2026/5997-02-006 de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 97)**, cuyo plazo para la remisión de los comentarios o aclaraciones se cumplió el 30 de junio de 2026; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones; por consiguiente, subsiste su participación en los hechos comunicados.

   Que, en su condición de **director de Estudios y Proyectos**, suscribió el informe n.° 507-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 88)**, mediante el cual otorgó la conformidad de pago por S/23 900,00, a favor del Consorcio Ccaccenccora, importe que corresponde al saldo pendiente de pago de la cuarta valorización del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)** vinculado a la etapa de inversión, por la elaboración del expediente técnico del proyecto. Documento que fue emitido y suscrito, a pesar de haber tomado conocimiento del oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG del Ministerio de Agricultura y Riego **(Apéndice n.° 62 -Anexo IT n.° 92)**, que solicitó la subsanación del expediente técnico por cuanto, carecía de la memoria descriptiva, presupuesto, cronogramas, diseños, planos, geología, hidrología y de la certificación hídrica, entre otros; hechos que fueron detallados en el informe y en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

   En ese sentido, no adoptó acciones respecto a las graves deficiencias advertidas por el Ministerio de Agricultura y Riego, y lejos de cautelar los recursos de la entidad, procedió a otorgar la conformidad por el saldo pendiente de pago correspondiente al último entregable del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)** a favor del Consorcio Ccaccenccora por el importe de S/23 900,00.

   La actuación de Jorge Sandro De la Cruz Medina, como director de Estudios y Proyectos, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/23 900,00, correspondiente al pago efectuado por el saldo restante del servicio de elaboración expediente técnico.

   Los hechos descritos inobservaron lo establecido en los artículos 142 y 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009.

   De igual manera, inobservó los artículos 20 y 24 de la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011 que aprueba la *"Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública"* y modificatorias. Asimismo, transgredió el artículo 34 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos publicado el 31 de marzo de 2009, y los artículos 81 y 214 de su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 24 de marzo de 2010.

Asimismo, incumplió los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, que establecen las exigencias obligatorias para la elaboración del expediente técnico, relativas a la meta física de la consultoría, los servicios básicos que prestará el consultor, las responsabilidades del consultor y el contenido de dicho producto.

De igual manera, las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y décima del Contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, para la contratación del *"servicio de consultoría: Elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 99)**, artículo 17 que establece: *"La Dirección de Estudios y Proyectos, es la encargada de planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de desarrollo integral, de proyectos de Infraestructura Hidráulica (...)"* y literal b) del artículo 18° que indica: *"Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos de obras programados por la Entidad, y tramitar su aprobación mediante la resolución correspondiente"*.

Además de sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 100)**, que en el artículo 103 indica: *"La Dirección de Estudios y Proyectos, es la encargada de planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de desarrollo integral, de proyectos hidráulicos, desarrollo rural y otros (...)"*; así como, el literal c) y e) del artículo 104, que establece: *"c) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes"* y *"e) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos"* y literales a), c), f) y h) del artículo 107 que indican: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la Dirección de estudios y Proyectos"*, *"c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos, construcción, rehabilitación y mejoramiento de los proyectos de irrigaciones"*, *"f) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes"* y *"h) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos"*.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 *"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"* que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 *"Reglamento de la Carrera Administrativa"*, en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

De igual forma, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establecen *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

4. **Pedro Flores Martínez,** identificado con DNI n.° 28312023, **presidente del Comité Especial designado para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE**, designado mediante Resolución Directoral n.° 713-2013-GRA/PRIDER de 25 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 12),** durante el periodo de 25 de noviembre de 2013 al 9 de enero de 2014.

A quien, mediante Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/OC5997-AC1-PRIDER de 15 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento en ochenta y cuatro (84) folios y las evidencias en archivo digital contenidos en un (1) CD **(Apéndice n.° 97).** Al respecto, a través del Documento sin número de 19 de junio de 2026, el citado servidor solicitó una ampliación de plazo, por lo cual la fecha de vencimiento para la presentación de comentarios y aclaraciones se extendió hasta el 26 de junio de 2026, dentro de cuyo plazo presentó la misma a través de la carta n.° 02-2026-AYACUCHO-PFM de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 97),** en treinta y dos (32) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pedro Flores Martínez**, se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97**. En consecuencia, subsiste la participación del citado funcionario en los hechos descritos.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **presidente del Comité Especial** designado para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora"*, elaboró y visó las bases administrativas que no contenía los términos de referencia esenciales para la elaboración del *"Estudio de Factibilidad"* del proyecto, en contravención de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, condiciones que posteriormente y conjuntamente con los demás miembros del comité incorporó de manera irregular a través del *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"*, que suscribió el 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**.

Aunado ello, mediante *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* que suscribió

el 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, con los demás miembros del comité, incorporó por segunda vez, condiciones adicionales a aspectos sustanciales del requerimiento, tales como el perfil de los profesionales propuestos, el perfil del postor, el equipamiento requerido y los criterios de evaluación; condiciones que han sido modificadas y difieren de las aprobadas inicialmente en el expediente de contratación, hechos que constituyen causal de nulidad del proceso de selección según lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, de manera colegiada con los miembros del comité de selección, elaboró y visó las bases integradas tras efectuar modificaciones injustificadas a las condiciones de contratación, específicamente en el perfil del consultor, la experiencia de profesionales clave y los mecanismos de acreditación de la experiencia del postor, cambios que no formaron parte de los acuerdos del Comité Especial asentados en las actas denominadas *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* de 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)** y *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente.

Además, suscribió el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE PROPUESTAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, por la evaluación de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ccaccenccora, sin observar que este no acreditó fehacientemente los requisitos obligatorios exigidos en los literales *A. "EXPERIENCIA DEL POSTOR", B. "EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"* (correspondiente al jefe de proyecto) y *D. "OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA"* (sobre la programación de las actividades), incumplimientos que de haberse evaluado objetivamente, ameritarían la descalificación del postor y la declaratoria de desierto del proceso al no existir otra oferta válida; no obstante, le otorgó al postor el puntaje máximo de 100 puntos, permitiendo que acceda a la evaluación de la propuesta económica, etapa en que también le otorgó 100 puntos.

Igualmente, de manera colegiada con los miembros del comité de selección, suscribió el *"ACTA DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 9 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, otorgándole la Buena Pro al Consorcio Ccaccenccora con un puntaje total de 100 puntos y permitiendo con ello, la suscripción del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, por el monto de S/1 090 000,00.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, que en sus artículos 25 y 46, establecen: ***"Artículo 25.- Responsabilidad.*** *Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)"* y ***"Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones*** *(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*. En concordancia con el artículo 26, 33 y 56 de la misma norma, referidos a las condiciones mínimas exigibles, la validez de las propuestas y las causales de nulidad del proceso, respectivamente.

Así como, los artículos 5, 31 y 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, que establecen: *"**Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones** (...) 4. Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.", "**Artículo 31.- Competencias.** El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación. 2. Elaborar las Bases. (...) 4. Absolver las consultas y observaciones. 5. Integrar las Bases. 6. Evaluar las propuestas. 7. Adjudicar la Buena Pro. 8. Declarar desierto. (...) El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas."*

Igualmente, el *"**Artículo 34.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad.** El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"*. De igual manera, se contravino lo dispuesto en los artículos 70, 71, 142 y 176 del citado cuerpo normativo, referidos a las competencias colegiadas del Comité Especial y al procedimiento de calificación y evaluación de propuestas técnicas y económicas.

De igual modo, se transgredieron los requerimientos estipulados en el Capítulo IV *"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"* de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, respecto a los literales *A. "EXPERIENCIA DEL POSTOR", B. "EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"* (correspondiente al jefe de proyecto) *y D. "OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA"* (sobre la programación de las actividades).

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 *"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"* que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 *"Reglamento de la Carrera Administrativa"*, en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*: *"Las autoridades*

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

De igual forma, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establecen *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

5. **Víctor Hugo Vega Alcázar,** identificado con DNI n.° 07230035, **segundo miembro titular del Comité Especial designado para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE,** durante el periodo de 25 de noviembre de 2013 al 9 de enero de 2014, designado mediante Resolución Directoral n.° 713-2013-GRA/PRIDER de 25 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 12).**

A quien, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5997-02-006 de 11 de junio de 2026, depositada en la Casilla Electrónica n.° 07230035 se le notificó la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC5997-AC1-PRIDER de 11 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento en ochenta y cuatro (84) folios y evidencias, quedando acreditada su recepción mediante Constancia de Acuse de Recibo n.° 26951-2026/5997-02-006 de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 97)**. Al respecto, a través del Documento sin número de 16 de junio de 2026, el citado servidor solicitó una ampliación de plazo, por lo cual la fecha de vencimiento para la presentación de comentarios y aclaraciones se extendió hasta el 25 de junio de 2026, dentro de cuyo plazo presentó la misma a través del Documento sin número de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 97)**, que consta de cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Víctor Hugo Vega Alcázar**, se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97**. En consecuencia, subsiste la participación del citado funcionario en los hechos descritos.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **segundo miembro titular del Comité Especial** designado para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora"*, elaboró y visó las bases administrativas que no contenía los términos de referencia esenciales para la elaboración del *"Estudio de Factibilidad"* del proyecto, en contravención de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, condiciones que posteriormente y conjuntamente con los demás miembros del comité incorporó de manera irregular a través del *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"*, que suscribió el 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**. Aunado ello, mediante *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* que suscribió el 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, con los demás miembros del comité, incorporó por segunda vez, condiciones adicionales a aspectos sustanciales del requerimiento, tales

como el perfil de los profesionales propuestos, el perfil del postor, el equipamiento requerido y los criterios de evaluación; condiciones que han sido modificadas y difieren de las aprobadas inicialmente en el expediente de contratación, hechos que constituyen causal de nulidad del proceso de selección según lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, de manera colegiada con los miembros del comité de selección, elaboró y visó las bases integradas tras efectuar modificaciones injustificadas a las condiciones de contratación, específicamente en el perfil del consultor, la experiencia de profesionales clave y los mecanismos de acreditación de la experiencia del postor, cambios que no formaron parte de los acuerdos del Comité Especial asentados en las actas denominadas *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* de 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)** y *"ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONCURSO PÚBLICO (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente.

Además, suscribió el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE PROPUESTAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 8 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, por la evaluación de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ccaccenccora, sin observar que este no acreditó fehacientemente los requisitos obligatorios exigidos en los literales A. *"EXPERIENCIA DEL POSTOR"*, B. *"EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"* (correspondiente al jefe de proyecto) *y D. "OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA"* (sobre la programación de las actividades), incumplimientos que de haberse evaluado objetivamente, ameritarían la descalificación del postor y la declaratoria de desierto del proceso al no existir otra oferta válida; no obstante, le otorgó al postor el puntaje máximo de 100 puntos, permitiendo que acceda a la evaluación de la propuesta económica, etapa en que también le otorgó 100 puntos; igualmente, de manera colegiada con los miembros del comité de selección, suscribió el *"ACTA DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 9 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, otorgándole la Buena Pro al Consorcio Ccaccenccora con un puntaje total de 100 puntos; y permitiendo con ello, la suscripción del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, por el monto de S/1 090 000,00.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, que en sus artículos 25 y 46, establecen: *"**Artículo 25.- Responsabilidad.** Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)"* y *"**Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones** (...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*. En concordancia con el artículo 26, 33 y 56 de la misma norma, referidos a las condiciones mínimas exigibles, la validez de las propuestas y las causales de nulidad del proceso, respectivamente.

Así como, los artículos 5, 31 y 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, que establecen: *"**Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones** (...) 4. Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que*

*brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.", "**Artículo 31.- Competencias.** El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación. 2. Elaborar las Bases. (...) 4. Absolver las consultas y observaciones. 5. Integrar las Bases. 6. Evaluar las propuestas. 7. Adjudicar la Buena Pro. 8. Declarar desierto. (...) El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas."*

Y, "***Artículo 34.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad.*** *El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)".* De igual manera, se contravino lo dispuesto en los artículos 70, 71, 142 y 176 del citado cuerpo normativo, referidos a las competencias colegiadas del Comité Especial y al procedimiento de calificación y evaluación de propuestas técnicas y económicas.

De igual modo, se transgredieron los requerimientos estipulados en el Capítulo IV *"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"* de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, respecto a los literales *A. "EXPERIENCIA DEL POSTOR", B. "EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"* (correspondiente al jefe de proyecto) *y D. "OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA"* (sobre la programación de las actividades).

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 *"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"* que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 *"Reglamento de la Carrera Administrativa"*, en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

De igual forma, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la*

*Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establecen *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Asi también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

6. **Rodrigo Bautista Ortega,** identificado con DNI n.° 28265641, **suplente del primer miembro del Comité Especial designado para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE,** designado mediante Resolución Directoral n.° 713-2013-GRA/PRIDER de 25 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, durante el periodo de 25 de noviembre de 2013 al 9 de enero de 2014 y **presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos**, designado mediante Resolución Directoral n.° 013-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de enero de 2015, del 12 de enero al 13 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 72).**

A quien, mediante Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OC5997-AC1-PRIDER de 12 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento en ochenta y cinco (85) folios y las evidencias en archivo digital contenidos en un (1) CD **(Apéndice n.° 97)**, presentando sus comentarios y aclaraciones a través del Documento sin número de 19 de junio de 2026 y anexos **(Apéndice n.° 97)** en fotocopia simple, que consta de cuarenta y cuatro (44) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rodrigo Bautista Ortega**, se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97.** En consecuencia, subsiste la participación del citado funcionario en los hechos descritos.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **suplente del primer miembro del Comité Especial** designado para conducir el proceso de selección de Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto: *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora"*, al haberse incorporado de manera efectiva a la sesión de evaluación, suscribió el *"ACTA DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA"* de 9 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, que contiene la calificación de la propuesta económica del Consorcio Ccaccenccora, etapa en la cual otorgó el puntaje total de 100 puntos al citado postor y posteriormente, otorgó la Buena Pro también con un puntaje total de 100 puntos.

Al respecto, validó las actuaciones precedentes de la evaluación de la propuesta técnica, sin observar que este no acreditó fehacientemente los requisitos obligatorios exigidos en los literales A. *"EXPERIENCIA DEL POSTOR"*, B. *"EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"* (correspondiente al jefe de proyecto) *y D. "OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA"* (sobre la programación de las actividades), incumplimientos que de haberse evaluado objetivamente, ameritarían la descalificación del postor y la declaratoria de desierto del proceso al no existir otra oferta válida; no obstante, el postor obtuvo el puntaje máximo de 100 puntos, permitiendo que acceda a la evaluación de la propuesta económica, etapa en la cual, de manera colegiada con los miembros del comité de selección, suscribió el *"ACTA DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL*

CONCURSO PÚBLICO N° 007-2013-GRA/PRIDER PRIMERA CONVOCATORIA" de 9 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, otorgándole la Buena Pro al Consorcio Ccaccenccora con un puntaje total de 100 puntos y permitiendo con ello, la suscripción del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, por el monto de S/1 090 000,00; apreciándose que en las actas no hay ningún voto discrepante que advirtiera sobre las irregularidades señaladas.

Que, en su condición de **presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos** suscribió el Acta n.° 51-CRAET-PRIDER-2015 de 13 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 59)**, mediante el cual aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, contando únicamente, con la versión digital del tercer entregable del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, dejando constancia expresa que *"(...) El Expediente Técnicos es conforme a las normas vigentes y cuenta con los requisitos mínimos exigidos (...) El Expediente fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva Vigente, por lo que la Comisión de Revisión de Expedientes Técnicos, no habiendo ninguna observación ni comentario del PIP (...) se da por aprobado"*; a pesar que el expediente técnico contenía deficiencias técnicas y se encontraba incompleto, conforme se detalla en el presente informe y el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997-AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora, que se adjunta.

Dichos incumplimientos, a su vez, fueron advertidos por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, a través del oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, recepcionado el 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)** y el oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG recepcionado el 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)**, documentos donde se señaló que el expediente técnico carecía de la memoria descriptiva, diseños de la conducción y de obras de arte, documentos de acreditación de disponibilidad del recurso hídrico, acta de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, el padrón de usuarios debidamente refrendado por una autoridad administrativa, el certificado ambiental e inexistencia de restos arqueológicos, entre otros; hechos que se detallan en el presente informe y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997-AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

Por otra parte, suscribió el informe n.° 002-2015-GRA/PRIDER/CRAET, de 13 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual solicitó la aprobación resolutiva del expediente técnico, sustentando su petición en la revisión y aprobación efectuada por la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos, a pesar de tener conocimiento de que dicha evaluación se efectuó únicamente sobre la versión digital del tercer entregable y sin contar con la versión física debidamente suscrita por el plantel profesional del Consorcio Ccaccenccora, conforme establecía las bases; además, dicho expediente no contaba con la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico, ni con el certificado de impacto ambiental, cuya presentación estaba contemplada para el cuarto y último entregable del contrato, por lo que, posteriormente este fue observado por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego a través del oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, recepcionado el 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)** y el oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG presentado el 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)**.

Esta actuación, en su calidad de presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos, conllevó a la aprobación de un expediente técnico deficiente e incompleto, lo cual ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/794 541,09, correspondiente a los pagos efectuados por la elaboración del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

Expediente Técnico y el servicio de supervisión, estudio que no resulta de utilidad para la entidad ni para el logro de los objetivos del proyecto afectando a la población beneficiaria.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, que en sus artículos 25 y 46, establecen: *"**Artículo 25.- Responsabilidad.** Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)"* y *"**Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones** (...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*. En concordancia con el artículo 33° de la misma norma, que define la validez de las propuestas.

Así como, los artículos 5, 31 y 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, que establecen: *"**Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones** (...) 4. Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación."*, *"**Artículo 31.- Competencias.** El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. (...) 7. Adjudicar la Buena Pro. 8. Declarar desierto. (...)"*

Y, *"**Artículo 34.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad.** El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"*. De igual manera, se contravino lo dispuesto en los artículos 70, 71, 142 y 176 del citado cuerpo normativo, referidos a las competencias colegiadas del Comité Especial y al procedimiento de calificación y evaluación de propuestas técnicas y económicas.

De igual modo, se transgredieron los requerimientos estipulados en el Capítulo IV *"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"* de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, respecto a los literales *A. "EXPERIENCIA DEL POSTOR"*, *B. "EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"* (correspondiente al jefe de proyecto) *y D. "OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA"* (sobre la programación de las actividades).

Además, en su actuación vinculada a la aprobación del expediente técnico, inobservó lo establecido en el artículo 10 de la Directiva n.° 001-2013-GRA/GGR-OREI, *"Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0489-2013-GRA/PRES. de 19 de junio de 2013 y modificada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 103)**.

Asimismo, incumplió los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, que establecen las exigencias obligatorias para la elaboración del expediente técnico, relativas a la meta física de la consultoría, los servicios básicos que prestará el consultor, las responsabilidades del consultor y el contenido del expediente técnico (estudios básicos, cotizaciones, entre otros).

De igual manera, las cláusulas segunda y cuarta del Contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 148 - Anexo IT n.° 1)**, para la contratación del *"Servicio de consultoría: Elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho."*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 *"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"* que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 *"Reglamento de la Carrera Administrativa"*, en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

De igual forma, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establecen *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

7. **Eusebio Yupanqui Suarez,** identificado con DNI n.° 28206625, **segundo miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos** durante el 12 de enero de 2015 al 13 de febrero de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.° 013-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 72).**

   A quien, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5997-02-006 de 11 de junio de 2026, depositada en la Casilla Electrónica n.° 28206625 se le notificó la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC5997-AC1-PRIDER de 11 de junio de 2026, que adjunta

la Desviación de Cumplimiento en ochenta y cuatro (84) folios y evidencias, quedando acreditada su recepción mediante Constancia de Acuse de Recibo n.° 27775-2026/5997-02-006 generada de manera automática el 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 97)**, presentando sus comentarios y aclaraciones a través del Documento sin número de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 97)**, que consta de seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Eusebio Yupanqui Suarez**, se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97**. En consecuencia, subsiste la participación del citado funcionario en los hechos descritos.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **segundo miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos** suscribió el Acta n.° 51-CRAET-PRIDER-2015 de 13 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 59)**, mediante el cual aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, contando únicamente, con la versión digital del tercer entregable del ítem II del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER, dejando constancia expresa que: *"(...) El Expediente Técnicos es conforme a las normas vigentes y cuenta con los requisitos mínimos exigidos (...) El Expediente fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva Vigente, por lo que la Comisión de Revisión de Expedientes Técnicos, no habiendo ninguna observación ni comentario del PIP (...) se da por aprobado"*; a pesar que, el expediente técnico contenía deficiencias técnicas y se encontraba incompleto.

Dichos incumplimientos, a su vez, fueron advertidos por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, a través del oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, recepcionado el 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)** y el oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG recepcionado el 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)**, documentos donde se señaló que el expediente técnico carecía de la memoria descriptiva, diseños de la conducción y de obras de arte, documentos de acreditación de disponibilidad del recurso hídrico, acta de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, el padrón de usuarios debidamente refrendado por una autoridad administrativa, el certificado ambiental e inexistencia de restos arqueológicos, entre otros; hechos que se detallan en el presente informe y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997-AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora.

La actuación de Eusebio Yupanqui Suarez, como segundo miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/794 541,09, correspondiente a los pagos efectuados por el servicio de elaboración expediente técnico, así como, por el servicio de supervisión, estudio que no resulta de utilidad para la entidad ni para el logro de los objetivos del proyecto afectando a la población beneficiaria.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el artículo 10 de la Directiva n.° 001-2013-GRA/GGR-OREI, *"Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0489-2013-GRA/PRES. de 19 de junio de 2013 y modificada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 103)**.

Asimismo, inobservó los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y*

Huacaña – Sucre – Ayacucho", que establecen las exigencias obligatorias para la elaboración del expediente técnico, relativas a la meta física de la consultoría, los servicios básicos que prestará el consultor, las responsabilidades del consultor y el contenido del expediente técnico (estudios básicos, cotizaciones, entre otros).

De igual manera, las cláusulas segunda y cuarta del Contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)**, para la contratación del *"servicio de consultoría: Elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho."*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 *"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"* que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 *"Reglamento de la Carrera Administrativa"*, en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

De igual forma, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establecen *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

8. **Justo Navarro Trejo,** identificado con DNI n.° 21529825, **Sub gerente de la Subgerencia de Programación e Inversiones** del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 485-2014-GRA/PRES. de 24 de junio de 2014 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0915-2014-GRA/PRES. de 10 de diciembre de 2014, durante el periodo de 24 de junio al 10 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 96).**

A quien se le notificó el Aviso de Notificación de 12 de junio de 2026, en su domicilio declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, a través del cual se le requirió que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, tenga a bien apersonarse al Órgano de Control Institucional, a recabar la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OC5997-AC1-PRIDER de 12 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento en ochenta y

cuatro (84) folios y las evidencias en archivo digital contenidos en un (1) CD **(Apéndice n.° 97)**. No obstante, el comprendido no concurrió a recepcionar dicha documentación en el plazo establecido, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 126 del Manual de Auditoria de Cumplimiento, se dio por válidamente cumplido el procedimiento de notificación.

Al respecto, el señor **Justo Navarro Trejo** no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, pese a haber transcurrido el plazo otorgado para tal fin. En consecuencia, al no obrar argumentos ni elementos de convicción que desvirtúen los hechos, subsiste la participación del citado funcionario en los hechos descritos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97**.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **Sub Gerente** de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, suscribió el informe técnico n.° 003-2014-GRA/GRPPAT-SGPI y el Formato SNIP 09 denominado *"DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (v 1.0)"*, ambos de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 30 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 31)**, mediante los cuales recomendó y aprobó la viabilidad del proyecto *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora en los distritos de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre, Ayacucho"*, a pesar de que mediante informe n.° -055-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF de 30 de junio de 2014 e informe n.° 054-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 18)**, la Subgerencia de Programación de Inversiones, había calificado el proyecto como *"observado"* y exigía expresamente la presentación tanto de la resolución de aprobación del estudio hidrológico emitido por la Autoridad Nacional del Agua, como del saneamiento legal de los terrenos en original (líneas de conducción, canal, áreas del vaso, reservorio y obras de arte), los cuales no habían sido subsanados por el Consorcio Ccaccenccora.

No obstante, en evidente contradicción a las observaciones técnicas y legales de la propia dependencia, recomendó y otorgó la viabilidad del proyecto, pese a que el estudio presentado por el Consorcio Ccaccenccora no había cumplido con adjuntar la resolución de aprovechamiento hídrico emitida por la Autoridad Nacional del Agua, documento obligatorio exigido en los Términos de Referencia del servicio e indispensable para acreditar la disponibilidad del recurso en términos de cantidad, oportunidad y calidad, siendo de carácter vinculante para la determinación de la viabilidad según la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, además de ser un insumo esencial para el diseño hidráulico.

De igual manera, no verificó el levantamiento de la observación referida al saneamiento físico-legal del proyecto, permitiendo el incumplimiento del literal e) del numeral 6 *"GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA"* de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, que obliga al Consorcio Ccaccenccora a *"Lograr los permisos y sesión en uso de los terrenos donde se ubica la obra y de los que puedan salir afectados durante la ejecución de la obra y posterior a ella"*, puesto que, el consultor no cumplió con presentar los permisos ni la cesión en uso de los terrenos donde se ubica el proyecto, los cuales debieron sustentarse mediante contratos formalmente aprobados por la Asamblea General de la Comunidad Campesina de María Magdalena de Tintay, órgano con competencia para autorizar la cesión de uso de tierras comunales; estos incumplimientos fueron advertidos por el Especialista en Ingeniería de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**.

En ese sentido, el estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad ha sido evaluado y validado sin considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros establecidos para su elaboración, por lo cual, el estudio no garantizaba su sostenibilidad técnica y legal, contraviniendo los contenidos mínimos exigidos en el Anexo SNIP 07 y lo establecido en la

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01; deficiencias e incumplimientos que posteriormente, fueron observadas por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, a través del oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, recepcionado el 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)** y el oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG recepcionado el 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)**, mediante los cuales, señaló que el expediente técnico carecía de los documentos de acreditación de disponibilidad del recurso hídrico, acta de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, el padrón de usuarios debidamente refrendado por una autoridad administrativa, los certificados ambiental, entre otros.

Estas observaciones correspondían al sustento técnico y legal que debió obtenerse necesariamente en la fase de pre inversión; sin embargo, debido a la persistencia de las observaciones señaladas precedentemente durante la elaboración del expediente técnico, las cuales no lograron ser subsanadas durante las gestiones para obtener el financiamiento ante el Ministerio de Agricultura y Riego, conllevó posteriormente a la pérdida de vigencia del proyecto y la desactivación permanente en el Banco de Inversiones por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido el numeral 11.2 del artículo 11° *"Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones"* de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000 y modificatorias, que establece: *"Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública"*.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 7 *"Oficina de Programación e Inversiones"* del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que señala: *"La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. (...). En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde: a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional, b. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión"*.

De igual forma, contravino los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8 *"Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)"* de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, que establece en el numeral 8.1: *"En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes: (...) g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión, h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado (...)* y en el numeral 8.3 de la misma norma: *"La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes: a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan"*.

Asimismo, inobservó los artículos 81 y 214 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; de igual manera, incumplió el literal e) del numeral 6 *"GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA"* de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del

servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, que establecen las exigencias obligatorias para la elaboración del estudio de factibilidad, respecto a los permisos y la cesión en uso de los terrenos donde se ubicaría la obra y los alcances de los estudios básicos.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 *"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"* que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 *"Reglamento de la Carrera Administrativa"*, en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"* que señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

De igual forma, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: ***"1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y "***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establecen *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

9. **Rubén Alcides Quispe Bedriñana,** identificado con DNI n.° 28262216, **Supervisor de Programa Sectorial I de la Subgerencia de Programación e Inversiones** del Gobierno Regional de Ayacucho, durante el periodo de 30 de junio al 31 de diciembre de 2014, cuyo vínculo laboral se estableció mediante la Transcripción n.° 451-88-CORFA/SG-OAD, la cual reproduce la Resolución Presidencial n.° 364-88-CORFA/P de 5 de agosto de 1988 **(Apéndice n.° 96).**

A quien, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5997-02-006 de 11 de junio de 2026, depositada en la Casilla Electrónica n.° 28262216, se le notificó la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC5997-AC1-PRIDER de 11 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento en ochenta y cuatro (84) folios y evidencias, quedando acreditada su recepción mediante Constancia de Acuse de Recibo n.° 26683-2026/5997-02-006 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 97)**. Al respecto, a través de la carta n.° 001-2026-RAQB con fecha de recepción de 12 de junio de 2026, el citado servidor solicitó una ampliación de plazo, por lo cual la fecha de vencimiento para la presentación de comentarios y aclaraciones se extendió hasta el 22 de junio de 2026, dentro de cuyo plazo presentó la misma

mediante carta n.° 001-2026-RAQB de 19 de junio de 2026 y anexos en fotocopia simple **(Apéndice n.° 97)**, que consta de cuarenta y tres (43) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rubén Alcides Quispe Bedriñana**, se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97**. En consecuencia, subsiste la participación del citado funcionario en los hechos descritos.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **Supervisor de Programa Sectorial I** de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, suscribió el informe técnico n.° 003-2014-GRA/GRPPAT-SGPI y el Formato SNIP 09 denominado *"DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (v 1.0)"*, ambos de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 30 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 31)**, mediante los cuales recomendó la aprobación de la viabilidad del proyecto *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora en los distritos de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre, Ayacucho"*, a pesar de que mediante informe n.° -055-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF de 30 de junio de 2014 e informe n.° 054-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF **(Apéndice n.° 62 -Anexo IT n.° 18)**, la Subgerencia de Programación de Inversiones, había calificado el proyecto como *"observado"* y exigía expresamente la presentación tanto de la resolución de aprobación del estudio hidrológico emitido por la Autoridad Nacional del Agua, como del saneamiento legal de los terrenos en original (líneas de conducción, canal, áreas del vaso, reservorio y obras de arte), los cuales no habían sido subsanados por el Consorcio Ccaccenccora.

No obstante, en evidente contradicción a las observaciones técnicas y legales de la propia dependencia, recomendó otorgar la viabilidad del proyecto, pese a que el estudio presentado por el Consorcio Ccaccenccora no había cumplido con adjuntar la resolución de aprovechamiento hídrico emitida por la Autoridad Nacional del Agua, documento obligatorio exigido en los Términos de Referencia del servicio e indispensable para acreditar la disponibilidad del recurso en términos de cantidad, oportunidad y calidad, siendo de carácter vinculante para la determinación de la viabilidad según la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, además de ser un insumo esencial para el diseño hidráulico.

De igual manera, omitió verificar el levantamiento de la observación referida al saneamiento físico-legal del proyecto, permitiendo el incumplimiento del literal e) del numeral 6 *"GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA"* de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, que obliga al Consorcio Ccaccenccora a *"Lograr los permisos y sesión en uso de los terrenos donde se ubica la obra y de los que puedan salir afectados durante la ejecución de la obra y posterior a ella"*, puesto que, el consultor no cumplió con presentar los permisos ni la cesión en uso de los terrenos donde se ubica el proyecto, los cuales debieron sustentarse mediante contratos formalmente aprobados por la Asamblea General de la Comunidad Campesina de María Magdalena de Tintay, órgano con competencia para autorizar la cesión de uso de tierras comunales; estos incumplimientos fueron advertidos por el Especialista en Ingeniería de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**.

En ese sentido, el estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad ha sido evaluado y validado sin considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros establecidos para su elaboración, por lo cual, el estudio no garantizaba su sostenibilidad técnica y legal, contraviniendo los contenidos mínimos exigidos en el Anexo SNIP 07 y lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01; deficiencias e incumplimientos que posteriormente, fueron observadas por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, a través del oficio

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, recepcionado el 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)** y el oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG recepcionado el 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)**, mediante los cuales, señaló que el expediente técnico carecía de los documentos de acreditación de disponibilidad del recurso hídrico, acta de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, el padrón de usuarios debidamente refrendado por una autoridad administrativa, los certificados ambiental, entre otros.

Estas observaciones correspondían al sustento técnico y legal que debió obtenerse necesariamente en la fase de pre inversión; sin embargo, debido a la persistencia de las observaciones señaladas precedentemente durante la elaboración del expediente técnico, las cuales no lograron ser subsanadas durante las gestiones para obtener el financiamiento ante el Ministerio de Agricultura y Riego, conllevó posteriormente a la pérdida de vigencia del proyecto y la desactivación permanente en el Banco de Inversiones por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido el numeral 11.2 del artículo 11° *"Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones"* de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000 y modificatorias, que establece: *"Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública"*.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 7 *"Oficina de Programación e Inversiones"* del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que señala: *"La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. (...). En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde: a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional, b. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión"*.

De igual forma, contravino los literales g y h del numeral 8.1 del artículo 8 *"Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)"* de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, que establece: *"En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes: (...) g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión, h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado (...)*.

Asimismo, inobservó los artículos 81 y 214 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; de igual manera, incumplió el literal e) del numeral 6 *"GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA"* de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, que establecen las exigencias obligatorias para la elaboración del estudio de factibilidad, respecto a los permisos y la cesión en uso de los terrenos donde se ubicaría la obra y los alcances de los estudios básicos.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 *"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"* que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 *"Reglamento de la Carrera Administrativa"*, en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, transgredió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"* que señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

De igual forma, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: ***"1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y "***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establecen *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

10. **Tele Riveros Agüero,** identificado con DNI n.° 42612900, **evaluador de proyectos de la Subgerencia de Programación e Inversiones** del Gobierno Regional de Ayacucho, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 363 de 20 de octubre de 2014 por un plazo de treinta (30) días calendario, y Contrato de Servicio de Consultoría n.° 429 de 4 de diciembre de 2014, por un plazo de treinta (30) días calendario, suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho. **(Apéndice n.° 96).**

A quien, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5997-02-006 de 11 de junio de 2026, depositada en la Casilla Electrónica n.° 42612900, se le notificó la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC5997-AC1-PRIDER de 11 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento en ochenta y cuatro (84) folios y evidencias, quedando acreditada su recepción mediante Constancia de Acuse de Recibo n.° 26682-2026/5997-02-006 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 97)**. Al respecto, a través de la carta n.° 009-2026-TRA con fecha de recepción de 12 de junio de 2026, el citado servidor solicitó una ampliación de plazo, por lo cual la fecha de vencimiento para la presentación de comentarios y aclaraciones se extendió hasta el 22 de junio de 2026, dentro de cuyo plazo, mediante correo electrónico, remitió la misma mediante carta n.° 012-2026-TRA de 22 de junio de 2026 y anexos **(Apéndice n.° 97)** en cuatrocientos dos (402) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Tele Riveros Agüero**, se ha determinado que los hechos materia de la desviación de

cumplimiento, no han sido desvirtuados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97**. En consecuencia, subsiste la participación del citado funcionario en los hechos descritos.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su condición de **Evaluador de Proyectos** de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, suscribió el informe técnico n.° 003-2014-GRA/GRPPAT-SGPI y el Formato SNIP 09 denominado *"DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (v 1.0)"*, ambos de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 30 y Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 31)**, mediante los cuales recomendó la aprobación de la viabilidad del proyecto *"Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora en los distritos de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre, Ayacucho"*, a pesar de que mediante informe n.° -055-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF de 30 de junio de 2014 e informe n.° 054-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 18)**, la Subgerencia de Programación de Inversiones, había calificado el proyecto como *"observado"* y exigía expresamente la presentación tanto de la resolución de aprobación del estudio hidrológico emitido por la Autoridad Nacional del Agua, como del saneamiento legal de los terrenos en original (líneas de conducción, canal, áreas del vaso, reservorio y obras de arte), los cuales no habían sido subsanados por el Consorcio Ccaccenccora.

No obstante, en evidente contradicción a las observaciones técnicas y legales de la propia dependencia, recomendó otorgar la viabilidad del proyecto, pese a que el estudio presentado por el Consorcio Ccaccenccora no había cumplido con adjuntar la resolución de aprovechamiento hídrico emitida por la Autoridad Nacional del Agua, documento obligatorio exigido en los Términos de Referencia del servicio **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** e indispensable para acreditar la disponibilidad del recurso en términos de cantidad, oportunidad y calidad, siendo de carácter vinculante para la determinación de la viabilidad según la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, además de ser un insumo esencial para el diseño hidráulico del proyecto.

De igual manera, se omitió verificar el levantamiento de la observación referida al saneamiento físico-legal del proyecto, permitiendo el incumplimiento del literal e) del numeral 6 *"GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA"* de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)**, que obliga al Consorcio Ccaccenccora a *"Lograr los permisos y sesión en uso de los terrenos donde se ubica la obra y de los que puedan salir afectados durante la ejecución de la obra y posterior a ella"*, puesto que, el consultor no cumplió con presentar los permisos ni la cesión en uso de los terrenos donde se ubica el proyecto, los cuales debieron sustentarse mediante contratos formalmente aprobados por la Asamblea General de la Comunidad Campesina de María Magdalena de Tintay, órgano con competencia para autorizar la cesión de uso de tierras comunales; estos incumplimientos fueron advertidos por el Especialista en Ingeniería de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**.

En ese sentido, el estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad ha sido evaluado y validado sin considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros establecidos para su elaboración, por lo cual, el estudio no garantizaba su sostenibilidad técnica y legal, contraviniendo los contenidos mínimos exigidos en el Anexo SNIP 07 y lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01; deficiencias e incumplimientos que posteriormente, fueron observadas por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, a través del oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, recepcionado el 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 91)** y el oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG recepcionado el 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 92)**, mediante los cuales, señaló que el expediente técnico carecía de los documentos de acreditación de disponibilidad del recurso hídrico, acta de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios,

el padrón de usuarios debidamente refrendado por una autoridad administrativa, los certificados ambiental, entre otros.

Estas observaciones correspondían al sustento técnico y legal que debió obtenerse necesariamente en la fase de pre inversión; sin embargo, debido a la persistencia de las observaciones señaladas precedentemente durante la elaboración del expediente técnico, las cuales no lograron ser subsanadas durante las gestiones para obtener el financiamiento ante el Ministerio de Agricultura y Riego, conllevó posteriormente a la pérdida de vigencia del proyecto y la desactivación permanente en el Banco de Inversiones por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido el numeral 11.2 del artículo 11° *"Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones"* de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000 y modificatorias, que establece: *"Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública"*.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 7 *"Oficina de Programación e Inversiones"* del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que señala: *"La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. (...). En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde: a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional, b. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión"*.

De igual forma, contravino los literales g y h del numeral 8.1 del artículo 8 *"Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)"* de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, que establece *"En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes: (...) g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión, h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado (...)*.

Asimismo, inobservó los artículos 81 y 214 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; de igual manera, incumplió el literal e) del numeral 6 *"GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA"* de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 2)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho"*, que establecen las exigencias obligatorias para la elaboración del estudio de factibilidad, respecto a los permisos y la cesión en uso de los terrenos donde se ubicaría la obra y los alcances de los estudios básicos.

Por otra parte, incumplió las cláusulas tercera y octava del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 429 de 4 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 96)**, que establecen *"**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO** (...) contratar el Servicio de Consultoría para (...) Evaluar cuatro estudios de pre inversión (PIP Menor, Perfil, Factibilidad) bajo la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (...)"*, y *"**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE***

LAS PARTES *EL CONSULTOR, asumirá las obligaciones del servicio, de conformidad con la propuesta y los Términos de Referencia efectuada, Directivas y Reglamento Interno de LA ENTIDAD"*

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron la buena pro a postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas y dieron conformidad al estudio de factibilidad y expediente técnico, a pesar que estos contenían estudios básicos de ingeniería incompletos y deficientes, por lo que el expediente técnico fue observado por el Ministerio de Agricultura, los cuales no fueron subsanados y por ende no se logró el financiamiento para su ejecución, conllevando a la pérdida de vigencia del proyecto y la desactivación permanente en el banco de inversiones; asimismo, el OPI del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobó la viabilidad del estudio de factibilidad con deficiencias significativas e incumplimientos; hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/1 125 783,20" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Así como, se ha identificado como terceros partícipes en los hechos antes descritos a los que a continuación, se detalla:

Consorcio Ccaccenccora, integrado por el señor Juan Robert Cuellar Barrera, con RUC n.° 10296914059 y Consorcio SYC S.A.C. con RUC n.° 20454502877, y teniendo como representante legal al señor Juan Robert Cuellar Barrera, identificado con DNI n.° 28691405 cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 1)** para la contratación del *"Servicio de consultoría: Elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico Proyecto: Instalación Sistema De Riego Integral Ccaccenccora Morcolla, Querobamba y Huacaña – Sucre – Ayacucho".*

Que, en su condición de postor, presentó una propuesta técnica que no acreditó los requisitos obligatorios exigidos en las bases integradas respecto a su experiencia, la del personal propuesto y los factores referidos al objeto de la convocatoria. Posteriormente, en su calidad de consultor elaboró y presentó los entregables del estudio de factibilidad y expediente técnico de manera incompleta, con deficiencias técnicas sustantivas en los estudios básicos de ingeniería, e incumpliendo con la presentación de documentos obligatorios y de sostenibilidad, tales como la autorización de aprovechamiento hídrico, la certificación ambiental y los acuerdos de cesión en uso de terrenos. Dichos incumplimientos no fueron subsanados, lo que imposibilitó el financiamiento del proyecto y generó un perjuicio económico a la Entidad.

Inversiones y Contratistas Vida S.R.L. – ICVIDA S.R.L., teniendo como gerente general y representante legal al señor Joseas Huaccaycachacc Cajamarca, identificado con DNI n.° 42005774, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 088-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62 - Anexo IT n.° 3)**, para la contratación del servicio de *"Supervisión del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico proyecto: Instalación del Sistema Integral Ccaccenccora".*

Que, en su calidad de consultor para la supervisión del servicio, otorgó la conformidad a los entregables del estudio de factibilidad y expediente técnico elaborados por el Consorcio Ccaccenccora, validando y declarando procedente el pago de las valorizaciones correspondientes. Dicha validación se emitió sin efectuar un adecuado control técnico, revisión y

verificación del cumplimiento contractual, toda vez que aprobó productos deficientes, incompletos y que carecían del sustento normativo, técnico y legal exigido en los términos de referencia, permitiendo pagos por estudios que no resultaron de utilidad para los fines del proyecto.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Entidad, en su actuación como miembros del Comité Especial, elaboraron y aprobaron bases administrativas sin los términos de referencia esenciales para la elaboración del estudio de factibilidad, los cuales fueron incorporados de manera irregular durante la etapa de absolución de consultas y modificados en la de observaciones e integración, conjuntamente con los términos de referencia del expediente técnico, vulnerando así la normativa de contrataciones del Estado. Posteriormente, otorgaron la buena pro del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE al Consorcio Ccaccenccora para la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico, pese a que dicho postor no acreditó documentariamente los requisitos obligatorios exigidos en las bases integradas respecto a su experiencia, la de su personal clave y la presentación de su plan de trabajo.

   Por otro lado, durante la ejecución contractual, el director de Estudios y Proyectos de la Entidad y el supervisor del servicio otorgaron conformidad y tramitaron los pagos a favor del consultor por el estudio de factibilidad, a pesar de que este contenía estudios básicos de ingeniería deficientes e incompletos, y carecía de documentos obligatorios de sostenibilidad, tales como: la resolución de autorización de aprovechamiento hídrico y el saneamiento físico legal de los terrenos. Sobre esta base deficiente, funcionarios de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho declararon irregularmente la viabilidad del proyecto, inobservando la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.

   Posteriormente, el director de Estudios y Proyectos de la Entidad y el supervisor del servicio validaron y otorgaron conformidad al expediente técnico, a pesar de que presentaba estudios básicos de ingeniería deficientes e incompletos, careciendo de diseños estructurales sustentados y de los permisos hídricos y ambientales obligatorios exigidos en los términos de referencia. No obstante, la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de Expedientes Técnicos emitió opinión favorable contando únicamente con la versión digital del tercer entregable; coadyuvando a que el director general aprobara el citado expediente mediante acto resolutivo, a pesar de tener conocimiento de las deficiencias técnicas y normativas advertidas.

   Como consecuencia de este accionar irregular y ante las graves deficiencias del expediente técnico aprobado, este fue observado reiteradamente por el Ministerio de Agricultura y Riego, lo que imposibilitó la obtención de financiamiento. Ello conllevó a la pérdida de vigencia del proyecto y a su desactivación permanente en el Banco de Inversiones, impidiendo el cierre de brechas en beneficio de la población agrícola, y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 1 125 783,20; suma que corresponde a los pagos efectuados por el servicio de elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico (S/ 1 090 000,00) y de supervisión (S/ 35 783,20) productos que no resultaron de utilidad para los objetivos de la entidad.
   (Observación n.° 1)

2. El Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, carece de controles adecuados para el manejo, custodia y archivo de su acervo documentario general, constatándose, a través de la documentación remitida por la Dirección General y la Oficina de Administración, la existencia de documentos faltantes, incompletos, sin foliar y en copias

simples. Esta deficiencia transgrede las normativas de control interno y del Sistema Nacional de Archivos, generando el riesgo de pérdida, deterioro o extravío de la información, lo que afecta directamente la trazabilidad, legalidad y transparencia de los actos administrativos y la rendición de cuentas de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1.)

3. La Dirección de Estudios y Proyectos no cuenta con controles internos, normativas específicas, directivas ni responsables designados para la correcta administración, resguardo y conservación de los estudios de preinversión y definitivos, los cuales constituyen activos intangibles de la Entidad. El almacenamiento de esta documentación en condiciones físicas inadecuadas (apilada sobre el suelo y con rastros de humedad), sumado a la carencia de inventarios, controles de acceso y respaldos electrónicos, inobserva las Normas de Control Interno, exponiendo el patrimonio documental a un alto riesgo de deterioro, pérdida o extravío, situación que podría comprometer la toma de decisiones y los objetivos institucionales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2.)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:
En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aprobación de lineamientos y/o directivas internas orientadas a la adecuada formulación y aprobación de los Términos de Referencia que formarán parte de las bases de procesos de selección, para la contratación de los servicios de consultoría, considerando de manera explícita los roles y responsabilidades de las unidades orgánicas intervinientes; a fin de garantizar que las contrataciones para el servicio de consultoría se desarrollen en el marco de la legalidad.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer la elaboración y aprobación de lineamientos y/o directivas internas orientadas a la recepción, evaluación y aprobación de los estudios de pre inversión y expedientes técnicos, considerando de manera explícita los roles y responsabilidades de las unidades orgánicas intervinientes, con la finalidad de garantizar los estándares de calidad, la sostenibilidad técnica y legal de los proyectos de inversión, cautelando el correcto uso de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer la formulación y aprobación de directivas internas orientadas a la adecuada organización, clasificación, foliación y resguardo físico del acervo documentario de la Entidad, principalmente en la Dirección General y la Oficina de Administración, a fin de mitigar el riesgo de pérdida o extravío de la documentación, asegurar la trazabilidad de los trámites y garantizar la transparencia de los actos administrativos.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer la elaboración y aprobación de normativas internas que regulen la administración, resguardo y archivo de los estudios de pre inversión y definitivos en la Dirección de Estudios y Proyectos, considerando de manera explícita los roles y responsabilidades de los funcionarios y servidores intervinientes, a fin de garantizar la conservación y resguardo de los estudios y expedientes técnicos en su integridad, en salvaguarda de los activos intangibles de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Fotocopia fedateada del informe n.° 209-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 2 de agosto de 2013.
Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del oficio n.° 399-2013-GRA-PRIDER-DG de 2 de agosto de 2013.
Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del oficio n.° 1351-2013-GRA/GG-OREI de 21 de agosto de 2013.
Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del informe n.° 334-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 2 de octubre de 2013
Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del oficio n.° 536-2013-GRA-PRIDER-DG de 11 de octubre de 2013.
Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del oficio n.° 1742-2013-GRA/GG-OREI de 12 de noviembre de 2013 y anexos en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del informe n.° 395-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 13 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del informe n.° 0867-2013-GRA-PRIDER/UAPF de 20 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del memorando n.° 923-2013-GRA-PRIDER/DG de 22 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 713-2013-GRA/PRIDER de 25 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del informe n.° 001-2013-GRA-PRIDER/CE de 25 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de las Bases Administrativas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del distrito de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho".*
Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del memorando n.° 941-2013-GRA-PRIDER/DG de 25 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 16: Impresión del cronograma de la convocatoria del Concurso Público n.° 007-2013-GRA-PRIDER/CE obtenido de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Documento sin número de 3 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del Documento sin número de 4 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del oficio n.° 038-2013-GRA-PRIDER/CE de 5 de diciembre de 2013.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI – GRA

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del informe n.° 451-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 6 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del *"Acta de absolución de consultas a las bases administrativas Concurso Público (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* de 6 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del Documento sin número de 13 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del oficio n.° 039-2013-GRA-PRIDER/CE de 16 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del informe n.° 469-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 17 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del *"Acta de absolución de observaciones a las bases administrativas Concurso Público (CP) N° 007-2013-GRA-PRIDER"* de 17 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple del Cronograma de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del *"Acta de recepción de sobres y apertura de propuestas del Concurso Público N° 007-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria"* de 8 de enero de 2014.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la Propuesta Técnica del Consorcio Ccaccenccora.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la Propuesta Económica del Consorcio Ccaccenccora.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del *"Acta de calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 007-2013-GRA/PRIDER Primera Convocatoria"* de 9 de enero de 2014.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de la carta n.° 04-01-2014/ C CCACCENCCORA. de 24 de enero de 2014.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de la carta n.° 05-01-2014/ C CCACCENCCORA. de 4 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del Documento sin número de 10 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de la carta n.° 023-2014-GRA-PRIDER-DEP con fecha de recepción de 11 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 047 de 11 de febrero de 2014 y fotocopia simple de la *"Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica"* y de la *"Constancia de Depósito de Detracciones"*.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de la carta n.° 07-02-2014/ C. CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 3 de marzo de 2014 y del Plan de Trabajo presentado por el Consorcio Ccaccenccora.

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple del cuaderno de registro de *"Documentos Recibidos Internos y Externos - 2014"* de la Dirección de Estudios y Proyectos, referente al registro de recepción de la carta n.° 07-02-2014/ C. CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 3 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple del cuaderno de registro de *"Documentos Remitidos Varios"* del año 2014 de la Dirección de Estudios y Proyectos, desde el 13 de marzo al 2 de abril de 2014.

Apéndice n.° 39: Fotocopia simple del cuaderno de registro de *"Documentos Remitidos"* del año 2014 de la Dirección de Estudios y Proyectos, desde el 24 de marzo al 14 de abril de 2014.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del informe n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 15 de abril de 2014.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada del oficio n.° 196-2014-GRA-PRIDER-DG con fecha de presentación 12 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada de la carta n.° 006-2014 IC VIDA/RL. de 6 de junio de 2014, fotocopia simple de la factura n.° 0000052 y fotocopia fedateada del Informe de Valorización n.° 1.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada del informe n.° 114-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 10 de junio de 2014.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del documento sin número recepcionado el 11 de junio de 2014.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del oficio n.° 558-2014-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS con fecha de recepción de 25 de junio de 2014.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada del oficio n.° 1347-14-MINAGRI-DGAAA-61649-2014 con fecha de recepción de 7 de julio de 2014 y de la Observación Técnica n.° 127-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/FTP-61649-14 de 2 de julio de 2014.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada del oficio n.° 315-2014-GRA-PRIDER-DG de 9 de julio de 2014.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada de la carta n.° 134-2014-GRA-PRIDER-DEP recibida el 11 de julio de 2014.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de la carta n.° 136-2014-GRA-PRIDER-DEP de 9 de julio de 2014.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada del oficio n.° 1532-14-MINAGRI-DGAAA-61649-2014 de 7 de agosto de 2014, fotocopia simple del oficio n.° 429-2014-ANA-DGCRH de 17 de julio de 2014 y del informe técnico n.° 336-2014-ANA-DGCRH/IGA de 14 de julio de 2014.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada del oficio n.° 377-2014-GRA-PRIDER-DG con fecha de recepción de 11 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada del cuaderno de registro *"Trámite Documentario – Prider – 23 de mayo 2014"* correspondiente al 13 y 14 de agosto de 2014, referente a la recepción del oficio n.° 1532-14-MINAGRI-DGAAA-61649-2014 de 7 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada del oficio n.° 448-2014-GRA-PRIDER-DG con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada del anexo *"Verificación del procedimiento de otorgamiento de derechos de uso de agua"* de 7 de octubre de 2014, fotocopia simple del documento sin número recepcionado el 7 de octubre de 2014 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 55: Fotocopia simple del oficio n.° 054-2014-ANA-ALA BAP /ROECS. de 31 de octubre de 2014 y del Aviso Oficial n.° 06-2014-ANA-ALA BAJO APURIMAC PAMPAS/OECS de 30 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada del oficio n.° 1966-14-MINAGR-DVDIAR-DGAAA-61649-2014 con fecha de recepción de 28 de octubre de 2014 y de la Observación Técnica n.° 204-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-61649-14.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada de la carta n.° 238-2014-GRA-PRIDER-DEP de 30 de octubre de 2014.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

Apéndice n.° 58: Fotocopia fedateada del oficio n.° 0019-2014-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de 27 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada de la carta n.° 256-2014-GRA-PRIDER-DEP de 27 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 60: Fotocopia simple del Formato SNIP-03 denominado *"Ficha de Registro – Banco de Proyectos"*.

Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada del oficio n.° 585-2014-GRA-PRIDER-DG de 11 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 62: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5997- AC001-DTA de 20 de abril de 2026 y anexos en copia simple, fedateada o visada.

Anexo IT n.° 1: Copia autenticada del contrato n.° 015-2014-GRA-PRIDER de 21 de enero de 2014, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto: *"Instalación Sistema de Riego Integral Ccaccenccora del distrito de Morcolla – Querobamba – Huacaña, provincia de Sucre – Ayacucho"*.

Anexo IT n.° 2: Copia autentificada de las bases integradas del Concurso Público n.° 007-2013-GRA/PRIDER – Primera Convocatoria publicadas el 27 de diciembre de 2013.

Anexo IT n.° 3: Copia autenticada del contrato n.° 088-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, para la contratación del *"Supervisión del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico proyecto: Instalación del Sistema Integral Ccaccenccora"*.

Anexo IT n.° 4: Copia autenticada de la carta n.° 08-03-2014/ C CCACCENCCORA. de 3 de marzo de 2014.

Anexo IT n.° 5: Copia autenticada de la carta n.° 051-2014-GRA-PRIDER-DEP de 18 de marzo de 2014.

Anexo IT n.° 6: Copia autenticada de la carta n.° 09-03-2014 / C. CCACCENCCORA. de 19 de marzo de 2014.

Anexo IT n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 109-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 25 de marzo de 2014.

Anexo IT n.° 8: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0169 de 28 de marzo de 2014.

Anexo IT n.° 9: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 378 de 3 de abril de 2014.

Anexo IT n.° 10: Copia autenticada de la carta n.° 06-04-2014/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 8 de abril de 2014.

Anexo IT n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 138-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. con fecha de recepción de 15 de abril de 2014.

Anexo IT n.° 12: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0230 de 23 de abril de 2014.

Anexo IT n.° 13: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 555 de 25 de abril de 2014.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI – GRA

Anexo IT n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 172-2014-GRA-PRIDER-DG con fecha de recepción de 21 de abril de 2014.

Anexo IT n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 164-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 29 de abril de 2014.

Anexo IT n.° 16: Copia autenticada del oficio n.° 200-2014-GRA-PRIDER-DG de 29 de abril de 2014.

Anexo IT n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 640-2014-GRA/GG-OREI. de 12 de mayo de 2014.

Anexo IT n.° 18: Copia autenticada del informe n.° -055-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF de 30 de junio de 2014, que adjunta el informe n.° 054-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-AQB/JHF.

Anexo IT n.° 19: Copia autenticada del oficio n.° 718-2014-GRA/GRPPAT-SGPI de 2 de julio de 2014.

Anexo IT n.° 20: Copia autenticada del oficio n.° 932-2014-GRA/GG-OREI de 15 de julio de 2014.

Anexo IT n.° 21: Copia autenticada de la carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP de 15 de julio de 2014.

Anexo IT n.° 22: Copia autenticada de la carta n.° 14-07-2014/ C CCACCENCCORA. de 30 de julio de 2014.

Anexo IT n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 154-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 1 de agosto de 2014.

Anexo IT n.° 24: Copia autenticada de la carta n.° 020-2014 IC VIDA/RL. con fecha de recepción de 20 de agosto de 2014.

Anexo IT n.° 25: Copia autenticada de la carta n.° 203-2014-GRA-PRIDER-DEP de 4 de setiembre de 2014.

Anexo IT n.° 26: Copia autenticada de la carta n.° 023-2014 IC VIDA/RL. recepcionado el 25 de setiembre de 2014.

Anexo IT n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 486-2014-GRA-PRIDER-DG de 1 de octubre de 2014.

Anexo IT n.° 28: Copia autenticada de la carta n.° 21-12-2014/ C CCACCENCCORA. de 3 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 29: Copia autenticada del oficio n.° 1816-2014-GRA/GG-OREI de 5 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 30: Copia autenticada del informe técnico n.° 003-2014-GRA/GRPPAT-SGPI de 5 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 31: Copia autenticada del Formato SNIP 09 denominado *"DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (v 1.0)"* de 5 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 088-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-TRA-RAQB. con fecha de recepción de 10 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 33: Copia autenticada del oficio n.° 1276-2014-GRA/GRPPAT-SGPI con fecha de recepción de 11 de diciembre de 2014.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER -

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OC GRA

Anexo IT n.° 34: Copia autenticada del oficio n.° 1277-2014-GRA/GRPPAT-SGPI con fecha de recepción de 11 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 35: Copia autenticada de la carta n.° 20-12-2014/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 11 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 36: Copia autenticada de la carta n.° 024-2014 IC VIDA/RL. de 12 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 421-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 15 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 38: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0744 de 22 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 39: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1729 de 31 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 18-12-2014/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 5 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 41: Copia autenticada de la carta n.° 264–2014-GRA-PRIDER-DEP de 12 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 42: Copia autenticada de la carta n.° 025-2014 IC VIDA/RL de 15 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 43: Copia autenticada del informe n.° 426-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 16 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 44: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0745 de 22 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 45: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1700 de 29 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 46: Copia autenticada de la carta n.° 19-12-2014/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción del 5 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 47: Copia autenticada de la carta n.° 263-2014-GRA-PRIDER-DEP de 12 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 48: Copia autenticada de la carta n.° 026-2014 IC VIDA/RL. de 15 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 427-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 16 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 50: Copia autenticada del orden de servicio n.° 0746 de 22 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 51: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1699 de 29 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 52: Copia autenticada de la carta n.° 24-12-2014/ C CCACCENCCORA. de 17 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 53: Copia autenticada de la carta n.° 270-2014-GRA-PRIDER-DEP de 18 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 54: Copia autenticada de la carta n.° 028-2014 IC VIDA/RL. con fecha de recepción de 22 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 55: Copia autenticada del informe n.° 434-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. con fecha de recepción de 23 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 56: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0774 de 26 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 57: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 40 de 8 de enero de 2015.

Anexo IT n.° 58: Copia autenticada del informe n.° 068-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 11 de febrero de 2015.

Anexo IT n.° 59: Copia autenticada del Acta n.° 51-CRAET-PRIDER-2015 de 13 de febrero de 2015.

Anexo IT n.° 60: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 065-2015-GRA-PRIDER/DG de 20 de febrero de 2015.

Anexo IT n.° 61: Copia autenticada de la carta n.° 35-05-2015/ C CCACCENCCORA. recepcionado el 26 de mayo de 2015.

Anexo IT n.° 62: Copia autenticada del informe n.° 261-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 1 de junio de 2015.

Anexo IT n.° 63: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0331 de 19 de junio de 2015.

Anexo IT n.° 64: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0554 de 26 de octubre de 2015.

Anexo IT n.° 65: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 686 de 23 de junio de 2015.

Anexo IT n.° 66: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1458 de 10 de diciembre de 2015.

Anexo IT n.° 67: Copia autenticada del Estudio de Factibilidad Viabilizado mediante FORMATO SNIP 09: FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS con fecha de Declaración de Viabilidad 5 de diciembre de 2014, que contiene:

- Archivador I – tomo principal (578 folios), contiene informe de aprobación, formato de declaración de viabilidad, VOLUMEN I – Tomo I: Economía; Tomo II: Informe socioeconómico – VOL II (Tomo I: Planeamiento Hidráulico, tomo II: Geodesia y topografía); TOMO III (Hidrología y transporte de sedimentos).
- Archivador II – Tomo IV: Agrologia: Tomo V: Geologia, Tomo VI: Geotecnica; Tomo VII: Geofisica. (quinientos noventa y cuatro) 594 folios.
- Archivador III – VOLUMEN II (Tomo VIII: Análisis de la vulnerabilidad y riesgo; Tomo IX: Diseño de obras civiles) – Volumen III (Metrados, costos y presupuestos). (Cuatrocientos cincuenta y cinco). 455 folios.
- Archivador IV – Volumen IV (Estudio de impacto ambiental) – VOLUMEN V – (Documentos de sostenibilidad). (Seiscientos setenta y siete). 677 folios.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER -

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

- Planoteca – 142 PLANOS (Ciento cuarenta y dos planos) tamaño A1 más 9 planos de tamaño A2.

Anexo IT n.° 68: Impresión del documento C.2026-0066-SG-UNALM de 21 de enero de 2026, remitido por la Universidad Nacional Agraria La Molina, que adjunta la carta LASPAF/003 de 16 de enero de 2026, del Laboratorio de Análisis de suelos, Plantas, Aguas y Fertilizantes.

Anexo IT n.° 69: Copia autenticada del Estudio Geotecnia, estudio anexado en los folios n.°s 1 al 595 del Tomo VI: "Geotecnia" del Volumen II, del Estudio de Factibilidad del Proyecto, proporcionado por el Prider, archivador n.° 3 con código 14-I.

Anexo IT n.° 70: Copia autenticada del Acta de aprobación del Estatuto de la comunidad campesina *"María Magdalena de Tintay"*, que contiene el *"Estatuto de la Comunidad Campesina de María Magdalena de Tintay"*, certificado por el Juez De Paz No Letrado de Tintay Sucre - Ayacucho el 28 de mayo de 2001.

Anexo IT n.° 71: Copia autenticada del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 065-2015-GRA-PRIDER/DG de 20 de febrero de 2015, que contiene:

- Archivador *"Tomo I"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AD, entre los folios n.°s 01 al 81, que contiene el Volumen I *"Resumen Ejecutivo"* y Volumen II *"Memoria Descriptiva"* de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo II"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AS, entre los folios n.°s 01 al 288, que contiene el Volumen IV *"Ingeniería del Estudio"* (incluye al Tomo I *"Geodesia y Topografía"* y Tomo II *"Hidrología y trasportes de sedimentos"*) de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo III"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AU, entre los folios n.°s 01 al 658, que contiene el Volumen IV *"Ingeniería del Estudio"* (incluye al Tomo III *"Geología"* y Tomo IV *"Geotecnia"*) de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo IV"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AW, entre los folios n.°s 01 al 273, que contiene el Volumen IV *"Ingeniería del Estudio"* (incluye al Tomo V *"Geofísica"*, Tomo VI *"Análisis de Sismicidad y vulnerabilidad"* y Tomo VII *"Agrología y Edafología"*) de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo V"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AZ, entre los folios n.°s 01 al 414, que contiene el Volumen V *"Diseño de obras Civiles"* (incluye al Tomo I *"Diseño Civil de la Presa"*, Tomo II *"Diseño Civil de la obra de conducción y obras de arte"*) y Volumen VI *"Estudio Ambiental"* de setiembre de 2015.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

- Archivador *"Tomo VI"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-BA, entre los folios n.°s 01 al 130, que contiene el Volumen VII *"Manual de Operación y Mantenimiento"*, Volumen VIII *"Documentos de Sostenibilidad"* (incluye al Tomo I *"Interpretación, Afectación Saneamiento, Físico Legal, Autorizaciones"*) de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo VII"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-BD, entre los folios n.°s 01 al 599, que contiene el Volumen IX *"Metrados Costos y Presupuesto"* de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo VIII"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AG, entre los folios n.°s 01 al 35, que contiene el Volumen III "Planos Parte I" de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo IX"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AH, entre los folios n.°s 01 al 35, que contiene el Volumen III *"Planos Parte II"* de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo X"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AJ, entre los folios n.°s 01 al 35, que contiene el Volumen III *"Planos Parte III"* de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo XI"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AL, entre los folios n.°s 01 al 35, que contiene el Volumen III *"Planos Parte IV"* de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo XII"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AN, entre los folios n.°s 01 al 35, que contiene el Volumen III *"Planos Parte V"* de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo XIII"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AO, entre los folios n.°s 01 al 35, que contiene el Volumen III *"Planos Parte VI"* de setiembre de 2015.
- Archivador *"Tomo XIV"*, *"Expediente Técnico"*, con código 14-AQ, entre los folios n.°s 01 al 32, que contiene el Volumen III *"Planos Parte VII"* de setiembre de 2015.

Anexo IT n.° 72: Copia autenticada de la Programación de Actividades anexada en la propuesta técnica del Consorcio Ccaccenccora.

Anexo IT n.° 73: Copia autenticada de la carta n.° 027-2014 IC VIDA/RL. con fecha de recepción de 22 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 74: Copia autenticada del informe n.° 437-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR con fecha de recepción de 23 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 75: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0768 de 26 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 76: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 98 de 15 de enero de 2015.

Anexo IT n.° 77: Copia autenticada de la Resolución de Dirección General n.° 134-2015-MINAGRI-DVDDIAR-DGAAA de 22 de abril de 2015, que otorga al Prider en su condición de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la categoría I, correspondiente a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Anexo IT n.° 78: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0330-2016-ANA/AAA.XI-P.A de 12 de mayo de 2016 e informe técnico n.° 212-2016-ANA-AAA XI PA-SDARH de 12 de mayo de 2016 que acredita la disponibilidad hídrica superficial a favor del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado.

Anexo IT n.° 79: Copia autenticada de la carta n.° 029-2014 IC VIDA/RL. con fecha de recepción de 22 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 80: Copia autenticada del informe n.° 436-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 22 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 81: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0767 de 26 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 82: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 103 de 16 de enero de 2015.

Anexo IT n.° 83: Copia autenticada de la carta n.° 004-2015 IC VIDA/RL. de 20 de octubre de 2015.

Anexo IT n.° 84: Copia autenticada de la carta n.° 005-2016 / IC VIDA/RL. recepcionada el 30 de setiembre de 2016.

Anexo IT n.° 85: Copia autenticada de la carta n.° 001-2017/ IC VIDA/RL. con fecha de recepción de 17 de julio de 2017.

Anexo IT n.° 86: Copia autenticada del informe n.° 394-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 22 de agosto de 2017.

Anexo IT n.° 87: Copia autenticada del informe n.° 155-2017-GRA-GG-PRIDER/OAF de 1 de setiembre de 2017.

Anexo IT n.° 88: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 308-2017-GRA/PRIDER/DG de 19 de setiembre de 2017.

Anexo IT n.° 89: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1245 de 28 de setiembre de 2017.

Anexo IT n.° 90: Copia autenticada del oficio n.° 139-2015-GRA/PRES. de 5 de marzo de 2015.

Anexo IT n.° 91: Copia autenticada del oficio n.° 0754-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG con fecha de recepción de 1 de abril de 2015 y Fichas Técnicas denominadas *"Verificación de la Documentación de la Solicitud de Financiamiento – Fondo Mi Riego"* (Formato n.° 1) y *"Verificación de Contenidos Mínimos a nivel de Expediente Técnico – Fondo Mi Riego"* (Formato n.° 01-B).

Anexo IT n.° 92: Copia autenticada del oficio n.° 1910-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG recepcionado el 8 de julio de 2015.

Anexo IT n.° 93: Impresión del Comunicado *"Desactivación automática en el Banco de Inversiones"* de 3 de julio de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

Apéndice n.° 63: Fotocopia fedateada del cuaderno de registro de *"Trámite Documentario – Tomo III"*, correspondiente al 5 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedateada de la carta n.° 22-12-2014/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 15 de diciembre de 2014 y fotocopia simple de la factura n.° 000679.

Apéndice n.° 65: Fotocopia fedateada de la carta n.° 23-12-2014/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 15 de diciembre de 2014 y fotocopia simple de la factura n.° 000692.

Apéndice n.° 66: Fotocopia fedateada de la carta n.° 26-12-2014/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 22 de diciembre de 2014 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada de la carta n.° 275-2014-GRA-PRIDER-DEP de 30 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 68: Fotocopia fedateada de la carta n.° 003-2015-GRA-PRIDER-DEP de 12 de enero de 2015.

Apéndice n.° 69: Fotocopia fedateada de la carta n.° 26-01-2015/ C CCACCENCCORA. de 14 de enero de 2015.

Apéndice n.° 70: Fotocopia fedateada del informe n.° 027-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 19 de enero de 2015.

Apéndice n.° 71: Fotocopia fedateada del oficio n.° 020-2014-GRA-PRIDER-DG de 19 de enero de 2015.

Apéndice n.° 72: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 013-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de enero de 2015.

Apéndice n.° 73: Fotocopia fedateada del informe n.° 002-2015-GRA/PRIDER/CRAET de 13 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 74: Fotocopia fedateada del oficio n.° 106-2015-GRA-PRIDER-DG. con fecha de presentación de 3 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 75: Fotocopia fedateada de la carta n.° 27-03-2015/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 10 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 76: Fotocopia fedateada de la carta n.° 28-03-2015/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 10 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 77: Fotocopia fedateada de la carta n.° 29-03-2015/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 10 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 78: Fotocopia simple de la carta n.° 30-03-2015/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 24 de marzo de 2015 y anexos.

Apéndice n.° 79: Fotocopia fedateada de la carta n.° 44-2015-GRA-PRIDER-DEP de 22 de abril de 2015.

Apéndice n.° 80: Fotocopia fedateada del oficio n.° 695-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA con fecha de recepción de 8 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 81: Fotocopia fedateada de la carta n.° 63-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR de 1 de junio de 2015.

Apéndice n.° 82: Fotocopia fedateada de la carta n.° 057-2015-GRA-PRIDER/DG con fecha de presentación de 8 de junio de 2015.

Apéndice n.° 83: Fotocopia fedateada de la carta n.° 40-07-2015/ C CCACCENCCORA. con fecha de recepción de 14 de julio de 2015 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 84: Fotocopia fedateada de la carta n.° 91-2015-GRA-PRIDER-DEP de 14 de julio de 2015.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

Apéndice n.° 85: Fotocopia fedateada de la carta n.° 96-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 7 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 86: Fotocopia fedateada del oficio n.° 521-2015-GRA-PRIDER-DG de 13 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 87: Fotocopia fedateada de la carta n.° 48-10-2015/ C CCACCENCCORA. de 14 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 88: Fotocopia fedateada del informe n.° 507-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 22 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 89: Fotocopia fedateada del informe n.° 021-2015-GRA-PRIDER-DEP/GJGC con fecha de recepción de 28 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 90: Fotocopia simple de las constancias de publicación del Aviso Oficial n.° 070-2015-ANA-AAA.XI PA/ALA BAP suscritas por los alcaldes de la Municipalidad Distrital de Morcolla y la Municipalidad Provincial de Sucre y de recortes periodísticos.

Apéndice n.° 91: Fotocopia fedateada del documento sin número, con fecha de recepción de 5 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 92: Fotocopia simple de la carta n.° 50-11-2015/ C CCACCENCCORA. de 17 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 93: Fotocopia fedateada del oficio n.° 586-2015-GRA-PRIDER-DG de 16 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 94: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 370-2016-GRA/PRIDER/DG de 7 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 95: Impresión del Formato n.° 07-A obtenida de la plataforma del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

Apéndice n.° 96: Fotocopias fedateadas de los documentos de designación y conclusión de funcionarios y de contratación de los siguientes servidores:

- Documentos del señor Eduardo César Huacoto Díaz: Resolución Ejecutiva Regional n.° 0014-2011-GRA/PRES. de 4 de enero de 2011 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 514-2014-GRA/PRES. de 30 de junio de 2014, referidas a su designación y conclusión en el cargo, respectivamente, por el período de 4 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2014. Resolución Ejecutiva Regional n.° 904-2014-GRA/PRES. de 4 de diciembre de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 519-2015-GRA/GR. de 16 de julio de 2015, referidas a su designación y conclusión en el cargo, respectivamente, por el período de 4 de diciembre de 2014 al 16 de julio de 2015. Resolución Ejecutiva Regional n.° 712-2015-GRA/GR de 7 de octubre de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 264-2019-GRA/GR. de 8 de abril de 2019, referidas a su designación y conclusión en el cargo, respectivamente, por el período de 7 de octubre de 2015 hasta el 7 de abril de 2019.
- Documentos del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi: Resolución Directoral n.° 310-2013-GRA/PRIDER de 15 de mayo de 2013 y Resolución Directoral n.° 804-2013-GRA/PRIDER de 31 de diciembre de 2013, referidas a su designación y conclusión en el cargo, respectivamente, por el período de 14 de mayo al 31 de diciembre de 2013. Resolución Directoral n.° 039-2014-GRA/PRIDER de 27 de enero de 2014 y Resolución Directoral n.° 355-2014-GRA/PRIDER de 7 de julio de 2014, referidas a su designación y conclusión en el cargo, respectivamente, por el período de 7 de enero al 7 de julio de 2014.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Resolución Directoral n.° 568-2014-GRA/PRIDER de 11 de diciembre de 2014 y Resolución Directoral n.° 242-2015-GRA/PRIDER de 3 de julio de 2015, referidas a su designación y conclusión en el cargo, respectivamente, por el período de 10 de diciembre de 2014 al 3 de julio de 2015.

- Documentos del señor Jorge Sandro De la Cruz Medina: Resolución Directoral n.° 280-2015-GRA/PRIDER de 4 de agosto de 2015 y Resolución Directoral n.° 449-2015-GRA/PRIDER de 23 de noviembre de 2015, referidas a su designación y conclusión en el cargo, respectivamente, por el período de 3 de agosto al 23 de noviembre de 2015.
- Documentos del señor Justo Navarro Trejo: Resolución Ejecutiva Regional n.° 485-2014-GRA/PRES. de 24 de junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0915-2014-GRA/PRES. de 10 de diciembre de 2014 referidas a su designación y conclusión en el cargo, respectivamente, por el período de 24 de junio de 2014 al 10 de diciembre de 2014.
- Documentos del señor Rubén Alcides Quispe Bedriñana: Transcripción n.° 451-88-CORFA/SG-OAD de 5 de agosto de 1988 referida a su vínculo laboral; y, las impresiones de los documentos denominados *"Información de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho"* correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2014, referidas al cargo de Supervisor Programa Sectorial I de la Subgerencia de Programación e Inversiones desempeñado por el citado servidor.
- Documentos del señor Tele Riveros Agüero: Contrato de Locación de Servicios n.° 363 de 20 de octubre de 2014 y Contrato de Servicio de Consultoría n.° 429 de 4 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 97: Impresión de Cédulas de Notificación Electrónica, fotocopia fedateada de la Cédula de Notificación personal a través de medios físicos, fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 98: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.° 99: Fotocopia fedateada del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013.

Apéndice n.° 100: Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado aprobado con Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 101: Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007.

Apéndice n.° 102: Fotocopia fedateada de la Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008.

Apéndice n.° 103: Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013 que modifica la Misión, los Objetivos, Alcance y los artículos 6.3, 6.4, 8.13.4, 10, 12.11 de la Directiva n.° 001-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

2013-GRA/PRES-GGR-OREI, *"Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho"*.

Apéndice n.° 104: Fotocopia fedateada del Presupuesto Analítico de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 786-2014-GRA/PRES de 22 de octubre de 2014.

Ayacucho, 3 de agosto de 2026

Orlando Aguirre Chauca
Supervisor de la Comisión Auditora

Anghela Arenas Aramburú
Jefe de la Comisión Auditora

Michael Seymour Cordero Revollar
Abogado de la Comisión Auditora
CAA n.° 1973

Daniel Isai Trucios Anccasi
Integrante – Especialista Técnico
CIP n.° 241230

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 3 de agosto de 2026

Rolando Calderón Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Regional de Irrigación y
Desarrollo Rural Integrado – Prider
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la observación.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-5997-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron la buena pro a postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas y dieron conformidad al estudio de factibilidad y expediente técnico, a pesar que estos contenían estudios básicos de ingeniería incompletos y deficientes, por lo que el expediente técnico fue observado por el Ministerio de Agricultura, los cuales no fueron subsanados y por ende no se logró el financiamiento para su	Eduardo César Huacoto Díaz		Director General	04/01/2011 04/12/2014 07/10/2015	30/06/2014 16/07/2015 07/04/2019	D. Leg. 276		-		x		
2		Yuri Eliseo Canales Rimachi		Primer miembro titular del Comité Especial	25/11/2013	09/01/2014	D. Leg. 276	-			x		
				Director de Estudios y Proyectos	14/05/2013 07/01/2014 10/12/2014	31/12/2013 07/07/2014 03/07/2015							
				Primer miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de Expedientes Técnicos	12/01/2015	13/02/2015							
3		Jorge Sandro De la Cruz Medina		Director de Estudios y Proyectos	03/08/2015	23/11/2015	D. Leg. 276				x		
4		Pedro Flores Martínez		Presidente del Comité Especial	25/11/2013	09/01/2014	D. Leg. 276	-			x		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Integral - PRIDER OCI GRA

5	ejecución, conllevando a la pérdida de vigencia del proyecto y la desactivación permanente en el Banco de Inversiones; asimismo, el OPI del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobó la viabilidad del estudio de factibilidad con deficiencias significativas e incumplimientos; hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/1 125 783,20."	Víctor Hugo Vega Alcazar		Segundo Miembro Titular del Comité Especial	25/11/2013	09/01/2014	D. Leg. 276		-		x		
6		Rodrigo Bautista Ortega		Primer miembro suplente del Comité Especial	25/11/2013	09/01/2014	D. Leg. 276	-			x		
				Presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de Expedientes Técnicos	12/01/2015	13/02/2015							
7		Eusebio Yupanqui Suarez		Segundo Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de Expedientes Técnicos	12/01/2015	13/02/2015	D. Leg. 276		-		x		
8		Justo Navarro Trejo		Sub gerente de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho	24/06/2014	10/12/2014	D. Leg. 276	-			x		
9		Rubén Alcides Quispe Bedriñana		Supervisor de Programa Sectorial I de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho	05/08/1988	Actualidad	D. Leg. 276				x		
10		Tele Riveros Agüero		Evaluador de proyectos de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho	20/10/2014 05/12/2014	19/11/2014 04/01/2015	Locación de servicios				x		

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER -

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2026 15:43:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000303-2026-CG/OC5997
EMISOR	:	ROLANDO CALDERON YUYALI - JEFE DE OCI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICHARD HANS ALARCON FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificar el oficio n.° 000303-2026-CG/OC5997 de 12 de agosto de 2026, que remite el Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-5997-AC, emitido como resultado del servicio de control en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento, con la finalidad que disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones consignadas en el citado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2026-CG/5997
2. OFICIO-000303-2026-OC5997
3. Informe de Auditoría 014-2026 y apéndice 1[F]

NOTIFICADOR : ROLANDO CALDERON YUYALI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANREODA**

Firmado digitalmente por CALDERON YUYALI Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2026 15:43:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2026-CG/5997

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000303-2026-CG/OC5997
EMISOR	:	ROLANDO CALDERON YUYALI - JEFE DE OCI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICHARD HANS ALARCON FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	165

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificar el oficio n.° 000303-2026-CG/OC5997 de 12 de agosto de 2026, que remite el Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-5997-AC, emitido como resultado del servicio de control en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento, con la finalidad que disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones consignadas en el citado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000303-2026-OC5997
2. Informe de Auditoría 014-2026 y apéndice 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGZDWNR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CALDERON YUYALI Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2026 15:25:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ayacucho, 12 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000303-2026-CG/OC5997

Señor:
Richard Hans Alarcón Flores
Director General
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
Pueblo Joven El Calvario Mz B Lte 16A
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Remite el Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-5997-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000339-2025-CG/OC5997 de 8 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoria de cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al *"Servicio de Consultoría de elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico para el proyecto: Instalación del Sistema de Riego Integral Ccaccenccora, del Distrito de Morcolla, Querobamba y Huacaña, provincia de Sucre - Ayacucho"* en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-5997-AC, cuya copia se adjunta al presente en ciento sesenta y cuatro (164) folios, con la finalidad que disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones consignadas en el citado informe, debiendo comunicar al Órgano Control Institucional, en cumplimiento de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de junio de 2023.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rolando Calderón Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - Prider
Contraloría General de la República

(RCY/aaa)
Nro. Emisión: 00497 (5997 - 2026) Elab:(U63891 - 5997)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SUCKUTU**